

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA DE
FISCALIZACIÓN DE
AGRICULTURA EN
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 02/12/2025
19:29:08

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-035596

Lima, 02 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1760-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1099-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PRODUCTORA AVÍCOLA SANTA ANGELA E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRANJA DOÑA YEMITA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN PECUARIA
ACTIVIDAD : CRIANZA DE AVES
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0349-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 07 de noviembre de 2025; los escritos con registros 2025-E01-145713, 2025-E01-146346 y 2025-E01-149581 del 19 y 21 de noviembre y del 1 de diciembre de 2025, respectivamente, el Informe N° 3125-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 02 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 04 al 05 de agosto de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular in situ (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a las instalaciones de la Granja Doña Yemita² (en adelante, **unidad fiscalizable**) operado por PRODUCTORA AVÍCOLA SANTA ANGELA E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 05 de agosto de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0173-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 27 de setiembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora, analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 0066-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 13 de marzo y notificada el 14 de marzo de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20450124762.

² La Granja Doña Yemita se encuentra ubicado en la Carretera a Yurimaguas Km. 8.6 WGS84 UTM 353029E; 9284791N, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica³, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 331725, obrante en el expediente.
5. El 09 de abril de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-049369 (en adelante, **escrito de descargos 1**), el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral.
6. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00443-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 24 de octubre de 2024 y notificada el 27 de octubre de 2025 conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 395090, se rectificó un error material en la Resolución Subdirectoral.
7. Con Informe N° 2810-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 07 de noviembre de 2025, la SSAG remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS (en adelante, **Propuesta de Cálculo de Multa**).
8. El 07 de noviembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0349-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
9. El 07 de noviembre de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 1326-2025-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
10. El Informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁴,

³ Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

⁴ Ibídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 397615, obrante en el expediente.

11. A través del escrito con registro N° 2025-E01-145713 del 19 de noviembre de 2025, el administrado solicitó la prórroga de los cinco (05) días adicionales presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito 1**).
12. Mediante el escrito con registro N° 2025-E01-146346 del 21 de noviembre de 2025, el administrado solicitó reunión técnica legal para presentar descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito 2**).
13. El 01 de diciembre de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-149581 (en adelante, **escrito de descargos 2**), el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.
14. El 02 de diciembre de 2025, la SSAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 3125-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. CUESTIONES PREVIAS:

a) Solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos

15. Mediante el escrito 1, el administrado solicitó la prórroga de los cinco (05) días adicionales para presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción.
16. Al respecto, se debe precisar que, el Informe Final fue debidamente notificado al administrado el 07 de noviembre de 2025, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁵, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 397615. En ese sentido, el plazo de diez (10) días hábiles, que se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS, para que el administrado presente sus descargos al Informe Final de Instrucción, venció el 21 de noviembre de 2025.
17. Ahora bien, en tanto el administrado solicitó la prórroga de los cinco (05) días adicionales para presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción, el cual de acuerdo al numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS, se otorga de manera automática y por única vez; esto se cumplió el 28 de noviembre de 2025.
18. En ese sentido, queda claro que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, ya se ha cumplido el plazo de los quince (15) días hábiles para que el administrado presente sus descargos al Informe Final de Instrucción.

⁵ Ibídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

19. Cabe indicar que, independientemente al plazo antes señalado, el cual el administrado tuvo para presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción; este Despacho, analizará los descargos y/o escritos que el administrado presente en el marco del presente PAS hasta antes de la emisión de la presente Resolución.

b) Solicitud de reunión técnica

20. Mediante el escrito 2, el administrado solicitó reunión técnica legal a este Despacho.
21. Al respecto, es pertinente señalar que el RPAS **no contempla la figura de reuniones técnicas legales** para los fines que el administrado requiera con el personal de este Despacho, solo regula la programación de **audiencias de informe oral** de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del RPAS del OEFA⁶, con el objetivo de salvaguardar el derecho de defensa del administrado, a fin de que este último exponga sus argumentos ante esta Autoridad, la misma que es potestativa.
22. De acuerdo con lo anterior, se procederá a analizar si en el presente caso, corresponde otorgar o no al administrado una audiencia de informe oral.
23. En ese punto, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁷, establece que la solicitud de uso de la palabra forma parte del derecho del administrado al debido procedimiento.
24. Asimismo, de acuerdo con lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del RPAS⁸, la Autoridad Decisora tiene la potestad, de oficio o a solicitud de parte, de citar a audiencia de informe oral.
25. En esa línea, en reiterados pronunciamientos⁹, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) ha señalado que la Autoridad competente, **de considerar que dentro del expediente obra elementos de prueba suficientes**

⁶ **RPAS**

Artículo 9° Audiencia de informe oral

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...) **1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(Subrayado agregado)

⁸ **RPAS**

Artículo 9.- Audiencia de informe oral

9.1 La Autoridad Decisora puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.

⁹ Considerando 35 de la Resolución N° 018-2019-OEFA/TFA-SE del 10 diciembre de 2019.

Consultado el 27.11.2025 en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1346212/RESOLUCIÓN%20N°%20018-2019-OEFA/TFA-SE.pdf?v=1601863455>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que permitan emitir un pronunciamiento, puede denegar el uso de la palabra solicitada, sin que ello suponga la vulneración de los principios de legalidad y del debido procedimiento.

26. Tomando como marco normativo las disposiciones expuestas precedentemente, se debe tener en consideración que, en el presente PAS, el administrado ha tenido la oportunidad de exponer y sustentar sus argumentos de defensa con la notificación de la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción.
27. Además, mediante la presentación del escrito de descargos 1 ha presentado argumentos destinados a desvirtuar o acreditar la corrección o adecuación de las conductas infractoras imputadas.
28. De lo expuesto, habiéndose evaluado la solicitud de uso de la palabra del administrado y habiéndose verificado que se cuenta con la información suficiente para analizar los hechos imputados, de acuerdo con el principio de verdad material¹⁰, esta Dirección estima no pertinente atender dicha solicitud planteada por el administrado.
29. Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que todos los escritos presentados por el administrado hasta la fecha¹¹ están siendo evaluados por esta Dirección en la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco normativo

30. El artículo 30° del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos¹² (en adelante, **LGIRS**), establece que se consideran residuos

¹⁰ TUO de la LPAG

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...) **1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

¹¹ TUO de la LPAG

Artículo 174.- Actuación probatoria

(...) 174.3 Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva.

¹² LGIRS

Artículo 30°.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, establece que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

31. Aunado a ello, el literal b) del artículo 55 de la LGIRS¹³, establece la obligación de contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
32. En concordancia con ello, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)¹⁴ establece que el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí. Asimismo, detalla los requisitos mínimos con los que debe contar dicho almacén central.
33. En ese orden de ideas, el numeral 1.2.1 del artículo 135° del Reglamento de la LGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece

considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva. (...).

13

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...).

14

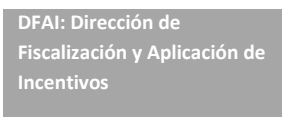
RLGIRS

Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos (...)

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí. (...)

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;
- c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente; (...)
- f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

como infracción muy grave el no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación, la cual es sancionable hasta por 1500 UIT¹⁵.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

De lo advertido en la supervisión:

34. Durante la supervisión, la Autoridad de Supervisión verificó que la unidad fiscalizable genera aproximadamente de forma mensual los siguientes residuos peligrosos¹⁶, tales como:

Cuadro. Residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable

TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (KG)
Peligroso	Envases vacíos de vacunas y medicamentos (listado de vacunas adjunto, Enpropro)	0.30
Peligroso	Aceite Usado (mantenimiento de grupo)	2.42
Peligroso	Filtros de aceite, petróleo.	0.21
Peligroso	Trapos contaminados con hidrocarburo.	0.50

Fuente: Registro Interno de generación y manejo de residuos sólidos (periodo enero – julio 2022).

35. Corresponde señalar que si bien, el Informe Final de Supervisión N° 00173-2022-OEFA/DSAP-CAGR, señala las siguientes cantidades de residuos sólidos generados 2.5 y 0.3 kg para el aceite usado y filtros de aceite y petróleo, respectivamente; de la revisión del registro Interno de generación y manejo de residuos sólidos para el periodo enero a julio de 2022 se advierte que produjo 16.95 y 1.50 kg, de los referidos residuos por lo que, de forma mensual se producen 2.42 y 0.21 kg, cantidades señaladas en el cuadro resaltado en amarillo, conforme se muestra a continuación:

¹⁵

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFAS de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Legal	Calificación	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT

¹⁶

Conforme se dejó constancia en el ítem 3 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD /MES (KILOGRAMOS)							TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
Envases vacíos de vacunas y medicamentos (Estado de vacunas adjunto, Enopro)	Peligroso	0.26	0.26	0.13	0.25	0.63	0.31	0.26	2.10
Aceite Usado (mantenimiento de grupo)	Peligroso	3.75	4.90			8.30			16.95
Filtros de aceite, petróleo.	Peligroso	0.50	0.50		0.50				1.50
Tropos contaminados con hidrocarburo.	Peligroso	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	3.50

Fuente: Registro Interno de generación y manejo de residuos sólidos (periodo enero – julio 2022).

36. Ahora bien, durante la acción de supervisión, se verificó que el administrado emplea entre otros, los siguientes productos peligrosos, los cuales generaran los envases vacíos correspondientes a residuos sólidos peligrosos:

Cuadro. Descripción de productos peligrosos utilizados

Producto	Tipo	Ingrediente activo	Riesgo para la salud de las personas	Riesgo ecológico	Fotografía ¹⁷
Flinex ¹⁸	Insecticida	N-ciclopropil-1,3,5-triazina-2,4,6-triamina	Irritación en la piel y ojos, y, vías respiratorias por inhalación.	Evite contaminar las fuentes de agua con los residuos del lavado ó limpieza.	
Diponox ¹⁹	Insecticida	Ciromazina al 50%	Lesiones en la piel y ojos.	Toxicidad aguda en peces: ligera	
Alfitox ²⁰	Insecticida	Deltametrina, Pirimifós Metil	Puede ser nocivo en caso de ingestión, contacto o inhalación	Nocivo para organismos acuáticos.	**

¹⁷ Fotografías de la supervisión, con códigos: IMG_5592, IMG_5588, IMG_5594, IMG_5597 y IMG_5587 del Registro Fotográfico del expediente de supervisión.

¹⁸ Flinex Datos de Identificación. Ver: https://www.bts.cl/cgi-bin/procesa.pl?plantilla=v3/archivo.html&bri=bts&tab=art_3&campo=c_documento&id=12.

¹⁹ Ciromazina. Datos de Identificación. Ver: <http://www2.inecc.gob.mx/sistemas/plaguicidas/pdf/cyromazina.pdf> SIGIA – SENASA. Ver: https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ip_productofarmaco.html; <http://www.plaguicidasdecentroamerica.una.ac.cr/index.php/base-de-datos-menu/129-ciromazina>

²⁰ Desinfectante Amonio Cuaternario. Identificación de Producto. Ver: <https://www.agrocomercialcartago.com/images/productos/insecticidas/alfitox/hoja-seguridad.pdf> SIGIA – SENASA. Ver: https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ip_productofarmaco.html



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Producto	Tipo	Ingrediente activo	Riesgo para la salud de las personas	Riesgo ecológico	Fotografía ¹⁷
TH4+ ²¹	Bactericida, fungicida y virucida	Glutaraldehído	Intoxicación aguda por ingestión e inhalación.	No específica	
Shift ²²	Detergente (corrosivo)	Hidróxido de sodio, Triacetato nitrilo de sodio, Surfactante no iónico	Lesiones en la piel y ojos.	No específica	
Ultra PUM ²³	Insecticida, mosquicida	: Imidacloprid, z – 9 Tricosene, ; Benzoato de denatonium,	Irritación de ojos, piel y la mucosa	Nocivo para organismos acuáticos.	

** : No cuenta con registro fotográfico

Elaboración: CAGR

Fuente: Acta de Supervisión, Kardex 2021 y 2022.

37. Como se puede apreciar en el cuadro anterior, los productos utilizados por el administrado, además de envases vacíos de vacunas y medicamentos (listado adjunto al expediente)²⁴, pueden contener constituyentes orgánicos e inorgánicos de naturaleza tóxica, correspondiéndoles la clasificación de residuos peligrosos A4030²⁵, uso de biocidas y productos fitofarmacéuticos; y A4130²⁶, según el Anexo

²¹ SIGIA – SENASA. Ver: https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ip_productoalimentario.html

²² SIGIA – SENASA. Ver: https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ip_productoalimentario.html
<http://zoetis.perulactea.com/shift/>

²³ Ficha de Datos de Seguridad. ultra pum. Ver: http://ecuanoticias.com.ec/pdf_higiene/Ultra%20PUM.pdf

²⁴ Fotografías de la supervisión, con códigos IMG_5587, IMG_5588, IMG_5589, IMG_5590, IMG_5591, IMG_5592, IMG_5593, IMG_5594, IMG_5595, IMG_5596, IMG_5597, IMG_5627, TimePhoto_20220805_114415, TimePhoto_20220805_114422, TimePhoto_20220805_114428 del Registro Fotográfico del expediente de supervisión.

²⁵ **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**

ANEXO III Lista A: Residuos Peligroso

A4 RESIDUOS QUE PUEDEN CONTENER CONSTITUYENTES INORGÁNICOS U ORGÁNICOS

A4030 Residuos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de residuos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, o no aptos para el uso previsto originalmente.

²⁶ **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**

ANEXO III Lista A: Residuos Peligroso

A4 RESIDUOS QUE PUEDEN CONTENER CONSTITUYENTES INORGÁNICOS U ORGÁNICOS

A4130 Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I del Convenio de Basilea, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo IV lista de características peligrosas.



III, Lista A: Residuos Peligrosos del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-20217-MINAM en adelante, **RLGIRS**).

38. Asimismo, el administrado cuenta con los siguientes puntos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos:

Cuadro. Áreas y/o contenedores implementados en la unidad fiscalizable

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FOTOGRAFÍA
Punto de almacenamiento de residuos sólidos (Ingreso de la UF) ²⁷	Un Contenedor color rojo con rótulo " peligrosos ", el cual cuenta con tapa de 65 L de capacidad.	
Área de Levante ²⁸	Contenedor con tapa de color azul rotulado, con la palabra residuos sólidos peligrosos de 200 L de capacidad.	
Área de casas de fuerza (02) ²⁹	Dos contenedores con tapa de color azul rotulado, con la palabra residuos sólidos peligrosos de 200 L de capacidad.	 

²⁷ Fotografías de la supervisión, con códigos: IMG_5603 del Registro Fotográfico del expediente de supervisión.

²⁸ Fotografías de la supervisión, con códigos: TimePhoto_20220805_114305 del Registro Fotográfico del expediente de supervisión.

²⁹ Fotografías de la supervisión, con códigos: IMG_5632, IMG_5636 del Registro Fotográfico del expediente de supervisión.



UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FOTOGRAFÍA
Área de almacén de producto terminado ³⁰	Un contenedor color rojo con rótulo “peligrosos”, el cual cuenta con tapa de 65 L de capacidad.	
Área mantenimiento de equipos ³¹	Contenedor color rojo con rótulo “peligrosos”, el cual cuenta con tapa de 65 L de capacidad.	

Elaboración: CAGR

Fuente: Acta de Supervisión.

39. De lo expuesto se concluye que, el administrado incumplió las obligaciones del artículo 54° del RLGIRS, toda vez que, no cuenta con Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos, el cual debe considerar:
- Un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados.
 - Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos.
 - Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda.
 - Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
 - En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
 - Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
 - Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos;
 - Contar con sistemas de higienización operativos
40. Cabe indicar que, mediante el escrito de registro N° 2022-E01-096045 del 09 de setiembre de 2022, el administrado señaló que el almacén de residuos sólidos peligrosos se encuentra como proyecto de realización de acuerdo a lo indicado en su Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC), en la cual se indica que se encontrará ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (E: 353090, N:

³⁰ Fotografías de la supervisión, con códigos: IMG_5617 del Registro Fotográfico del expediente de supervisión.

³¹ Fotografías de la supervisión, con códigos: IMG_5622 del Registro Fotográfico del expediente de supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9284830), contará con un área de 18 m² y contará con un techo de calamina, columnas de manera y de piso de piedra chancada o madera, adjuntando las siguientes fotografías:



Fuente: Escrito de registro N° 2022-E01-096045

41. Al respecto, se debe indicar que, el presunto incumplimiento de la obligación normativa fue detectado durante la supervisión regular, específicamente, el 05 de agosto de 2022. Por tanto, aunque posteriormente, mediante la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA del 09 de junio de 2023, se aprobó la DAAC del administrado, dicha certificación ambiental no corrige su conducta. Esto es especialmente relevante dado que, hasta la fecha, el administrado no ha presentado evidencias de haber implementado un almacén de residuos peligrosos que cumpla con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. Por tanto, lo alegado por el administrado en este sentido, ha quedado desvirtuado.
42. Conforme a la expuesto, la Autoridad Instructora imputó al administrado que **no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable**, de acuerdo con lo establecido en la LGIRS y su reglamento.
- c) Análisis del escrito de descargos
43. A través del escrito de descargos 1 y 2, el administrado manifestó lo siguiente:
 - i) Que, mediante la Resolución Directoral N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, se establece un plazo de tres (03) años para la implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC), contados a partir de la notificación de la DAAC. En ese sentido, el plazo empezó a correr a partir del 07 de agosto de 2024, fecha en la cual emitieron su acuse de recibo, para acreditar ello adjunta la siguiente imagen:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Escrito de descargo

Por lo tanto, dado que la empresa de su representada estaba en proceso de adecuación conforme a los plazos establecidos y que la resolución de aprobación ya había sido emitida, considera que no debería proceder ninguna sanción. La implementación de las medidas de mejora ya estaba en marcha y, al haber cumplido con los requerimientos en los tiempos estipulados, no corresponde aplicar una penalización en este caso.

- ii) Que, en cumplimiento con la normativa establecida en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, ha implementado en su unidad fiscalizable un almacén central destinado al acopio de residuos sólidos peligrosos generados en las actividades de la unidad. Esta infraestructura fue diseñada y construida para asegurar el manejo adecuado y seguro de los residuos, evitando riesgos ambientales y a la salud pública.

De acuerdo al administrado, el almacén fue concebido bajo los lineamientos técnicos exigidos, con una estructura capaz de contener los residuos de manera eficiente y conforme a las disposiciones legales pertinentes. El almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se construyó con un área de 3 metros de ancho por 6 metros de largo, la capacidad del almacén está diseñada para satisfacer las necesidades operativas de la unidad fiscalizable y garantizar que los residuos no generen impactos negativos en el entorno. El almacén cuenta con



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

medidas de seguridad, como sistemas de ventilación adecuados y materiales resistentes que previenen cualquier tipo de filtración o accidente. Se han considerado también aspectos como el acceso controlado y la capacitación del personal encargado del manejo de los residuos, lo que refuerza el cumplimiento de las normativas de seguridad y salud en el trabajo.

Durante la visita de la OEFA, se recibieron diversas sugerencias con respecto a la implementación de medidas de mejora. Entre las recomendaciones mencionadas, se destacó la necesidad de instalar tachos en los alrededores del área de trabajo para mejorar las condiciones de higiene y orden. En respuesta a estas sugerencias, su representada procedió de manera inmediata a implementar dichas acciones, lo que se puede corroborar con las imágenes que se adjuntan a continuación, en las cuales se observaría la instalación de los tachos de acuerdo con las indicaciones del OEFA:



Fuente: Escrito de descargos 1



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

iii) Que, desde el mes de setiembre de 2022, ha implementado y puesto en funcionamiento un área de Residuos Sólidos No Municipales (residuos sólidos no municipales), destinada específicamente a la gestión y almacenamiento adecuado de los residuos generados en nuestras operaciones. El almacén implementado cumple con una serie de requisitos técnicos y normativos que garantizan su idoneidad para el acopio de residuos peligrosos. Entre estos requisitos, destacan los siguientes:

- Piso impermeabilizado: El piso del almacén ha sido especialmente tratado para evitar la filtración de líquidos y la contaminación del suelo, cumpliendo con las exigencias técnicas en materia de protección ambiental.
- Señalización adecuada: Se ha implementado un sistema de señalización que cumple con la Norma Técnica Peruana de Colores NTP 900.058.2019, garantizando la identificación clara y precisa de las áreas de almacenamiento y los riesgos asociados a los residuos.
- Contenedores apropiados: Los residuos se almacenan en contenedores diseñados específicamente para este fin, ubicados sobre pallets de madera que facilitan su manipulación y evitan el contacto directo con el suelo.
- Extintor: El almacén cuenta con un extintor de incendios debidamente certificado y ubicado en un lugar accesible, para hacer frente a cualquier eventualidad.
- Muro de contención: Se ha construido un muro de contención de 10 cm de altura alrededor del área de almacenamiento de residuos peligrosos, con el fin de prevenir la dispersión de líquidos en caso de derrame.

Para acreditar lo antes detallado, adjunta a su escrito de descargos los anexos 1A y 1B.

- iv) Que, desde el año 2022, los residuos sólidos peligrosos generados son entregados anualmente a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada, en estricto cumplimiento de la normativa vigente. La generación anual de estos residuos es mínima, lo que facilita su gestión y disposición final.
- v) Que, en los informes anuales correspondientes a los periodos 2023-2024 (presentados mediante Cartas N° 009-2024 de fecha 09.07.2024) y 2024-2025 (presentado mediante Carta 010-2025 de fecha 28.08.2025), ambos remitidos a OEFA a través de la Mesa de Partes Virtual, se han adjuntado evidencias documentales y fotográficas que demuestran el estado actual y el funcionamiento adecuado de nuestro Almacén Central de Residuos Sólidos, en cumplimiento de nuestras obligaciones ambientales, desvirtuando según el administrado lo señalado en el numeral 19 del Informe Final de Instrucción, asimismo, adjunta el siguiente panel fotográfico:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Escrito de descargos 2.

- vi) Que, en el punto 24 del Informe Final de Instrucción, se indica que la empresa no contaría con, un sistema de contención y drenaje acondicionados y apropiados para prevenir y controlar posibles derrames de los residuos; y, un sistema de higienización operativo. Sin embargo, el cálculo de la multa impuesta a la empresa solo considera la existencia del techado del almacén, según se indica en el Informe N° 02810-2025-OEFA-DFAI-SSAG, sin tomar en cuenta las imágenes y evidencias documentales que se adjuntaron a los informes anuales reportados a OEFA.
- vii) Que, los residuos que se generan en sus actividades comprenden, principalmente, frascos de vacunas utilizados en la crianza de aves de levante, los cuales, cabe destacar, no representan un riesgo de derrame o contaminación significativa. Adicionalmente, incluye envases de insecticidas y filtros de combustible y aceite usados, todos ellos gestionados bajo estrictas medidas de seguridad y control.
- viii) Que, conforme al principio de razonabilidad y proporcionalidad, la multa impuesta debe ser proporcional al grado de incumplimiento de su representada, teniendo en cuenta las medidas correctivas implementadas y los esfuerzos realizados para cumplir con la normativa ambiental.
- ix) Que, conforme al principio de confianza legítima su representada ha presentado informes anuales con evidencias de cumplimiento de sus obligaciones generando confianza legítima que su gestión de residuos es adecuada y conforme a Ley.
44. Respecto al **punto i)**, se debe indicar que, la presente infracción versa respecto a al incumplimiento de la normativa ambiental, en este caso, a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento, específicamente respecto a la obligación de “contar con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable”, verificada por la Autoridad Supervisora durante la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

supervisión regular 2022. En ese sentido, el argumento del administrado a través del cual invoca la fecha de aprobación de su instrumento de gestión ambiental y el periodo de adecuación del mismo, no guarda relación con la presente imputación. Por tanto, corresponde desestimar su alegato.

45. De otro lado, respecto a que sus actividades se encontraban en el proceso de adecuación ambiental, cabe precisar que, este aspecto no es materia de discusión en el presente PAS, toda vez que la aprobación de un instrumento correctivo como es la DAAC, implica el reconocimiento de la condición de actividad en curso por parte del Certificador Ambiental. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la aprobación de la DAAC a favor del administrado no constituye un eximente de responsabilidad por la presente imputación.
46. Respecto al **punto ii)**, corresponde señalar que, de la revisión del registro fotográfico presentado por el administrado en el escrito de descargos 1, no se advierte que dicho almacén cumpla las características señaladas en el artículo 54° del RLGIRS, toda vez que, si bien, se encuentra techado, cuenta con una loza de concreto y un extintor, no cuenta con: (i) con un sistema de contención y drenaje acondicionados y apropiados, como medida para prevenir y controlar posibles derrames de los residuos, y, (ii) un sistema de higienización operativo.
47. Por tanto, el administrado no ha logrado acreditar que cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento. En ese sentido, lo alegado y pruebas remitidas por el administrado, no desvirtúa la presente imputación.
48. Respecto al **punto iii)**, se debe indicar que el administrado no ha remitido información que permita acreditar que, desde setiembre de 2022, ya contaría con un almacén de residuos peligrosos conforme las condiciones establecidas en el artículo 54° del RLGIRS. En ese sentido, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
49. Respecto al **punto iv)**, corresponde señalar que, este punto fue analizado en el numeral 112 del Informe Final de Instrucción, en el que señaló que, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado correspondientes a los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos, y, certificados de recepción y disposición final N° 018 y N° 060, se advierte que, el administrado ha acreditado el transporte y la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable el 08 de setiembre de 2022, mediante la empresa EO-RS Servicios Generales HyF S.A.C., la misma que está debidamente acreditada conforme a la revisión del Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM³²; no obstante, esto no desvirtúa la imputación que versa respecto a no contar con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento y no a la disposición de residuos.

32

Vease: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Revisado el: 12 de setiembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

50. Respecto a los **puntos v) y ix)**, de la revisión del escrito de registro N° 2024-E01-077799 (anexo remitido por el administrado a la Carta N° 009-2024), correspondiente al informe anual de acuerdo a lo indicado en la DAAC del administrado, se advierte que, para el 04 de julio de 2024 (fecha de la fotografía remitida), si bien el administrado contaba con un almacén de residuos peligrosos, que se encontraba techado y con señalización respecto a la peligrosidad de los residuos sólidos, no se contaba con: (i) un piso impermeabilizado, (ii) un sistema de contención y drenaje acondicionados y apropiados, como medida para prevenir y controlar posibles derrames de los residuos, (iii) un sistema de alerta contra incendios, y, (iv) un sistema de higienización operativo, conforme se muestra a continuación:



Fuente: escrito de registro N° 2024-E01-077799

51. Asimismo, de la revisión del escrito de registro N° 2025-E01-111156 (anexo remitido por el administrado a la Carta N° 010-2025), correspondiente al informe anual de acuerdo a lo indicado en la DAAC del administrado, se advierte que, para el 11 de julio de 2025 (fecha de la fotografía remitida), si bien el administrado contaba con un almacén de residuos peligrosos, que se encontraba techado, con una loza de concreto, con un extintor y con señalización respecto a la peligrosidad de los residuos sólidos, no se contaba con: (i) un sistema de contención y drenaje acondicionados y apropiados, como medida para prevenir y controlar posibles derrames de los residuos, y, (ii) un sistema de higienización operativo, conforme se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fuente: escrito de registro N° 2025-E01-111156

52. En el mismo escrito de registro N° 2025-E01-111156 del 28 de agosto de 2025, el administrado remitió una fotografía que no se encuentra fechada por lo que se consider como fecha cierta la fecha de presentación del referido escrito, en la que se advierte la implementación de un muro de contención alrededor del almacén de residuos peligrosos, conforme se muestra a continuación:



Fuente: escrito de registro N° 2025-E01-111156

53. Conforme a lo antes detallado, se advierte que, a través de las Cartas que el administrado invoca, si bien presentó evidencias de la implementación condiciones de su almacén de residuos peligrosos; no obstante, no logró acreditar muchas de ellas. Consecuentemente, después de haberse verificado los informes anuales contenidos en las cartas antes citadas; no resulta correcto afirmar que el administrado haya cumplido con sus obligaciones de forma total (conforme al artículo 54° del RLGIRS), o que haya generado confianza legítima que su gestión de residuos es adecuada y conforme a Ley.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

54. Por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la presente imputación.
55. Respecto al **punto vi)**, es oportuno precisar que, el presente hecho imputado versa del incumplimiento de la obligación del artículo 54° del RLGIRS, toda vez que, el administrado no contaba con almacén central de residuos sólidos peligrosos, el cual debía considerar las siguientes características:
- a) Un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados.
 - b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos.
 - c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda.
 - d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
 - e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
 - f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
 - g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos;
 - h) Contar con sistemas de higienización operativos
56. Ahora bien, en el numeral 24 del Informe Final de Instrucción, se señaló que de la revisión del registro fotográfico presentado por el administrado en su escrito de descargos 1, no se advirtió que dicho almacén cumple las características señaladas en el artículo 54° del RLGIRS, toda vez que, si bien, se encontraba techado, contaba con una loza de concreto y un extintor, no contaba con: (i) con un sistema de contención y drenaje acondicionados y apropiados, como medida para prevenir y controlar posibles derrames de los residuos, y, (ii) un sistema de higienización operativo.
57. Posteriormente, de la revisión del nuevo registro fotográfico remitido por el administrado en su escrito de descargos 2, y del análisis de este Despacho, se advierte que, si bien el almacén de residuos peligrosos cuenta con un muro de contención de 10 cm de altura alrededor, el cual previene y controla posibles derrames de los residuos peligrosos, el administrado **no ha logrado acreditar la implementación de un sistema de higienización.**
58. En ese sentido, para el cálculo de la multa se realizará el reajuste de la multa propuesta en el Informe de Cálculo de Multa del Informe Final de Instrucción, se costeará conforme a las condiciones que el administrado a la fecha ha cumplido con implementar (periodo de capitalización, fecha de implementación de cada una); y, la condición ausente.
59. Lo antes señalado, se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- a) Para el cálculo de la implementación de la señalética, el administrado acreditó contar con dicha señalética el 04 de julio de 2024, corresponde señalar que, la fecha corresponde a fecha de la fotografía remitida mediante escrito de registro N° 2024-E01-077799.
 - b) Para el cálculo de la construcción del piso de concreto e implementación del extintor, el administrado acreditó contar con dicho piso y extintor el 09 de abril de 2025, corresponde señalar que si bien, se cuenta con un fotografía fechada el 11 de julio de 2025, remitida mediante escrito de registro N° 2025-E01-111156, mediante el escrito de registro N° 2025-E01-049369 del 09 de abril de 2025, el administrado presentó un fotografía que si bien no se encuentra fechada, se tomará en cuenta la fecha del escrito presentado por el administrado.
 - c) Para la implementación del sistema de contención y drenaje, el administrado acreditó contar con dicho sistema el 28 de agosto de 2025, corresponde señalar que, la fecha corresponde a la fecha de presentación del escrito de registro 2025-E01-111156, ello en tanto, la fotografía remitida en dicho escrito no se encontraba fechada.
60. Respecto al **punto vii)**, se debe precisar que, conforme al numeral 35 del Informe de Supervisión, del contenido del acta de supervisión y del registro fotográfico recabado en la supervisión, se advierte que el administrado no cuenta con un almacén de residuos sólidos peligrosos para los residuos que se generan en su unidad fiscalizable. Dicha situación podría generar: i) el impacto sobre el medio ambiente en lo que respecta a la salud pública por la proliferación de vectores al personal de la unidad fiscalizable y la población colindante, así como el recojo y transporte debido al manejo inadecuado en las condiciones de almacenamiento descritas.
61. Además, en la Resolución Subdirectoral, se evidenció que, los productos utilizados por el administrado, además de envases vacíos de vacunas y medicamentos (listado adjunto al expediente)³³, pueden contener constituyentes orgánicos e inorgánicos de naturaleza tóxica, correspondiéndoles la clasificación de residuos peligrosos A4030³⁴, uso de biocidas y productos fitofarmacéuticos; y, A4130³⁵,

³³ Fotografías de la supervisión, con códigos IMG_5587, IMG_5588, IMG_5589, IMG_5590, IMG_5591, IMG_5592, IMG_5593, IMG_5594, IMG_5595, IMG_5596, IMG_5597, IMG_5627, TimePhoto_20220805_114415, TimePhoto_20220805_114422, TimePhoto_20220805_114428 del Registro Fotográfico del expediente de supervisión.

³⁴ **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**
ANEXO III Lista A: Residuos Peligroso
A4 RESIDUOS QUE PUEDEN CONTENER CONSTITUYENTES INORGÁNICOS U ORGÁNICOS
A4030 Residuos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de residuos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, o no aptos para el uso previsto originalmente.

³⁵ **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**
ANEXO III Lista A: Residuos Peligroso
A4 RESIDUOS QUE PUEDEN CONTENER CONSTITUYENTES INORGÁNICOS U ORGÁNICOS
A4130 Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I del Convenio de Basilea, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo IV lista de características peligrosas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

según el Anexo III, Lista A: Residuos Peligrosos del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

62. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
63. Respecto al **punto viii)**, el análisis del presente caso, se está realizando con respeto de las garantías y derechos que le asisten al administrado. Ahora bien, el cálculo de la multa de las imputaciones materia de análisis, se han efectuado conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En este punto, corresponde señalar que, el cálculo de la multa se ha llevado a cabo considerando la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, a través del cual se aprobó el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, asimismo, se ha utilizado los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), fueron utilizados en el análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
64. Dicha información podrá encontrarse en el Informe de Cálculo de Multa adjunto a la presente Resolución.
65. Conforme a lo expuesto y de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se acredita que **el administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.**
66. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado entrega sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

a) Obligación ambiental del administrado

67. De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 34° de la LGIRS, modificado por Decreto Legislativo N° 1501, el generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final. Asimismo, el literal d) del artículo 55° del mismo cuerpo normativo, establece que, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen³⁶.

68. Aunado a ello, el último párrafo del artículo 55° del cuerpo normativo antes detallado, establece que, la contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes³⁷.
69. El literal c) del artículo 48° del RLGIRS, establece que, son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales, contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos - EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto³⁸.
70. En ese sentido, el no disponer los residuos generados en la planta industrial a empresas u operadores autorizados, configura una conducta infractora muy grave y amerita la aplicación de una sanción con multa de hasta 1 500 UIT, conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y el numeral 1.2.4 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, anexo a dicho artículo³⁹.

36

LGIRS, modificado por Decreto Legislativo N° 1501.

Artículo 34°.- Segregación en la fuente

(...)

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados. (...)

(...)

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...)

b) Generador de residuos no municipales. –

El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final. (...)

37

LGIRS

Artículo 55°.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. (...)

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

38

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 48°.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales: (...)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

39

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA



b) Análisis del hecho imputado N° 2

71. Durante la supervisión, la Autoridad de Supervisión verificó que en la unidad fiscalizable se genera, entre otros, residuos orgánicos como las excretas (gallinaza), en cantidad estimada mensual de 28,857 kg, conforme la información proporcionada por el administrado en el registro interno de generación y manejo de residuos sólidos⁴⁰, conforme se muestra a continuación:

RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	FUENTE DE GENERACIÓN	CANTIDAD /MES (KILOGRAMOS)							TOTAL
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
Excretas	No Peligroso	Galpones de cría y Producción	24,000		8,400				25,600	58,000
Excretas	No Peligroso	Galpón Automatizado				15,000	18,000	36,000	75,000	144,000

Fuente: Registro Interno de generación y manejo de residuos sólidos (periodo enero – julio 2022).

72. Respecto al manejo de la referida gallinaza, el administrado manifestó que esta es comercializada con personas naturales. Para acreditar lo indicado, presentó el Convenio de Provisión de Gallinaza entre el administrado y una persona natural, identificada como Vidal Pérez Saavedra con DNI 01117392. Dicho convenio tiene como objetivo entregar la gallinaza obtenida durante el ciclo productivo del galpón N° 2⁴¹. Asimismo, el administrado presentó las notas de entrega del 2022, donde se detalla que realizan la entrega de gallinaza de los galpones N° 1, 3, 4 a la persona natural identificada como Miguel Fernández Vela con DNI 33793376⁴², conforme al siguiente detalle:

y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal Referencial	Calificación de gravedad la de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.4	Entregar los residuos sólidos no municipales generados a personas naturales o jurídicas no autorizadas según la normativa vigente.	Artículos 34 y último párrafo del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

(...).

⁴⁰ Conforme se dejó constancia en el ítem 3 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

⁴¹ Sección 8 Anexos del acta de supervisión Ítem 7 Convenio de provisión de gallinaza, del 15 de agosto de 2021, periodo 2022.del Anexo del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión.

⁴² Sección 8 Anexos del acta de supervisión Ítem 9 Notas de entrega de la gallinaza, periodo 2022.del Anexo del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Convenio de Provisión de Gallinaza

CONVENIO DE PROVISIÓN DE GALLINAZA

Conste por el presente documento que acuerdan de una parte **PRODUCTORA AVÍCOLA SANTA ANGELA EIRL**, con RUC 20450124762, con domicilio fiscal en Jr. Leoncio Prado N° 1034 de la ciudad de Tarapoto, San Martín debidamente representada por su Gerente Sr. EKE PEDRO GIRANO GARCÍA, identificado con DNI 01061520 a quien en adelante se le denominará **PROVEEDOR**, y de la otra parte el Sr. VIDAL PÉREZ SAAVEDRA, con DNI N° 01117392, con ubicación de Predio en SECTOR TOTORILLAICO QUINILLAL a quien en adelante se le denominará **RECEPTOR**, con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- Es materia de este convenio la provisión de gallinaza obtenidas en el ciclo de producción de las gallinas de postura comercial de la empresa PRODUCTORA AVÍCOLA SANTA ANGELA EIRL a VIDAL PÉREZ SAAVEDRA.

SEGUNDO.- El recojo y transporte de la gallinaza será realizada por el PROVEEDOR, desde su centro de producción, ubicado en el Km. 8.6 de la Carretera Tarapoto-Yurimaguas, distrito de La Banda de Shilcayo, San Martín, y será trasladado a la dirección del Predio ubicado en SECTOR TOTORILLAICO QUINILLAL, propiedad del RECEPTOR.

Documentación correspondiente a las notas de entrega del 2022 de Gallinaza

Fecha	Boleta Electrónica	Residuos	Cantidad	Cliente
20/01/2022	000017	Gallinaza	600 sacos	Miguel Fernández Vela
31/03/2022	000018	Gallinaza	210 sacos	Miguel Fernández Vela
08/07/2022	000024	Gallinaza	320 sacos	Miguel Fernández Vela
15/07/2022	000026	Gallinaza	320 sacos	Miguel Fernández Vela
30/07/2022	000032	Gallinaza	250 sacos	Miguel Fernández Vela

73. Corresponde señalar que si bien, el Informe Final de Supervisión N° 00173-2022-OEFA/DSAP-CAGR, indica que el administrado realiza la entrega de gallinaza de los galpones N° 1, 3, 4 al señor Miguel Hernández Vela con DNI 33793376, de la revisión de las notas de entrega del 2022, se advierte que el nombre correcto de dicha persona es Miguel Fernández Vela con DNI 33793376.
74. De la revisión del “Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el Ministerio del Ambiente”⁴³, se ha verificado que el Sr. Vidal Pérez Saavedra con DNI 01117392 y el Sr Miguel Fernández Vela con DNI 33793376 no se encuentran registrados ni autorizados para la operación de valorización de residuos sólidos.
75. Mediante el escrito de registro N° 2022-E01-096045 del 09 de setiembre de 2022, el administrado señaló que:
- a) En lo que respecta a la venta de gallinaza como fertilizante al Sr. Vidal Pérez Saavedra, realiza el manejo de la misma usando microorganismos aceleradores (EM) y cada cierto periodo incorpora cascarilla de arroz dentro de las zanjias de almacenamiento de cada galpón (galpón 1, 3 y 4) promoviendo el compostaje de la gallinaza, siendo que, al término de la campaña de producción, la gallinaza es retirada de las zanjias y almacenada en sacos de 40 kg.

⁴³

Ver: <https://sites.google.com/minam.gob.pe/dgrs-eo/p/C3%A1gina-principal>
Fecha de consulta: 16.08.2021



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- b) En lo que respecta a la venta de gallinaza al Sr Miguel Fernández Vela, la gallinaza que se genera en el galpón automatizado, es trasladada mediante un volquete de 3 m³ al predio del Sr. Fernández, donde es almacenada para su posterior implementación al suelo como abono.
- c) De acuerdo a lo indicado en la DAAC, presentada a la Autoridad Competente mediante el CUT 2234-2021, tiene como proyecto la implementación de un área de compostaje para la valorización de la gallinaza y su posterior vena como compost a los agricultores.

76. Asimismo, el administrado adjuntó el siguiente registro fotográfico:

		
Día 1: Puesta en chacra	Semana 1: En proceso de compost	Semana 2: Residuos de gallinaza descompuesta
		
Semana 3 a 4: Gallinaza lista para su uso en campo	Mes 1: Se realiza el regado del terreno	Mes 1: En proceso de recuperación de suelo
		
Mes 1: Uso de gallinaza en el predio para sembríos agrícolas		

Fuente: Escrito de registro N° 2022-E01-096045



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

77. Al respecto, conforme a lo señalado por el administrado, el proceso por el cual la gallinaza se convierte en un compuesto con capacidad para fertilizar campos de cultivo no se realiza en las instalaciones de la unidad fiscalizable. Lo que evidencia que la gallinaza entregada a personas naturales no ha pasado por el proceso de estabilización al que hace referencia en el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento del Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-AG⁴⁴.
78. En ese contexto, considerando que la gallinaza generada en las instalaciones del administrado, constituye un residuo sólido no municipal, su disposición final debe ser realizada conforme a las reglas previstas en la LGIRS, modificado por Decreto Legislativo N° 1501 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, normativa que el administrado como titular de la unidad fiscalizable está en obligación de dar cumplimiento, la cual prohíbe la entrega de residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados.
79. Además, se debe indicar que, la entrega de residuos (como la gallinaza) a personas y/o empresas no autorizadas, no asegura la implementación de buenas prácticas respecto a la limpieza, recolección, comercialización y/o valorización del residuo sólido. Por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente incumplimiento.
80. Conforme a lo expuesto, la Autoridad Instructora imputó al administrado por **entregar sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.**
- c) Análisis del escrito de descargos
81. A través de los escritos de descargos 1 y 2, el administrado manifestó lo siguiente:
- i) Que, el lugar donde se realizó la actividad no cuenta con ninguna fuente hídrica cercana. En consecuencia, no existió ningún riesgo de contaminación o impacto negativo sobre cuerpos de agua cercanos. Asimismo, el terreno en el que se dispuso la gallinaza fue seleccionado con el máximo cuidado para evitar cualquier tipo de contaminación de fuentes hídricas o afectación a ecosistemas acuáticos.

44

Reglamento del Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-AG

Artículo 28°.- Gestión de los residuos de establecimientos avícolas

(...)

28.2 Residuos de Granjas Avícolas

- Las deyecciones de aves de corral (gallinazas) junto con el material usado en la cama, en los casos que correspondan, pueden ser incorporados al suelo previo tratamiento para estabilizarla, mejorando su calidad como abono, y si es posible, fijar el nitrógeno amoniacal. La mejor opción de tratamiento para la gallinaza es el compostaje. El manejo y almacenaje de la gallinaza debe realizarse bajo el concepto de buenas prácticas agrarias, con la finalidad de reciclar los nutrientes de las deyecciones y evitar la contaminación de las aguas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En cuanto al impacto sobre el suelo, el administrado afirma que no se ha generado contaminación ni alteración alguna en el mismo. La disposición de la gallinaza fue realizada conforme a las mejores prácticas recomendadas en la gestión de residuos orgánicos, lo cual garantizó que el suelo no se viera afectado por compuestos que pudieran comprometer su calidad o integridad, no se observó ningún tipo de deterioro o indicio de contaminación en el área donde se efectuó la disposición. Además, durante la inspección, los inspectores no pudieron observar ningún perjuicio relacionado con la disposición de la gallinaza, no se presentaron evidencias de daño ambiental, tanto en el suelo como en las fuentes hídricas cercanas.

En ese sentido, se advierte que no se produjo ningún impacto negativo que justifique la aplicación de sanciones o medidas adicionales, ya que el manejo de la gallinaza fue realizado de manera responsable y respetuosa con el medio ambiente.

- ii) Que, la gallinaza sirve para la agricultura, por ende, su representada entrega la misma a persona dedicadas a la agricultura a fin de que sea usado como abono en sus suelos agrícolas. La inspección se llevó a cabo en un solo día, lo que limita la capacidad de observación y verificación del proceso completo de entrega de los residuos, debido a esta limitación temporal, el inspector no tuvo la oportunidad de observar de manera directa y detallada cómo se realiza la entrega de los residuos ni el manejo de los mismos en tiempo real, esto pone en evidencia que la fiscalización no fue exhaustiva, lo que podría haber generado una percepción incompleta del proceso.

El inspector no realizó entrevistas ni indagó acerca del uso que las personas privadas hacen de la gallinaza recibida, esta falta de consulta directa a las partes involucradas impide contar con un panorama completo de cómo se aprovechan o gestionan estos residuos una vez entregados. La gallinaza, como residuo orgánico, puede tener diferentes aplicaciones, como fertilizante, alimento para animales, entre otras. No haber realizado esta consulta a las personas receptoras de los residuos deja el análisis de la fiscalización en un nivel superficial y subjetivo.

- iii) Que, los convenios establecidos con las personas privadas garantizan que el uso de la gallinaza se realice conforme a las buenas prácticas y principios ambientales. Estas personas están obligadas a seguir los procedimientos establecidos para evitar impactos ambientales negativos; sin embargo, debido a la falta de una fiscalización más profunda, no se pudo verificar que estos procesos realmente se estén llevando a cabo conforme a lo estipulado, lo que limita la eficacia de la fiscalización.
- iv) Que, su representada durante la supervisión realizada en el año 2022, indicó en todo momento el término gallinaza; sin embargo, al contar con el tratamiento mencionado previamente, se debió manejar el término "abono", por lo cual solicitamos tener en consideración ello.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- v) Que, al ingreso de las gallinas al galpón de producción se aplica una cama de cascarilla de arroz y se inicia con la aplicación periódica del producto – EM a la gallinaza para la aceleración de su descomposición y así poder obtener el abono durante la etapa de producción más el periodo de descanso del galpón, por lo mismo que ya no es contaminante teniendo en cuenta que no son entregados inmediatamente en forma líquida y sin tratamiento previo. Esto guardaría relación con lo indicado en el D.S-016-2012-AG – Artículo 28. - 28.2 Residuos de Granjas Avícolas, el cual menciona que, *las deyecciones de aves de corral (gallinaza) junto con el material usado en la cama, en los casos que correspondan, pueden ser incorporados al suelo previo tratamiento para estabilizarla, mejorando su calidad como abono, y si es posible, fijar el nitrógeno amoniacal.*

Como sustento a ello, adjunta imágenes de la gallinaza presente en las pozas de los galpones para su posterior ensacado e imágenes de las camas de los galpones y pisos encontrados por OEFA que son parte del registro fotográfico del Acta de Supervisión Expediente N° 0125-2022-DSAP-CAGR.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Escrito de descargos 2.

- vi) Que, no se ha generado contaminación ni alteración del suelo, ya que la disposición de la gallinaza se realiza conforme a las mejores prácticas recomendadas en la gestión de residuos orgánicos, específicamente mediante su incorporación al suelo como abono. Esta práctica garantiza que el suelo no se vea afectado por compuestos que pudieran comprometer su calidad o integridad.
- vii) Que, desde el año 2023 a la fecha, el Administrado ha implementado un área de compost, para el manejo y tratamiento de la gallinaza hasta convertirla en abono, adjuntan imágenes como evidencia:



Fuente: Escrito de descargos 2.

- viii) Que, las actividades realizadas por el administrado para el manejo y tratamiento de la gallinaza hasta convertirla en abono forman parte de una mejora manifiestamente evidente regulada en el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación de Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD el 22 de julio de 2025.
- ix) Que, de conformidad al principio de proporcionalidad y razonabilidad, solicita que se aplique una sanción proporcional y razonable, teniendo en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuenta las circunstancias atenuantes y los esfuerzos realizados para mitigar los posibles impactos ambientales.

82. Respecto a los **puntos i) y vi)**, corresponde indicar que, el administrado no ha señalado las prácticas a las que se refiere y tampoco ha remitido medios probatorios para acreditar lo señalado, más aún, si el proceso por el cual la gallinaza se convierte en un compuesto con capacidad para fertilizar campos de cultivo **no se realiza en las instalaciones de la unidad fiscalizable**, conforme lo advertido en la acción de supervisión. Lo que evidencia que la gallinaza entregada a personas naturales no ha pasado por el proceso de estabilización al que hace referencia en el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento del Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-AG⁴⁵.
83. Ahora bien, la gallinaza es la mezcla de excretas de las aves (guano), restos de alimentos, plumas y material de la cama (aserrín, cascarilla, etc)⁴⁶, que requiere **un tratamiento previó antes de ser usado** como material de descarte, para reducir los riesgos sanitarios, en tanto, por su naturaleza presenta patógenos (virus y bacterias) que pueden afectar a los humanos y el ambiente haciendo su uso poco seguro; asimismo, el tratamiento previo de la gallinaza permite mejorar su valor, en tanto el producto tratado es más estable y evita el desarrollo de olores desagradables.
84. Habiéndose detallado lo anterior, los impactos ambientales que se puedan producir al entregar sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y su reglamento, son, esto representa un riesgo (daño potencial) a la calidad ambiental, toda vez que, no se tiene certeza de la ubicación de los terrenos en los que se dispondrá y si la gallinaza es tratada previamente o es introducida directamente al suelo sin ningún tratamiento previo, lo que podría ocasionar el taponamiento de los poros del suelo colmatándolo y limitando la capacidad de drenaje de las aguas lluvias, el exceso de nutrientes y la propagación de los patógenos provenientes de la gallinaza⁴⁷, así como, ser arrastrado a fuentes de agua superficiales incrementar los niveles de nitrógeno, fósforo, sales y otros componentes presentes en la gallinaza y causar

45

Reglamento del Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-AG

Artículo 28°.- Gestión de los residuos de establecimientos avícolas

(...)

28.2 Residuos de Granjas Avícolas

- Las deyecciones de aves de corral (gallinazas) junto con el material usado en la cama, en los casos que correspondan, pueden ser incorporados al suelo previo tratamiento para estabilizarla, mejorando su calidad como abono, y si es posible, fijar el nitrógeno amoniacal. La mejor opción de tratamiento para la gallinaza es el compostaje. El manejo y almacenaje de la gallinaza debe realizarse bajo el concepto de buenas prácticas agrarias, con la finalidad de reciclar los nutrientes de las deyecciones y evitar la contaminación de las aguas.

46

Ramírez-Gallardo, M. A., Rodríguez-Saldaña, D. F., & Torres-Inga, C. S. (2015). Evaluación productiva y económica del engorde de toretes alimentados con excretas de cerdos y de aves (cerdaza y pollinaza) y concentrado comercial. Maskana, 6, 205-206

Disponible en: <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/maskana/article/view/677>

47

Guía Ambiental para el Subsector Avícola (FENAVI) https://fenavi.org/wp-content/uploads/2018/05/GUÍA_AMBIENTAL_SUBSECTOR_AVÍCOLA.pdf Pág. 9



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

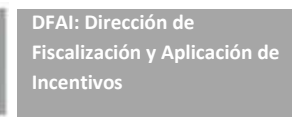
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

eutrofización al aumentar la demanda de oxígeno, afectando a la vida acuática y a la calidad del agua.

85. Cabe indicar que, si bien en el presente caso no se ha observado un daño o impacto real; no obstante, es preciso mencionar que un daño potencial se define como la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.
86. De ello, se desprende que, para que se configure un daño potencial basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo a consecuencia directa de la realización de la actividad productiva por parte del titular. Siendo así, la presente conducta imputada genera un riesgo de impacto negativo a la calidad ambiental del suelo y agua, sobre todo si la gallinaza entregada a personas naturales no ha pasado por el proceso de estabilización. Por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la presente imputación.
87. Respecto a los **puntos ii) y iii)**, se debe indicar que, según lo establecido en el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG, la gallinaza puede incorporarse al suelo **si previamente ha pasado por un tratamiento y/o estabilización**.
88. El literal c) del artículo 62° de la LGIRS, indica que el tratamiento de estabilización es un proceso que **neutraliza la peligrosidad de los residuos**, mediante procesos bioquímicos. En ese sentido, este es un proceso biológico natural utilizado para descomponer materiales orgánicos que implica mineralizar (descomponer) el nitrógeno orgánico (amoniaco) a su forma inorgánica para reciclar sus nutrientes, y así obtener como producto final un sólido estable a nivel biológico sin malos olores.
89. Aunado a ello, el artículo 28.2. del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG, establece que la gallinaza puede incorporarse al suelo solo **si previamente ha pasado por un tratamiento de estabilización**. Aunque no especifica el tipo de tratamiento de estabilización que el generador o un tercero **debe aplicar a la gallinaza antes de su reutilización**, sin embargo, sí recomienda al compostaje como uno de estos tratamientos.
90. En esa línea, conforme señala el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) en la Resolución N° 041-2023-OEFA/TFA-SE del 26 de enero de 2023, la necesidad de aplicar **un tratamiento de estabilización biológico a la gallinaza antes de ser usada como abono**⁴⁸, radica en que dicho tratamiento: (i) reduce “al mínimo la contaminación del ambiente, la generación de desechos y los riesgos

⁴⁸

Considerando 33 de la Resolución N° 041-2023-OEFA/TFA-SE del 26 de enero de 2023.
Consultado en: <https://www.gob.pe/es/i/3992162>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

para la salud humana y animal"⁴⁹; y (ii) la convierte en un subproducto con un alto valor agregado para el productor avícola⁵⁰.

91. Entonces, el TFA señala que, debido a sus características, la gallinaza constituye, en principio, un residuo sólido al amparo del artículo 28° del REMARSSA; de este modo, para convertir dicho residuo en material de descarte, conforme a los alcances del artículo 9° de la LGIRS, es necesario la realización previa de un tratamiento de estabilización.
92. Por tanto, previo al empleo de la gallinaza fertilizante, alimento de animales, entre otros, este debe pasar por un tratamiento previo de estabilización; no obstante, en el presente caso, el administrado no ha acreditado la realización del tratamiento de estabilización.
93. Con relación a la supervisión realizada en la unidad fiscalizable, se debe indicar que, del 04 al 05 de agosto de 2022 la Autoridad Supervisora realizó una acción de supervisión regular in situ en la unidad fiscalizable, dicha supervisión se realizó en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión del OEFA**)⁵¹, lo constatado quedó registrado en el Acta de Supervisión S/N del 05 de agosto de 2022.
94. Es decir, la supervisión fue llevada a cabo en dos días no en un día como lo afirma el administrado, producto de dicha supervisión, la Autoridad Supervisora recogió los hechos observados en un Acta de Supervisión, posteriormente, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-096045 del 09 de setiembre de 2022, el administrado presentó el levantamiento de observaciones de los incumplimientos detectado en la supervisión.
95. Ahora bien, el administrado cuestiona que la Autoridad Supervisora no haya realizado entrevistas ni indagaciones acerca del uso que las personas privadas hacen de la gallinaza recibida. En este punto, corresponde señalar que, la

⁴⁹ Rosales Loaiza, Néstor; Bermúdez, José; Moronta, Reyna; Morales, Ever (2007). Gallinaza: Un residual avícola como fuente alternativa de nutrientes para producción de biomasa microalgal, Revista Colombiana de Biotecnología, Vol. IX, N° 1, P. 42. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/776/77690106.pdf>.

⁵⁰ Estrada Pareja, Mónica María (2005). Manejo y procesamiento de la gallinaza. Revista Lasallista de Investigación, vol. 2, núm. 1, Revista Lasallista de Investigación, Vol. 2, N° 1, p. 46. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/695/69520108.pdf>.

⁵¹ **Reglamento de Supervisión del OEFA**

Artículo 11.- Tipos de supervisión

La supervisión se clasifica en:

a) Regular: Supervisión que se realiza de manera periódica y planificada.

(...).

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...).

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

(...)

15.2 El supervisor debe elaborar un Acta de Supervisión, en la cual se describirán los hechos verificados en la acción de supervisión in situ, así como las incidencias ocurridas durante la acción de supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

imputación versa respecto a entregar sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, lo cual quedó evidenciado con los medios probatorios recabados en la supervisión, conforme consta en el Acta de Supervisión y de la revisión del “Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el Ministerio del Ambiente”. En consecuencia, la Autoridad Supervisora para recomendar el inicio de PAS de esta imputación, analizó exhaustivamente y recabó los medios probatorios⁵² suficientes para acreditar la existencia del incumplimiento materia de análisis.

71. Conforme a lo antes detallado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
72. Respecto al **punto iv)**, de la revisión de los medios probatorios, se advierte que, en la supervisión se utilizó siempre el término de gallinaza, lo cual es el término correcto. En este punto, se reitera que la gallinaza es la mezcla de excretas de las aves (guano), restos de alimentos, plumas y material de la cama (aserrín, cascarilla, etc)⁵³, que requiere un tratamiento previo antes de ser usado como material de descarte, para reducir los riesgos sanitarios, en tanto, por su naturaleza presenta patógenos (virus y bacterias) que pueden afectar a los humanos y el ambiente haciendo su uso poco seguro, asimismo, el tratamiento previo de la gallinaza permite mejorar su valor, en tanto el producto tratado es más estable y evita el desarrollo de olores desagradables.
73. Respecto al **punto v)**, corresponde señalar que, el procedimiento indicado por el administrado, así como las fotografías remitidas, no corresponde a un tratamiento de estabilización aplicado a la gallinaza previo a su reutilización, ello en tanto, lo descrito, por el administrado corresponde **únicamente a las medidas implementadas por este para el control larvario de la gallinaza**, siendo que dichas acciones y fotografías se identificaron durante la acción de supervisión que dio origen al presente PAS, y **no resultaron suficientes**⁵⁴.
74. En adición a lo anterior, se advierte que la Autoridad de Supervisión conforme lo señalado en el numeral 47 del Informe de Supervisión, indicó que **el administrado no ha acreditado que la gallinaza haya pasado por un proceso de compostaje**, proceso en el cual se deben considerar diferentes controles como la medición de pH, temperatura, y aireación, posterior a su retiro de los galpones, para convertirlo en abono (compost) y ser utilizado en la agricultura, conforme se dejó constancia en los hechos descritos en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o Funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

⁵² Conforme se puede verificar de los considerandos 14 al 23 de la Resolución Subdirectoral.

⁵³ Ramírez-Gallardo, M. A., Rodríguez-Saldaña, D. F., & Torres-Inga, C. S. (2015). Evaluación productiva y económica del engorde de toretes alimentados con excretas de cerdos y de aves (cerdaza y pollinaza) y concentrado comercial. Maskana, 6, 205-206
Disponible en: <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/maskana/article/view/677>

⁵⁴ Lo señalado por el administrado corresponde a lo recogido en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o Funciones verificadas” del Acta de Supervisión; asimismo, dos de las fotografías remitidas corresponden al registro advertido durante la acción de supervisión: IMG_5490.JPG y IMG_5526.JPG.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

75. Ahora bien, en el artículo 28.2. del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG, se establece que la gallinaza puede incorporarse al suelo solo **si previamente ha pasado por un tratamiento de estabilización**. Aunque no especifica el tipo de tratamiento de estabilización que el generador o un tercero **debe aplicar a la gallinaza antes de su reutilización**, sin embargo, sí recomienda al compostaje como uno de estos tratamientos.
76. Por tanto, para acreditar que el administrado realiza un tratamiento de compostaje, debió de remitir lo siguiente:
- A. El procedimiento de estabilización/compostaje, el cual puede durar de 3 a 6 meses para llegar a una etapa de maduración⁵⁵; siendo el promedio de 90 días un periodo aceptable para el proceso.
 - B. Registro de los controles ejecutados los cuales deben contener por lo menos la siguiente información para asegurar una adecuada trazabilidad del proceso de estabilización/compostaje: (i) identificación de cada pila o ruma; (ii) tipo de material que conforma cada pila o ruma (especie de origen, órgano vegetal o material animal en el caso se realice el compostaje de huevos rotos o mortandad de aves); (iii) origen del material por pila o ruma; (iv) fecha de inicio y de término de formación de la pila o ruma; (v) masa de producto en proceso para cada pila o ruma; (vi) registros trazables de temperatura por pila o ruma; y, (vii) fecha de término del proceso de compostaje por pila o ruma; entre otros.
 - C. Fotografías y/o videos que acrediten que el administrado realiza el tratamiento y/o estabilización de la gallinaza.
 - D. Análisis de laboratorio que acredite la inactividad/tolerancia de microorganismos, conductividad eléctrica (CE), pH; metales, entre otros.
 - E. Análisis de laboratorio sobre la composición nutricional y relación C/N (carbono/nitrógeno) de la gallinaza la cual debe cumplir lo recomendado en la NTP 201.207: 2020- INACAL: FERTILIZANTES
77. Sin embargo, no acreditó la información antes detallada.
78. Por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la presente imputación.
79. Respecto al **punto vii)**, de la revisión del escrito de registro N° 2024-E01-077799 (anexo remitido por el administrado a la Carta 009-2024), correspondiente al informe anual de acuerdo a lo indicado en la DAAC del administrado, se advierte que, para el 06 de julio de 2024 (fecha de la fotografía remitida) el administrado contaba con un área techada para el compostaje de la gallinaza, conforme se muestra a continuación:

⁵⁵

Fuente: MANUAL DE COMPOSTAJE DEL AGRICULTOR
Disponible en: <https://www.fao.org/4/i3388s/i3388s.pdf>
Consultado el 01 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fuente: escrito de registro N° 2024-E01-077799

80. En el escrito de registro N° 2025-E01-111156 del 28 de agosto de 2025 (anexo remitido por el administrado a la Carta 0010-2024), el administrado remitió fotografías que no se encuentran fechadas por lo que se considera en este caso fecha cierta, la fecha de presentación del referido escrito, en el cual se advierte que el administrado contaba con un área techada para el compostaje de la gallinaza, conforme se muestra a continuación:



Fuente: escrito de registro N° 2025-E01-111156



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

81. No obstante, de la revisión de las fotografías remitidas, se advierte la falta de controles técnicos adicionales, tales como:
- No se ha evidenciado que cuente con algún mecanismo de cobertura y manejo de lixiviados.
 - No se ha precisado nada respecto al procedimiento para el control de la humedad, temperatura y pH durante el proceso de almacenamiento.
 - No se hace referencia a las medidas de control de malos olores y la proliferación de vectores durante el proceso de almacenamiento.
82. Finalmente, es oportuno señalar que, si bien el administrado ha remitido fotografías del área de compostaje, en ellas solo se observa un área techada con una cama de material orgánico, asimismo, en el anexo 2 del escrito de registro N° 2025-E01-111156 el administrado si bien remitió un manual de generación de compost, no remitió información que permita acreditar que en dicha zona se realiza el **compostaje específico de gallinaza** ni acreditó un proceso de compostaje adecuado, tal como:
- Procedimientos de estabilización/compostaje.
 - Registro de los controles ejecutados los cuales deben contener por lo menos la siguiente información para asegurar una adecuada trazabilidad del proceso de estabilización/compostaje:
 - i) identificación de cada pila o ruma;
 - ii) tipo de material que conforma cada pila o ruma (especie de origen, órgano vegetal o material animal en el caso se realice el compostaje de huevos rotos o mortandad de aves);
 - iii) origen del material por pila o ruma;
 - iv) fecha de inicio y de término de formación de la pila o ruma;
 - v) masa de producto en proceso para cada pila o ruma;
 - vi) registros trazables de temperatura por pila o ruma;
 - vii) fecha de término del proceso de compostaje por pila o ruma; entre otros.
 - Fotografías y/o videos que acrediten que el administrado realiza el tratamiento y/o estabilización de la **gallinaza**.
 - Análisis de laboratorio que acredite la inactividad/tolerancia de microorganismos, conductividad eléctrica (CE), pH; metales, entre otros.
 - Análisis de laboratorio sobre la composición nutricional y relación C/N (carbono/nitrógeno) de la gallinaza la cual debe cumplir lo recomendado en la NTP 201.207: 2020- INACAL: FERTILIZANTES.
83. En ese sentido, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
84. Respecto al **punto viii)**, se debe precisar que la imputación versa respecto a entregar los residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. En este punto, la figura de la mejora manifiestamente evidente⁵⁶ es una medida o actividad realizada por los titulares de actividades extractivas, productivas e infraestructura y servicios que excede o supera, **en términos de una**

⁵⁶

De conformidad al Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación de Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mayor protección ambiental a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, sin que se genere nuevos impactos ambientales negativos significativos para el ambiente o la vida y la salud de las personas, antes y/o durante su implementación u operación.

85. De acuerdo a lo anterior, esta figura jurídica está vinculada a incumplimientos de compromisos ambientales contenidos en el instrumento de gestión ambiental que cumplan las condiciones antes detalladas; no obstante, en el presente caso, estamos frente a un incumplimiento de una obligación normativa contemplada en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. Por tanto, no corresponde su aplicación.
86. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación de Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD invocado por el administrado, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2025, es decir, está vigente desde el presente año, y los hechos materia de análisis datan de la supervisión que fue llevada a cabo del 04 al 05 de agosto de 2022.
96. Respecto al **punto ix)**, corresponde señalar que, el análisis del presente caso, se está realizando con respeto de las garantías y derechos que le asisten al administrado. El cálculo de la multa de las imputaciones materia de análisis, se han efectuado conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En este punto, corresponde señalar que, el cálculo de la multa se ha llevado a cabo considerando la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, a través del cual se aprobó el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, asimismo, se ha utilizado los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), fueron utilizados en el análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
97. Dicha información podrá encontrarse en el Informe de Cálculo de Multa adjunto a la presente Resolución.
87. De lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que **el administrado entrega sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.**
88. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.2 Hecho imputado N° 3: El administrado no asegura el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco normativo

89. Cabe reiterar que el artículo 30° de la LGIRS⁵⁷, referido a la gestión de residuos sólidos peligrosos, establece que se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, precisa que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.
90. Igualmente, el literal d) del artículo 55° del LGIRS⁵⁸ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo. Por su parte el literal i) del mismo artículo y ley establece la obligación de cumplir con las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. Aunado a ello, precisa que la contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en la referida Ley, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

57

LGIRS

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.(...).

58

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...) La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.



91. En concordancia, el literal b) del artículo 34° de la LGIRS⁵⁹ modificado por Decreto Legislativo N° 1501, establece que el generador de residuos no municipales debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.
92. Asimismo, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS⁶⁰ modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan.
93. Por su parte, el artículo 69° del RLGIRS⁶¹, precisa que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.
94. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS⁶², modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

⁵⁹ **LGIRS, modificado por modificado por Decreto Legislativo N° 1501**
Artículo 34°.- Segregación en la fuente
(...) Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; (...).
(...) La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:
(...) b) Generador de residuos no municipales.- El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

⁶⁰ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:
(...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

⁶¹ **RLGIRS**
Artículo 69.- Aspectos generales
La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento. Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras.

⁶² **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

d) Análisis del hecho imputado N° 3

95. Durante el desarrollo de la acción de supervisión, la DSAP verificó que, el administrado genera de forma mensual, aproximadamente, los siguientes residuos sólidos durante el desarrollo de la actividad de crianza de aves de postura y producción de huevos:

Residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable

TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (KG)
No peligroso	Aves Muertas	126.3
Peligroso	Envases vacíos de vacunas y medicamentos (listado de vacunas adjunto, Enropro)	0.30
Peligroso	Aceite Usado (mantenimiento de grupo)	2.42
Peligroso	Filtros de aceite, petróleo.	0.21
Peligroso	Trapos contaminados con hidrocarburo.	0.50

Elaboración: CAGR

Fuente: Registro Interno de generación y manejo de residuos sólidos (periodo enero – julio 2022).

96. Ahora bien, respecto al manejo de los residuos:

(i) Inadecuado tratamiento de los residuos sólidos orgánicos (aves muertas):

97. Durante la supervisión, el administrado indicó al equipo supervisor de la DSAP que cuenta con una tasa de mortalidad en ciclo productivo de: 70 - 80 aves por mes en los galpones de producción (65 semanas) y 60 aves en el galpón de levante (14 semanas). Sin embargo, de la revisión del "Reporte de Producción Mensual, Existencia y Mortalidad de Aves - Enero a Julio 2022", anexo del expediente de supervisión, se advierte un promedio de 15 aves muertas mensuales en los galpones (1A, 1B, 2, 3 y 4) y de 23 aves muertas mensuales en el galpón de levante.
98. Ahora bien, el administrado señaló que, las aves muertas, son retiradas de los galpones al área de necropsia y llevadas finalmente a un área para su incineración, esta área se encuentra techada con calamina sobre cuatro soportes de madera, con suelo afirmado sin impermeabilización y no se encuentra cerrada. En su interior se observa en un espacio del área, la presencia de madera que es utilizada como combustible, y un cilindro metálico con una parrilla en su interior, que es donde se ingresa las aves muertas para su incineración (quema). Asimismo, se identificó la presencia de cenizas en dicha área.

Imágenes. Infraestructura de quema de las aves muertas⁶³.

⁶³ Fotografías de la supervisión, con códigos: IMG_5538 y IMG_5539 del Registro Fotográfico del expediente de supervisión.



99. Al respecto, no se observa que dicha infraestructura de cremación cuenta con las características mínimas establecidas en la normativa ambiental vigente para ser considerada un tratamiento por incineración; esto es: (i) una cámara primaria (entre 650° - 850°C), (ii) una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y (iii) un sistema de lavado y filtrado de gases, que aseguren el adecuado tratamiento de los residuos incinerados, conforme a los criterios establecidos en literal d) del artículo 62° del RLGIRS para que sea ambientalmente viable.
100. En consecuencia, un inadecuado tratamiento de las aves muertas mediante el proceso de "incineración" puede generar material particulado (PM-10 y PM-2.5), y olores desagradables, perjudiciales para la salud de las personas⁶⁴. Asimismo, el proceso, influye en la emisión de gases nocivos como hidrocarburos aromáticos policíclicos, dioxinas y furanos liberados debido a una combustión incompleta, los cuales pueden ingresar en la cadena alimenticia humana mediante el consumo de cultivos contaminados⁶⁵.

(ii) Residuos sólidos peligrosos:

101. Respecto de los residuos sólidos peligrosos, la Autoridad de Supervisión observó que estos son almacenados desde diciembre del año 2021.
102. Asimismo, al consultar al administrado sobre la disposición final de los residuos peligrosos generados en el periodo correspondiente al año 2021, este indicó que realizó su disposición a través del servicio de recolección municipal, para ser trasladados hasta el Relleno Sanitario de la Municipalidad Provincial de San Martín⁶⁶. Al respecto, debido a las características de peligrosidad de dichos

⁶⁴ Mortality Management. Incineration. Pág. 19. Véase: https://lpeic.org/wp-content/uploads/2019/03/L51_sec4.pdf

⁶⁵ Traditional methods of carcass disposal: a review. Pág. 22. Véase: <http://medcraveonline.com/JDVAR/JDVAR-05-00128.pdf>

⁶⁶ Conforme se dejó constancia en el ítem 8 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

residuos, estos no pueden ser dispuestos como residuos sólidos similares a los municipales, por lo que el administrado incumple con sus obligaciones ambientales, al no asegurar la correcta disposición final de sus residuos peligrosos generados a través de una EO-RS autorizada para tal fin.

103. De los hechos expuestos se advierte que, el administrado incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 55° de la LGIRS y el literal c) del numeral 1 del artículo 48 del RLGIRS, al no asegurar el adecuado tratamiento y/o disposición final de los residuos que genera (aves muertas y residuos peligrosos).
104. Mediante el escrito de registro N° 2022-E01-096045 del 09 de setiembre de 2022, el administrado señaló que:
 - a) Respecto a la disposición final de los residuos sólidos peligrosos ha contratado a una EO-RS para la disposición final de ellos de manera anual, para acreditar lo señalado adjunta: (i) la Cotización N° 043 – 2022 – SGHYF S.A.C.; y, (ii) fotos de los manifiestos de recojo de residuos sólidos peligrosos.
 - b) Respecto a la disposición final de las aves muertas, el administrado señaló que implementará un silo de 1 a 2 m² para su disposición final.
105. Sobre el argumento señalado en el literal a), corresponde indicar que, si bien el administrado adjunta la Cotización N° 043 – 2022 – SGHYF S.A.C. para acreditar que realiza la disposición de residuos sólidos peligrosos mediante una EO-RS, corresponde señalar que, de la revisión del "Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el Ministerio del Ambiente"⁶⁷, se ha verificado que la empresa "Servicios Generales HyF S.A.C." se encuentra registrada para la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos. Sin embargo, la sola presentación de una cotización, no demuestra que el administrado este contratando los servicios de dicha empresa y que el servicio se haya prestado efectivamente, esto es debido a que la cotización solo tiene por finalidad determinar el precio brindado por dicha empresa respecto al servicio que prestará a futuro.
106. Respecto a las fotografías de los manifiestos de recojo de residuos sólidos peligrosos se observa que presentan imágenes borrosas e inapreciables, por la baja calidad de las mismas, por lo que, no es posible distinguir el contenido de los mismos, conforme se muestra a continuación:

⁶⁷ Disponible en: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1SzEX762mtD7E5fiNrNERIVgKI--NJpP5/edit?gid=390538348#gid=390538348>
Fecha de consulta: 28.11.2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



107. Ahora, respecto a lo argumentado por el administrado en el literal b), corresponde señalar que, de acuerdo al numeral 28.2⁶⁸ del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2012-AG a través del cual se aprobó el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, en relación a los residuos de Granjas Avícolas, establece, entre otros puntos que las aves muertas de las granjas avícolas deben ser manejadas de manera que no generen riesgos de escapes y de diseminación de agentes patógenos hacia su entorno. **Las aves muertas pueden ser utilizadas, como un cosustrato para el proceso de compostaje o pueden tratarse vía incineración.**
108. En ese sentido, a la fecha de la supervisión (2022), el administrado se encontraba obligado a dar cumplimiento de la norma antes citada. Si bien, durante la supervisión se advirtió que el administrado incineraba sus aves muertas; no obstante, tal como se ha detallado anteriormente, la **infraestructura de cremación con la cual contaba, no tenía las características mínimas establecidas en la normativa ambiental vigente para ser considerada un tratamiento por incineración; esto es: (i) una cámara primaria (entre 650° - 850°C), (ii) una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y (iii) un sistema de lavado y filtrado de gases, que aseguren el adecuado tratamiento de los residuos incinerados, conforme a los criterios establecidos en literal d) del artículo 62° del RLGIRS⁶⁹ para que sea ambientalmente viable.**
109. Por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la presente imputación.

⁶⁸ Reglamento del Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-AG

Artículo 28°.- Gestión de los residuos de establecimientos avícolas

(...)

28.2 Residuos de Granjas Avícolas

- Las aves muertas de las granjas avícolas deben ser manejadas de manera que no generen riesgos de escapes y de diseminación de agentes patógenos hacia su entorno. Las aves muertas pueden ser utilizadas, como un cosustrato para el proceso de compostaje o pueden tratarse vía incineración (...)

⁶⁹ RLGIRS

Artículo 62.- Procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos

(...)

d) **Incineración**, es el proceso para anular las características de peligrosidad del residuo original y reducir su volumen; para lo cual se debe contar como mínimo con una cámara primaria (entre 650° - 850°C), una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y un sistema de lavado y filtrado de gases;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

110. Sin perjuicio a todo lo antes señalado, de la revisión de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) aprobada mediante la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA del 09 de junio de 2023, se advierte que el administrado no señaló la construcción de un silo para la disposición final de las aves muertas, en su lugar señaló que realizará la incineración de las mismas, señalando como características del incinerador: (i) una cámara primaria (entre 650° - 850°C), (ii) una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y (iii) un sistema de lavado y filtrado de gases, conforme se muestra a continuación:

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA:

“2.3. Análisis de la Subsanación de Observaciones

Luego del análisis de la información presentado por la empresa Productora Avícola Santa Ángela E.I.R.L., se advierte que las observaciones formuladas a la DAAC para la granja productora de huevos de aves de corral, ubicado a la altura del kilómetro 8.6 de la carretera Tarapoto - Yurimaguas, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín - San Martín, mediante la Observación Técnica N° 0074-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, han sido subsanadas en su totalidad, siendo incorporadas en el presente informe, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 14 Resumen de la subsanación de observaciones

OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
(...)		
6. Del literal e manejo de aves muertas el Titular precisa las aves muertas son trasladadas al área de necropsias para determinar causas de muerte de las mismas, labor que es desarrolla por el médico veterinario o el profesional de producción de granja, una vez determinado la causa de la muerte es destinada al incinerador; se deberá detallar las características técnicas del incinerador conforme a lo establecido por el SENASA.	El Titular detalla la información, en la página N° 10 de la subsanación de observaciones de la DAAC.	Subsanada

(...)

“Levantamiento de observaciones:

2.2.6. Del literal e manejo de aves muertas el Titular precisa las aves muertas son trasladadas al área de necropsias para determinar causas de muerte de las mismas, labor que es desarrolla por el médico veterinario o el profesional de producción de granja, una vez determinado la causa de la muerte es destinada al incinerador; se deberá detallar las características técnicas del incinerador conforme a lo establecido por el SENASA.

Respuesta:

El Incinerador con el que cuenta la empresa, para transforma a la aves en materiales inertes (cenizas), además de garantizar la eliminación de los agentes patógenos y consigue una reducción física significativa de los residuos, tanto en peso como en volumen.

Por lo que se implementó según el artículo 69 del DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM.

Características:

Una cámara primaria (entre 650° - 850°C),

Una cámara secundaria (no menor a 1200°C),

Un sistema de lavado y filtrado de gases.

111. Sin embargo, a la fecha, el administrado no ha proporcionado información adicional que evidencie la instalación de un incinerador que permite el adecuado tratamiento de sus residuos de aves muertas.
112. Por tanto, la Autoridad Instructora imputó al administrado que incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 55° de la LGIRS y el literal c) del numeral 1 del artículo 48 del RLGIRS, **al no asegurar el adecuado tratamiento (aves**



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

muertas) y la disposición final de los residuos peligrosos que genera en su unidad fiscalizable.

c) Análisis del escrito de descargos

113. A través de los escritos de descargos 1 y 2 el administrado manifestó lo siguiente:

- i) Que, su representada ha determinado un espacio adecuado y específico para el manejo de las aves muertas, garantizando que este lugar cumpla con todos los requisitos establecidos para evitar cualquier tipo de impacto ambiental. Ha identificado y previsto los instrumentos y recursos necesarios para llevar a cabo el proceso de manera correcta, siguiendo las mejores prácticas para la gestión de este tipo de residuos, lo que asegura que se cumplan todas las normativas aplicables.
- ii) Que, cuenta con un cronograma detallado que establece de manera clara y precisa las etapas y plazos para la implementación de las medidas correctivas y preventivas. En este cronograma se incluye la implementación del área de compostaje, la cual se llevará a cabo según lo planificado. Este espacio será adecuado para el tratamiento y manejo de los residuos de manera eficiente, asegurando que se minimicen los posibles impactos negativos en el medio ambiente. Para acreditar lo antes señalado, adjunta la siguiente imagen:

Tabla N° 17 Cronograma y presupuesto de las medidas de adecuación ambiental

N°	Identificación de Medida de Adecuación Ambiental	Descripción técnica de Medida de Adecuación Ambiental	Tiempo de implementación			Precio de la implementación (S/.)
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.00	Manejo de residuos sólidos.	Construcción de almacén de residuos sólidos. Adquisición de contenedores de residuos peligrosos y no peligrosos: i) Un Contenedor para residuos orgánicos, ii) Un Contenedor de papel y cartón, iii) Un Contenedor para plástico, iv) Un Contenedor para vidrios v) Un Contenedor para metales.	X			5000.00
2.00	Tratamiento de agua residual	Instalación de biodigestor: Uso industrial (tanque de polietileno, altura 2.10 metros, válvula de extracción de lodos, filtro anaerobio interno, cacereta de lodos, no necesita de suministro eléctrico)		X		12000.00
3.00	Manejo de aves muertas mediante compost	Implementación de área de compost para el manejo de aves muertas. X 30000 3 Manejo de aves muertas mediante compost (i) Largo: 4,7 metros, ii) Ancho: 3,7 metros de cajones y 4,20 metros con la base, iii) Alto: 2,85 metros a la cumbre y 2,20 metros al alero, iv) Techos: Se construirá de calamina (Estos deben ser lo suficientemente altos para facilitar el trabajo, pero deben evitar cualquier entrada de agua), v) Cajones: pueden ser de madera y no exceder 1,6 a 1,8 m de ancho, vi) Caminos de acceso: firmes y de fácil drenaje, v) Base: de hormigón, vi) Material del cajón: Madera tratada; vii) Columnas: De madera (4 pulgadas).	X			4700.00
	Implementación	Las señales serán colocadas al ingreso y al interior				

Fuente: Escrito de descargos 1

- iii) Que, ha implementado un sistema adecuado para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, específicamente las aves muertas. En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, se asegura que estos residuos sean tratados de manera que no representen un riesgo para la salud pública ni para el medio ambiente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Para tal fin, utiliza un área de compost diseñada específicamente para manejar este tipo de residuos de forma segura y eficiente.

El área de compost se configura como un espacio controlado y especializado, destinado a tratar adecuadamente los residuos sólidos orgánicos generados por las aves muertas. A través de este proceso, se garantiza que los residuos se descomponen de manera controlada, sin riesgo de contaminación o propagación de enfermedades. Además, el compostaje permite la transformación de estos residuos en un material útil, contribuyendo a la sostenibilidad y aprovechamiento de los recursos, en cumplimiento con las normativas ambientales vigentes.

Para acreditar lo antes señalado, adjuntó la siguiente imagen:



Fuente: Escrito de descargos 1



Fuente: Escrito de descargos 2

- iv) Que, en relación con el manejo de los residuos biocontaminados, podemos confirmar que se ha seguido un procedimiento administrativo adecuado y conforme a la normativa vigente. Todos los trámites y acciones realizados han sido debidamente documentados, como lo acreditan los manifiestos de residuos biocontaminados, los cuales reflejan el cumplimiento con los procedimientos establecidos para el manejo y disposición de estos residuos. Dichos manifiestos están disponibles para su revisión, demostrando la transparencia y diligencia con la que se ha tratado esta materia.

A lo largo de este proceso, no se ha generado ningún perjuicio o impacto negativo sobre el entorno a la comunidad. El manejo adecuado de los residuos sólidos biocontaminados ha evitado cualquier tipo de contaminación, y se ha demostrado que todas las actividades realizadas estuvieron alineadas con las mejores prácticas en gestión ambiental. Por lo tanto, considera que no existen fundamentos para aplicar sanciones, ya que hemos actuado de manera responsable y conforme a los procedimientos establecidos.

No se ha causado ningún daño ambiental significativo como consecuencia del manejo de las aves muertas. Su representada ha adoptado medidas preventivas para evitar la contaminación del suelo, el agua y el aire, y ha realizado un monitoreo constante de los posibles impactos ambientales. Agrega que, la cantidad de los residuos sólidos peligrosos no es significativo para generar un impacto negativo al suelo, como también eran almacenados en un contenedor de residuos peligrosos de 65 L. Cabe resaltar que, su representada realiza la disposición de residuos peligrosos una vez al año, por lo que dicha cantidad fue manejada correctamente, señala que adjunta los manifiestos brindados por la EO-RS en su anexo 1D.

Para acreditar lo antes argumentado, adjunta la siguiente imagen:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[illegible]

Fuente: Escrito de descargos 1

Respecto a este punto, el administrado invoca el principio de buena fe procedimental, señalando que dicho principio está respaldado en la Ley N° 27444, donde señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizarán sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, comprendiendo que nosotros presentamos los documentos de forma legítima a fin de que sea valorada como auténtica y sin restricciones.

- v) Que, el D.S. N° 016-2012-AG, en el numeral 28.2 de su artículo 28, menciona que las aves muertas de las granjas avícolas deben ser manejadas de manera que no generen riesgos de escapes y de diseminación de agentes patógenos hacia su entorno. Las aves muertas pueden ser utilizadas, como un cosustrato para el proceso de compostaje o pueden tratarse vía incineración. La cantidad de aves que se eliminaron por incineración, no son significativos para generar emisión de material particulado tal como se puede ver en las fotos adjuntas por el OEFA en el Acta de Supervisión Expediente N° 0125-2022-DSAP-CAGR, donde se puede apreciar que es un volumen pequeño, adjuntando las siguientes imágenes:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Escrito de descargos 2

- vi) Que, su representada cuenta con monitoreo de la calidad de aire realizado para la línea de base ambiental correspondiente al año 2021, el mismo que no supera el ECA del D.S. N° 003-2017-MINAM, los mismo que fueron evaluados según la dirección del viento, adjuntando el siguiente medio probatorio:



ALAB
ANÁLISIS LABORATORIO S.A.S.

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA
CON REGISTRO N° LB-094



INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayo
Acreditado

Registro N° LE-094

INFORME DE ENSAYO N°: IE-21-4582

IV. RESULTADOS

ITEM	1	2	
COORDINAR LABORATORIO	M21.105AL	M21.105AL	
COORDINAR ELUBRE	CUAPPA	CUAPPA	
COORDINAR	8.00000	8.00000	
UTIMVUS 84	11.00000	11.00000	
PRODUCTO	ALICIA 84000		
RESTRICCIÓN DE MUESTREO	100.00%		
SECCION MUESTREO (FICHA Y HORA)	01/05/2021 00:00	01/05/2021 11:00	
SECCION MUESTREO (FICHA Y HORA)	01/05/2021 00:00	01/05/2021 11:00	
ENSAYO	UNIDAD	L.O.M.	L.O.M.
Determinación de peso: Filtro PM10 (microgramos/m³)	mg	50	50
		0.00	0.113
Monitoreo de Carbono (°)	Suplementos	100	100
Suplementos	0.0	0.0	0.0

*) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que han sido acreditados por el INACAL - DA

L.O.M.: Unidad de cuantificación del método. °): Menor que el L.O.M.

L.O.M.: Unidad de detección del método. °): Mayor que el L.O.M.

NA: No Aplica

Fuente: Escrito de descargos 2

Agrega que, estos estudios de calidad de aire son realizados de manera semestral por el administrado y declarados a OEFA vía mesa de partes virtual como parte del cumplimiento de la DAAC, adjuntando su anexo 1C.

- vii) Que, la implementación del área de compostaje se encuentra en curso y que, hasta la fecha, no se ha causado ningún daño ambiental significativo como consecuencia del manejo de las aves muertas. Su representada ha adoptado medidas preventivas para evitar la contaminación del suelo, el agua y el aire, y ha realizado un monitoreo constante de los posibles impactos ambientales. Respecto a los residuos peligrosos, señala que la cantidad mencionado en kilogramos no es significativo para generar un



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

impacto negativo al suelo, como también eran almacenados en un contenedor de RRSS peligroso de 65 L. Alega que, su representada realiza la disposición de residuos peligrosos una vez al año, por lo que dicha cantidad fue manejada correctamente y adjunta los manifiestos brindados por la EO-RS, anexo 1D.

viii) Que, de conformidad al principio de razonabilidad y proporcionalidad, la imposición de una sanción desproporcionada no tomaría en cuenta los esfuerzos realizados por la empresa para gestionar adecuadamente los residuos, la implementación de medidas preventivas para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales, y la ausencia de evidencia de un daño ambiental significativo.

114. Respecto a los **puntos i) y iii)**, se debe indicar que, durante la acción de supervisión que dio origen al presente PAS, el administrado señaló que las aves muertas, eran retiradas de los galpones al área de necropsia y llevadas finalmente a un área para su incineración, esta área se encontraba techada con calamina sobre cuatro soportes de madera, con suelo afirmado sin impermeabilización y no se encuentra cerrada.
115. No obstante, de la revisión de los medios probatorios, no se observa que dicha infraestructura de cremación contara con las características mínimas establecidas en la normativa ambiental vigente para ser considerada un tratamiento por incineración; esto es: (i) una cámara primaria (entre 650° - 850°C), (ii) una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y (iii) un sistema de lavado y filtrado de gases, que aseguren el adecuado tratamiento de los residuos incinerados, conforme a los criterios establecidos en literal d) del artículo 62° del RLGIRS para que sea ambientalmente viable.
116. Ahora bien, respecto al área de compost implementada por el administrado para tratar aves muertas, corresponde señalar que si bien, este remitió una fotografía en el escrito de descargos 1, asimismo, ha remitido fotografías en el escrito de descargos 2 como medio probatorio, también, de la revisión de las coordenadas geográficas de las mismas, se advierte que el administrado además ha remitido tres fotografías más de la referida área para el hecho imputado N° 4; por lo que, se analizará todas las fotografías para esta imputación.
117. De la revisión de las fotografías remitidas se advierte que, el administrado se encuentra construyendo las camas de compostaje para las aves muertas; por lo que, a la fecha de las fotografías (24 de julio de 2025) el área de compost para tratar aves muertas, aún no ha sido implementado por completo por el administrado.
118. Asimismo, de la revisión del escrito de registro N° 2024-E01-077799 (anexo remitido por el administrado correspondiente a la Carta 009-2024), solo se advierte una fotografía en la cual no es posible advertir el área de compostaje de aves muertas.
119. Ahora bien, en el escrito de registro N° 2025-E01-111156 del 28 de agosto de 2025(anexo remitido por el administrado correspondiente a la Carta 0010-2024), se advierte que son las mismas fotografías señaladas por el administrado en sus



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

escrito de descargos, en las que se aprecia que el área de compost para tratar aves muertas, aún no ha sido implementado por completo por el administrado.

120. En esa línea, de la revisión de las fotografías remitidas por el administrado, se advierte la falta de controles técnicos adicionales, tales como:
- No se ha evidenciado que cuente con algún mecanismo de cobertura y manejo de lixiviados.
 - No se ha precisado nada respecto al procedimiento para el control de la humedad, temperatura y pH durante el proceso de almacenamiento.
 - No se hace referencia a las medidas de control de malos olores y la proliferación de vectores durante el proceso de almacenamiento.
121. Cabe mencionar que, el almacenamiento de los desechos de aves muertas puede generar su fermentación mediante descomposición metabólica, produciendo sulfuro de hidrógeno y otros compuestos orgánicos volátiles (COVs), considerados como generadores de malos olores, cuyo manejo inadecuado, puede dar lugar a un rápido aumento del sulfuro de hidrógeno, llegando a concentraciones peligrosas para la salud y el ambiente⁷⁰.
122. Además, a lo largo de toda la cadena de manejo de residuos, existe la posibilidad de que se fomente la proliferación de vectores como moscas, larvas e insectos, entre otros. Estos son atraídos por restos en descomposición con un alto contenido de materia orgánica, lo cual, representa un considerable riesgo ambiental.
123. En este contexto, se vuelve crucial que el administrado establezca un área adecuada para el tratamiento mediante compostaje de las aves muertas. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
124. En relación al **punto ii)**, de la lectura de la DAAC del administrado, se advierte dos obligaciones relacionadas al manejo de las aves muertas, conforme se observa a continuación:
- (1) Se indica que, las aves muertas son trasladadas al área de necropsias para determinar causas de muerte, una vez determinado la causa de la muerte es **destinada al incinerador**.

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA:

“2.3. Análisis de la Subsanación de Observaciones

Luego del análisis de la información presentado por la empresa Productora Avícola Santa Ángela E.I.R.L., se advierte que las observaciones formuladas a la DAAC para la granja productora de huevos de aves de corral, ubicado a la altura del kilómetro 8.6 de la carretera Tarapoto - Yurimaguas, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín - San Martín, mediante la Observación Técnica N° 0074-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, **han sido subsanadas en su totalidad**, siendo incorporadas en el presente informe, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 14 Resumen de la subsanación de observaciones

⁷⁰

Revisión del desarrollo avícola – FAO. Ver: <http://www.fao.org/3/a-i3531s.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
(...) 6. Del literal e manejo de aves muertas el Titular precisa las aves muertas son trasladadas al área de necropsias para determinar causas de muerte de las mismas, labor que es desarrolla por el médico veterinario o el profesional de producción de granja, una vez determinado la causa de la muerte es destinada al incinerador; se deberá detallar las características técnicas del incinerador conforme a lo establecido por el SENASA.	El Titular detalla la información, en la página N° 10 de la subsanación de observaciones de la DAAC.	Subsanada

(...)

Levantamiento de observaciones:

2.2.6. Del literal e manejo de aves muertas el Titular precisa las aves muertas son trasladadas al área de necropsias para determinar causas de muerte de las mismas, labor que es desarrolla por el médico veterinario o el profesional de producción de granja, una vez determinado la causa de la muerte es destinada al incinerador; se deberá detallar las características técnicas del incinerador conforme a lo establecido por el SENASA.

Respuesta:

El Incinerador con el que cuenta la empresa, para transforma a la aves en materiales inertes (cenizas), además de garantizar la eliminación de los agentes patógenos y consigue una reducción física significativa de los residuos, tanto en peso como en volumen.

Por lo que se implementó según el artículo 69 del DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM.

Características:

Una cámara primaria (entre 650° - 850°C),

Una cámara secundaria (no menor a 1200°C);

Un sistema de lavado y filtrado de gases.

- (2) Se establece que como parte del programa de adecuación ambiental debe realizar el manejo de aves muertas mediante compost, se ejecutara durante el primer año posterior a la aprobación de la DAAC; por tanto, teniendo en cuenta que la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA fue notificada al administrado el 07 de agosto de 2024⁷¹, el administrado tenía plazo para implementar el referido almacén hasta el día 07 de agosto de 2025.

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA:

“2.4.4. Programa de adecuación ambiental

Tabla N° 17 Cronograma y presupuesto de las medidas de adecuación ambiental

N°	Identificación de Medida de Adecuación Ambiental	Descripción técnica de Medida de Adecuación Ambiental	Tiempo de implementación			Precio de la Implementación (S/.)
			Año 1	Año 2	Año 3	

(...)

⁷¹

Sobre el particular, si bien la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA fue emitida el 09 de junio de 2023 conforme el acuse de recibo de la notificación de la referida resolución, el administrado tomo conocimiento el 07 de agosto de 2024.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.00	Manejo de aves muertas mediante compost	Implementación de área de compost para el manejo de aves muertas. X 30000 3 Manejo de aves muertas mediante compost (i) Largo: 4,7 metros, ii) Ancho: 3,7 metros de cajones y 4,20 metros con la base, iii) Alto: 2,85 metros a la cumbre y 2,20 metros al alero, iv) Techos: Se construirá de calamina (Estos deben ser lo suficientemente altos para facilitar el trabajo, pero deben evitar cualquier entrada de agua), v) Cajones: pueden ser de madera y no exceder 1,6 a 1,8 m de ancho, vi) Caminos de acceso: firmes y de fácil drenaje, v) Base: de hormigón, vi) Material del cajón: Madera tratada; vii) Columnas: De madera (4 pulgadas).	X		4700.00
------	---	--	---	--	---------

125. Al respecto, se debe indicar que, la presente imputación versa respecto a una obligación normativa, en este caso, no asegurar el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento detectada durante la supervisión materia de análisis (realizada en el año 2022), mientras que la DAAC invocada por el administrado que contiene los compromisos correspondientes, fue aprobada en el año 2023.
126. En este punto, respecto a las aves muertas, el numeral 28.2⁷² del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2012-AG a través del cual se aprobó el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, en relación a los residuos de Granjas Avícolas, establece, entre otros puntos que las aves muertas de las granjas avícolas deben ser manejadas de manera que no generen riesgos de escapes y de diseminación de agentes patógenos hacia su entorno. **Las aves muertas pueden ser utilizadas, como un cosustrato para el proceso de compostaje o pueden tratarse vía incineración.**
127. En ese sentido, a la fecha de la supervisión (2022), el administrado se encontraba obligado a dar cumplimiento de la norma antes citada. Si bien, durante la supervisión se advirtió que el administrado incineraba sus aves muertas; no obstante, tal como se ha detallado en la Resolución Subdirectoral, la **infraestructura de cremación con la cual contaba, no tenía las características mínimas establecidas en la normativa ambiental vigente para ser considerada un tratamiento por incineración; esto es: (i) una cámara primaria (entre 650° - 850°C), (ii) una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y (iii) un sistema de lavado y filtrado de gases, que aseguren el adecuado tratamiento de los residuos incinerados, conforme a los criterios establecidos en literal d) del artículo 62° del RLGIRS⁷³ para que sea ambientalmente viable.**

⁷² Reglamento del Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-AG
Artículo 28°.- Gestión de los residuos de establecimientos avícolas
(...)

28.2 Residuos de Granjas Avícolas

- Las aves muertas de las granjas avícolas deben ser manejadas de manera que no generen riesgos de escapes y de diseminación de agentes patógenos hacia su entorno. Las aves muertas pueden ser utilizadas, como un cosustrato para el proceso de compostaje o pueden tratarse vía incineración (...).

⁷³ **RLGIRS**
Artículo 62.- Procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

128. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado, en tanto, a la fecha de comisión de la imputación materia de análisis en el presente PAS, el administrado debió de asegurar el tratamiento de las aves muertas generadas en la unidad fiscalizable cumpliendo con la normativa de residuos sólidos antes detallada, pero no lo cumplió.
129. En relación al **punto iv)**, corresponde señalar que, teniendo en cuenta las características de los residuos peligrosos, estos deben ser dispuestos a través de una EO-RS autorizada para tal fin.
130. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado correspondiente a manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos y, certificados de recepción y disposición final N° 018 y N° 060, se advierte que, el administrado ha acreditado el transporte y la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable el 08 de setiembre de 2022, mediante la empresa EO-RS Servicios Generales HyF S.A.C. debidamente acreditada conforme a la revisión del Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM⁷⁴. En ese sentido, las pruebas presentadas, incidirán en el periodo de capitalización de la multa respecto del presente extremo, más no exime al administrado de su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado.
131. Se debe añadir que, el no asegurar la adecuada disposición final de los residuos peligrosos, generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y su Reglamento, es de naturaleza insubsanable, conforme lo ha señalado el TFA en la Resolución N° 007-2024-OEFA/TFA-SE, como se observa a continuación:

"(...)

93. De esta manera y, de acuerdo con anteriores pronunciamientos del TFA, las infracciones de naturaleza instantánea no resultan subsanables. En efecto, incluso si el administrado dispusiera adecuadamente sus residuos peligrosos – posteriormente a la comisión de la infracción y antes del inicio del PAS –, siempre existirá un aspecto insubsanable de la infracción.

94. Es decir, la disposición adecuada de residuos peligrosos responderá a una situación distinta a la generada por el administrado al momento en que decidió disponerlos en un relleno sanitario.

95. Sobre lo anterior, debe tenerse en cuenta es materialmente inviable retirar los residuos peligrosos dispuestos en un relleno sanitario para luego ser llevados a un relleno de seguridad que reúna las características técnicas pertinentes; razón por la cual, este aspecto de la Conducta Infractora 3 resulta insubsanable.

(...)"

Lo resaltado es agregado

132. En relación a los **puntos v) y vi)**, corresponde señalar que, de la revisión del (i) recorte del Informe de Ensayo N° IE-21-4582, (ii) Informe de Ensayo N° IE-23-0171-3, adjuntos al Informe de Monitoreo de Calidad Ambiental de Agua, Aire,

(...)

d) Incineración, es el proceso para anular las características de peligrosidad del residuo original y reducir su volumen; para lo cual se debe contar como mínimo con una cámara primaria (entre 650° - 850°C), una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y un sistema de lavado y filtrado de gases;

⁷⁴

Vease: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>

Revisado el: 28 de noviembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ruido y Suelo, correspondiente al primer semestre del año 2023; y, (iii) Informe de Ensayo N° IE-MA-23-0649-3, adjunto al Informe de Monitoreo de Aire, correspondiente al segundo semestre del año 2023, presentado por el administrado en su escrito de descargos, se advierte lo siguiente:

- Los resultados del Informe de Ensayo N° IE-21-4582, fueron realizados para la línea base ambiental de la DAAC del administrado, siendo, analizados en el Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, que aprueba la DAAC del administrado.

En dicho análisis, se advierte que, los puntos de monitoreo CAI-AP-M y CAI-AP-G, ubicados en las coordenadas UTM WGS-84 / Zona 18S (N 9284830, E 353067 y N 9284732, E 353062) corresponden a puntos de monitoreo ubicados en el área de producción, molino y galpones, respectivamente, por lo que si bien, se advierte que, todos los valores de los parámetros evaluados en los puntos de monitoreo se encuentran por debajo de los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, **dichos resultados no resultan representativos del área de incineración de las aves, en tanto, no se ubican en la periferia de dicha área, presentado una diferencia entre los puntos de monitoreo y el área de incineración de 201.94 m y 126.49 m, lo cual se encuentra fuera del rango del error de un GPS⁷⁵, el cual comprende hasta los quince (15) metros.**

Lo señalado se muestra a continuación:

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF		Informe de Ensayo N° IE-21-4582		Área de incineración de las aves- ítem 3 de la Sección 2 “Hechos o Funciones verificadas” del Acta de Supervisión		Diferencia entre coordenadas (m)
Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 / Zona 18S		Coordenadas UTM WGS-84 / Zona 18S		
		Norte	Este	Norte	Este	
CAI-AP-M	Área de producción - Molino	9284830	353067	9284660	352958	201.94
CAI-AP-G	Área de producción - Galpones	9284732	353062	9284660	352958	126.49

Informe de Ensayo N° IE-21-4582					ECA aire - Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM		
Estación	Descripción	Parámetros			Parámetros		
		Material particulado PM 2.5 (ug/m3)	Sulfuro de Hidrógeno (ug/m3)	Monóxido de carbono (ug/m3)	Material particulado PM 2.5 (ug/m3)	Sulfuro de Hidrógeno (ug/m3)	Monóxido de carbono (ug/m3)
CAI-AP-M	Área de producción - Molino	0.120	<2.0	<300	50 (24 horas) 25 (Anual)	150 (24 horas)	30000 (1 hora) 10000 (8 horas)
CAI-AP-G	Área de producción - Galpones	0.113	<2.0	<300			

75

Fuente: HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- De igual manera, el Informe de Ensayo N° IE-23-0171-3, presenta el resultado de los puntos de monitoreo CAI-AP-M y CAI-AP-G, ubicados en las coordenadas UTM WGS-84 / Zona 18S (N 9284830, E 353067 y N 9284732, E 353062) corresponden a puntos de monitoreo ubicados en el área de producción, molino y galpones, por lo que si bien, se advierte que, todos los valores de los parámetros evaluados en los puntos de monitoreo se encuentran por debajo de los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, **dichos resultados no resultan representativos del área de incineración de las aves, en tanto, no se ubican en la periferia de dicha área, presentado una diferencia entre los puntos de monitoreo y el área de incineración de 201.94 m y 126.49 m, lo cual se encuentra fuera del rango del error de un GPS⁷⁶, el cual comprende hasta los quince (15) metros.**

Lo señalado se muestra a continuación:

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF		Informe de Ensayo N° IE-23-0171-3		Área de incineración de las aves- ítem 3 de la Sección 2 “Hechos o Funciones verificadas” del Acta de Supervisión		Diferencia entre coordenadas (m)
Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 / Zona 18S		Coordenadas UTM WGS-84 / Zona 18S		
		Norte	Este	Norte	Este	
CAI-AP-M	Área de producción - Molino	9284830	353067	9284660	352958	201.94
CAI-AP-G	Área de producción - Galpones	9284732	353062	9284660	352958	126.49

Informe de Ensayo N° IE-23-0171-3					ECA aire - Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM		
Estación	Descripción	Parámetros			Parámetros		
		Material particulado PM 2.5 (ug/m3)	Sulfuro de Hidrógeno (ug/m3)	Monóxido de carbono (ug/m3)	Material particulado PM 2.5 (ug/m3)	Sulfuro de Hidrógeno (ug/m3)	Monóxido de carbono (ug/m3)
CAI-AP-M	Área de producción - Molino	15.15	<7.0	1542*	50 (24 horas) 25 (Anual)	150 (24 horas)	30000 (1 hora)
CAI-AP-G	Área de producción - Galpones	10.14	<7.0	1414*			10000 (8 horas)

Fuente: *Tiempo de muestreo 8 horas

- Finalmente, al Informe de Ensayo N° IE-MA-23-0649-3, presenta el resultado de los puntos de monitoreo CAI-AP-M y CAI-AP-G, ubicados en las coordenadas UTM WGS-84 / Zona 18S (N 9284830, E 353067 y N 9284732, E 353062) corresponden a puntos de monitoreo ubicados en el área de producción, molino y galpones, por lo que si bien, se advierte que, todos los valores de los parámetros evaluados en los puntos de monitoreo se encuentran por debajo de los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, **dichos resultados no resultan representativos del área de incineración de las aves, en tanto, no se ubican en la periferia de dicha área, presentado una diferencia entre los**

76

Fuente: HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

puntos de monitoreo y el área de incineración de 201.94 m y 126.49 m, lo cual se encuentra fuera del rango del error de un GPS⁷⁷, el cual comprende hasta los quince (15) metros.

Lo señalado se muestra a continuación:

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF		Informe de Ensayo N° IE-23-0171-3		Área de incineración de las aves- ítem 3 de la Sección 2 “Hechos o Funciones verificadas” del Acta de Supervisión		Diferencia entre coordenadas (m)
Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 / Zona 18S		Coordenadas UTM WGS-84 / Zona 18S		
		Norte	Este	Norte	Este	
CAI-AP-M	Área de producción - Molino	9284830	353067	9284660	352958	201.94
CAI-AP-G	Área de producción - Galpones	9284732	353062	9284660	352958	126.49

Informe de Ensayo N° IE-23-0171-3					ECA aire - Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM		
Estación	Descripción	Parámetros			Parámetros		
		Material particulado PM 2.5 (ug/m3)	Sulfuro de Hidrógeno (ug/m3)	Monóxido de carbono (ug/m3)	Material particulado PM 2.5 (ug/m3)	Sulfuro de Hidrógeno (ug/m3)	Monóxido de carbono (ug/m3)
CAI-AP-M	Área de producción - Molino	11.34	<7.0	1136	50 (24 horas) 25 (Anual)	150 (24 horas)	30000 (1 hora) 10000 (8 horas)
CAI-AP-G	Área de producción - Galpones	10.76	<7.0	1058			

- Respecto, al Informe de Ensayo N° IE-MA-23-0649-3, presenta el resultado de los puntos de monitoreo CAI-AP-M y CAI-AP-G, ubicados en las coordenadas UTM WGS-84 / Zona 18S (N 9284830, E 353067 y N 9284732, E 353062) corresponden a puntos de monitoreo ubicados en el área de producción, molino y galpones, por lo que si bien, se advierte que, todos los valores de los parámetros evaluados en los puntos de monitoreo se encuentran por debajo de los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, **dichos resultados no resultan representativos del área de incineración de las aves, en tanto, no se ubican en la periferia de dicha área, presentado una diferencia entre los puntos de monitoreo y el área de incineración de 201.94 m y 126.49 m, lo cual se encuentra fuera del rango del error de un GPS⁷⁸, el cual comprende hasta los quince (15) metros.**

Lo señalado se muestra a continuación:

⁷⁷ Fuente: HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf

⁷⁸ Fuente: HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF		Informe de Ensayo N° IE-23-0171-3		Área de incineración de las aves- ítem 3 de la Sección 2 “Hechos o Funciones verificadas” del Acta de Supervisión		Diferencia entre coordenadas (m)
Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 / Zona 18S		Coordenadas UTM WGS-84 / Zona 18S		
		Norte	Este	Norte	Este	
CAI-AP-M	Área de producción - Molino	9284830	353067	9284660	352958	201.94
CAI-AP-G	Área de producción - Galpones	9284732	353062	9284660	352958	126.49

Informe de Ensayo N° IE-23-0171-3					ECA aire - Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM		
Estación	Descripción	Parámetros			Parámetros		
		Material particulado PM 2.5 (ug/m3)	Sulfuro de Hidrógeno (ug/m3)	Monóxido de carbono (ug/m3)	Material particulado PM 2.5 (ug/m3)	Sulfuro de Hidrógeno (ug/m3)	Monóxido de carbono (ug/m3)
CAI-AP-M	Área de producción - Molino	11.34	<7.0	1136	50 (24 horas) 25 (Anual)	150 (24 horas)	30000 (1 hora) 10000 (8 horas)
CAI-AP-G	Área de producción - Galpones	10.76	<7.0	1058			

133. En consecuencia, contrariamente a lo señalado por el administrado, este no ha logrado acreditar que, el inadecuado tratamiento de las aves muertas mediante el proceso de “incineración” que realiza, no genera material particulado (PM-10 y PM-2.5), y olores desagradables, perjudiciales para la salud de las personas⁷⁹.
134. En relación al **punto vii)**, respecto al impacto ambiental, cabe mencionar que, el almacenamiento de los desechos de aves muertas puede generar su fermentación mediante descomposición metabólica, produciendo sulfuro de hidrógeno y otros compuestos orgánicos volátiles (COVs), considerados como generadores de malos olores, cuyo manejo inadecuado, puede dar lugar a un rápido aumento del sulfuro de hidrógeno, llegando a concentraciones peligrosas para la salud y el ambiente⁸⁰.
135. Además, a lo largo de toda la cadena de manejo de residuos, existe la posibilidad de que se fomente la proliferación de vectores como moscas, larvas e insectos, entre otros. Estos son atraídos por restos en descomposición con un alto contenido de materia orgánica, lo cual, representa un considerable riesgo ambiental.
136. Respecto a los manifiestos remitidos en el anexo 1D, se debe indicar que, estos fueron evaluados en el numeral 112 del Informe Final de Instrucción, concluyéndose que, el administrado ha acreditado el transporte y la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en su unidad fiscalizable el 08 de setiembre de 2022, mediante la empresa EO-RS Servicios Generales HyF

⁷⁹ Mortality Management. Incineration. Pág. 19. Véase: https://lpeic.org/wp-content/uploads/2019/03/L51_sec4.pdf

⁸⁰ Revisión del desarrollo avícola – FAO. Ver: <http://www.fao.org/3/a-i3531s.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

S.A.C. debidamente acreditada conforme a la revisión del Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM⁸¹. En ese sentido, las pruebas presentadas, incidirán en el periodo de capitalización de la multa respecto del presente extremo, más no exime al administrado de su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado.

137. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
98. En relación al **punto viii)**, se reitera que el análisis del presente caso, se está realizando con respeto de las garantías y derechos que le asisten al administrado. Ahora bien, el cálculo de la multa de las imputaciones materia de análisis, se han efectuado conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En este punto, corresponde señalar que, el cálculo de la multa se ha llevado a cabo considerando la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, a través del cual se aprobó el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, asimismo, se ha utilizado los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), fueron utilizados en el análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
99. Dicha información podrá encontrarse en el Informe de Cálculo de Multa adjunto a la presente Resolución.
138. De lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que **el administrado no asegura el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
139. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**
- III.4 Hecho imputado N° 4: El administrado dispone sus residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados.**
- a) Obligación ambiental del administrado

Vease: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>

Revisado el: 01 de diciembre de 2025



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

100. El artículo 44° del LGIRS⁸² establece la prohibición del abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.
 101. Dentro del mismo cuerpo legal, el numeral i) del artículo 55° señala que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados al cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicha normativa⁸³.
 102. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.8 del artículo 135° del RLGIRS⁸⁴, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
- b) Análisis del hecho imputado N° 4
140. Durante el desarrollo de la supervisión, la DSAP verificó que el administrado, realizaba la **disposición final de residuos sólidos a la intemperie**⁸⁵, sobre suelo natural sin ningún tipo de impermeabilización, en seis (06) diferentes pozas ubicadas al interior de la unidad fiscalizable actualmente inoperativas⁸⁶. Según lo declarado por el administrado, cada poza tiene un área de 400 m²

82

LGIRS

Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley. Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva. (...)

83

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...)"

84

RLGIRS modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.8	Abandonar, verter y/o disponer de residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente.	Artículos 30, 44 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

85

Conforme se dejó constancia en el ítem 9 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, folio 14, 15 y 16.

86

Fotografías de la supervisión, con códigos IMG_5542, IMG_5543, IMG_5544, IMG_5545, IMG_5546, IMG_5547, IMG_5548, IMG_5549, IMG_5550, IMG_5551, IMG_5552, IMG_5553, IMG_5554, IMG_5555, IMG_5556, IMG_5557, IMG_5558, IMG_5559, IMG_5560, IMG_5561, IMG_5562, IMG_5563, IMG_5564, IMG_5565, IMG_5566, IMG_5567, IMG_5568, IMG_5569, IMG_5570, MVI_5562, MVI_5565, MVI_5571, TimePhoto_20220805_163114, TimePhoto_20220805_163118, TimePhoto_20220805_163143, TimePhoto_20220805_163147, TimePhoto_20220805_163204, TimePhoto_20220805_163207, TimePhoto_20220805_163224, TimePhoto_20220805_163317, TimePhoto_20220805_163321, TimePhoto_20220805_163426, TimePhoto_20220805_163429, TimeVideo_20220805_163227, TimeVideo_20220805_163323 del Registro Fotográfico del expediente de supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aproximadamente dejando de funcionar desde el año 2019⁸⁷, a continuación, se describe las condiciones verificadas por el equipo supervisor:

- Poza N°1: ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 (E: 352946, N: 9284690), utilizada para el almacenamiento de Gallinaza, la DSAP verificó que del 100% del área de la poza, **el 30% aún cuenta con gallinaza en estado semisólido aproximadamente**, lo restante se encuentra en estado sólido.
- Poza N°2: ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 (E:352937, N: 9284749), durante el recorrido por esta poza, la DSAP verificó que del 100% del área de la poza, **el 15% aún cuenta con gallinaza en estado semisólido aproximadamente**, lo restante se encuentra en estado sólido con presencia de vegetación en su interior. Asimismo, en el perímetro de la poza, se identifica una canal de suelo sin impermeabilización, que -según lo declarado por el administrado- sirve como drenaje de lluvia, el cual también fue utilizado para disminuir el nivel de agua (mezcla de lluvia con gallinaza) presente en la poza.
- Poza N°3: ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 (E:352947, N: 9284732), la DSAP verificó que, del 100% del área de la poza, **el 5% aún cuenta con gallinaza en estado semisólido aproximadamente**, lo restante se encuentra en estado sólido con presencia de vegetación en su interior. Asimismo, en el perímetro de la poza, se identifica una canal de suelo sin impermeabilización, que -según lo declarado por el administrado- sirve como drenaje de lluvia, el cual también fue utilizado para disminuir el nivel de agua (mezcla de lluvia con gallinaza) presente en la poza.
- Poza N°4: ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 (E:352899, N: 9284703), la DSAP verificó que del 100% del área de la poza, **el 5% aún cuenta con gallinaza en estado semisólido aproximadamente**, lo restante se encuentra en estado sólido con presencia de vegetación en su interior. Asimismo, en el perímetro de la poza, se identifica una canal de suelo sin impermeabilización, que -según lo declarado por el administrado- sirve como drenaje de lluvia, el cual también fue utilizado para disminuir el nivel de agua (mezcla de lluvia con gallinaza) presente en la poza.
- Poza N°5: ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 (E: 352917, N: 9284685), la DSAP verificó que **esta poza aún cuenta -en su totalidad- con gallinaza en estado semisólido**. No se logra evidenciar, la presencia de un canal de drenaje, debido al difícil acceso por la presencia de la densa vegetación.
- Poza N°6: ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 (E:352888, N: 9284792), al respecto el administrado declaró que inicialmente esta poza fue construida como criadero de peces; sin embargo, en el transcurso del tiempo, dejó de funcionar como tal, y comenzó a funcionar como poza de disposición de gallinaza dividida en dos partes. La DSAP verificó que, la primera con un

87

Conforme se dejó constancia en el ítem 9 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, folio 14.

área aprox. de 220 m² que servía para la separación de sólidos y la segunda con un área aprox. de 200 m² para almacenar solo la parte líquida. Actualmente esta poza se encuentra inoperativa, donde **del 100% del área de la primera división, el 30% aún cuenta con gallinaza en estado semisólido y del 100% de la segunda división el 50% aún cuenta con gallinaza en estado semisólido aproximadamente**. Asimismo, en el perímetro de la poza, se identifica una canal de suelo sin impermeabilización, que -según lo declarado por el administrado- sirve como drenaje de lluvia, el cual también fue utilizado para disminuir el nivel de agua (mezcla de lluvia con gallinaza) presente en la poza.

141. Las coordenadas UTM WGS 84 correspondientes a la ubicación de las pozas de disposición de gallinaza, corresponden a las señaladas en el Acta de Supervisión.
142. En relación con esta modalidad de disposición final de la gallinaza, es importante considerar que, **podría ocasionar el taponamiento de los poros del suelo colmatándolo y limitando la capacidad de drenaje de las aguas lluvias, el exceso de nutrientes y la propagación de los patógenos provenientes de la gallinaza**⁸⁸.
143. Mediante el escrito de registro N° 2022-E01-096045 del 09 de setiembre de 2022, el administrado señaló que, las seis pozas de disposición de gallinaza no las habían empleado en 3 años y que **se encontraban en cierre y en proceso de recuperación de manera natural**, presentando vegetación densa en algunos casos. Para acreditar lo señalado, el administrado remitió los informes de ensayo de los monitoreos de compost de los suelos de las referidas pozas, ello con la finalidad de determinar qué tipo de especies de plantas se debe sembrar en dichas áreas, adjuntando las siguientes imágenes:



Fuente: Escrito de registro N° 2022-E01-096045

144. Al respecto, corresponde señalar que:

⁸⁸

Guía Ambiental para el Subsector Avícola (FENAVI)
[content/uploads/2018/05/GUIA_AMBIENTAL_SUBSECTOR_AVICOLA.pdf](https://fenavi.org/wp-content/uploads/2018/05/GUIA_AMBIENTAL_SUBSECTOR_AVICOLA.pdf) Pág. 9

[https://fenavi.org/wp-](https://fenavi.org/wp-content/uploads/2018/05/GUIA_AMBIENTAL_SUBSECTOR_AVICOLA.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (i) De la comparación de las coordenadas UTM WGS 84 de las fotografías e informes de Ensayo, se observa que la numeración de las pozas indicada por el administrado en su escrito difiere a la numeración empleada por la Autoridad de Supervisión en el Informe de Supervisión.
- (ii) Aunque en las fotografías remitidas por el administrado se observa el monitoreo en seis (6) puntos, este solo remitió cuatro (4) informes de ensayo. En el Informe de Ensayo N°: IE-22-14180, se indica que dicho informe corresponde a las pozas 3, 4 y 5.
- (iii) Al comparar las coordenadas UTM WGS 84 de los informes de Ensayo, se observa que no se remitió información sobre las pozas de disposición de gallinaza identificadas por la DSAP como poza N° 2 y poza N° 3.
- (iv) Al comparar las coordenadas UTM WGS 84 de los informes de Ensayo, se evidencia que se llevó a cabo el monitoreo en dos puntos de la poza de disposición de gallinaza identificada por la DSAP como poza N° 6.
- (v) Aunque en el Informe de Supervisión se presentó la ubicación de las pozas de disposición de gallinaza utilizando una imagen proyectada del año 2022, al realizar la proyección con la imagen más reciente disponible en la plataforma Google Earth, correspondiente al año 2024, se advierte que en el lugar donde la Autoridad de Supervisión había identificado la poza N° 1, actualmente se encuentra una infraestructura.

145. El detalle de lo anterior se muestra a continuación:

Análisis comparativo entre lo advertido en la Supervisión y la información remitida por el administrado

Informe se Supervisión	Información remitida por el administrado		Observaciones
	Fotografía	Informes de ensayo	
Poza N°1: coordenadas UTM WGS 84 (E: 352946, N: 9284690)	Poza S/N: Fotografía N° 6, coordenadas UTM WGS 84 (E: 352944, N: 9284671)	Poza N° 4: Informe de Ensayo N°: IE-22-14181, coordenadas UTM WGS 84 (E: 352944, N: 9284671)	Corresponde señalar que, existe una diferencia aproximada de 19.10 m, entre las coordenadas; no obstante, se identifica correspondencia porque cada poza tiene un área de 400 m2 aproximadamente.
Poza N°2: coordenadas UTM WGS 84 (E:352937, N: 9284749)	Poza S/N: Fotografía N°5, coordenadas UTM WGS 84 (E: 352937, N: 9284736)	No se cuenta con Informe de Ensayo	Corresponde señalar que, existe una diferencia aproximada de 13 m, entre las coordenadas; no obstante, se identifica correspondencia porque cada poza tiene un área de 400 m2 aproximadamente.
Poza N°3: coordenadas UTM WGS 84 (E:352947, N: 9284732)	Poza S/N: Fotografía N°5, coordenadas UTM WGS 84 (E: 352937, N: 9284736)	No se cuenta con Informe de Ensayo	Corresponde señalar que, existe una diferencia aproximada de 4 m, entre las coordenadas; no obstante, se identifica correspondencia porque cada poza tiene un área de 400 m2 aproximadamente.
Poza N°4: coordenadas UTM WGS 84 (E:352899, N: 9284703)	Poza S/N: Fotografía N° 4, coordenadas UTM WGS 84 (E: 352900, N: 9284692)	Poza N° 3 (Poza N° 3, 4 y 5): Informe de Ensayo N°: IE-22-14180, coordenadas UTM WGS 84 (E: 352898, N: 9284672)	Corresponde señalar que, para la poza N° 4 se realizó el análisis con la fotografía N° 4 y el Informe de Ensayo N°: IE-22-14180, al igual que con la poza N° 5. Asimismo, existe una diferencia aproximada de 11.05 m y 31.02 m, entre las coordenadas señaladas en la fotografía N° 4 e Informe de Ensayo N°: IE-22-14180, con las indicadas por la



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe se Supervisión	Información remitida por el administrado		Observaciones
	Fotografía	Informes de ensayo	
			Autoridad de Supervisión, respectivamente. No obstante, se identifica correspondencia porque cada poza tiene un área de 400 m2 aproximadamente.
Poza N°5: coordenadas UTM WGS 84 (E: 352917, N: 9284685)	Poza S/N: Fotografía N° 4, coordenadas UTM WGS 84 (E: 352900, N: 9284692)	Poza N° 3 (Poza N° 3, 4 y 5): Informe de Ensayo N°: IE-22-14180, coordenadas UTM WGS 84 (E: 352898, N: 9284672)	Corresponde señalar que, para la poza N° 5 se realizó el análisis con la fotografía N° 4 y el Informe de Ensayo N°: IE-22-14180, al igual que con la poza N° 4. Asimismo, existe una diferencia aproximada de 18.38 m y 23.02 m, entre las coordenadas señaladas en la fotografía N° 4 e Informe de Ensayo N°: IE-22-14180, con las indicadas por la Autoridad de Supervisión, respectivamente. No obstante, se identifica correspondencia porque cada poza tiene un área de 400 m2 aproximadamente.
Poza N°6: coordenadas UTM WGS 84 (E:352888, N: 9284792)	Poza S/N: Fotografía N° 1 y 2, coordenadas UTM WGS 84 (E: 352898, N: 9284794) y 84 (E: 352901, N: 9284795)	Poza N° 1 y N° 2: Informes de Ensayo N°: IE-22-14177 y IE-22-14178, coordenadas UTM WGS 84 (E: 352898, N: 9284794) y 84 (E: 352901, N: 9284795), respectivamente.	Corresponde señalar que, existe una diferencia aproximada de 10.20 y 13.34 m, entre las coordenadas; no obstante, se identifica correspondencia porque cada poza tiene un área de 400 m2 aproximadamente.

Imagen. Análisis comparativo entre lo advertido en la Supervisión y la información remitida por el administrado



Fuente: Google Earth

Elaboración: SFAP

Análisis comparativo entre la imagen satelital del 2022 y la imagen del 2024



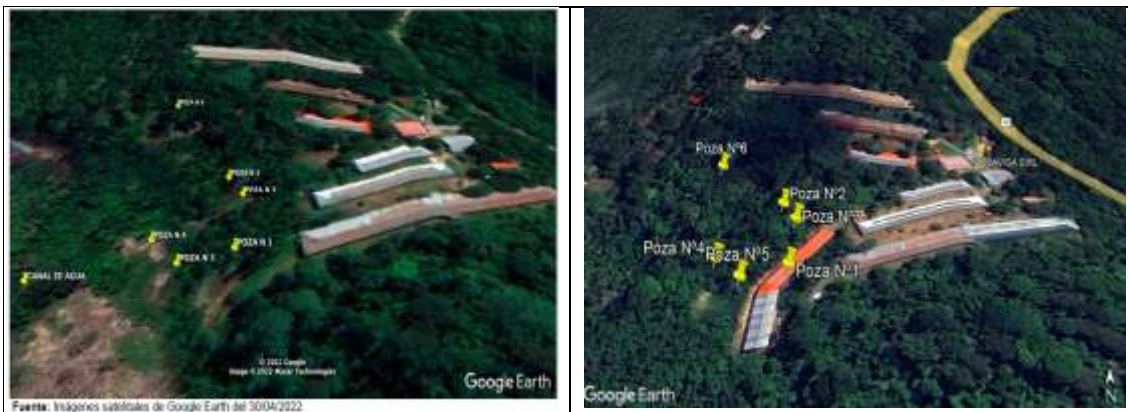
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



146. Respecto a los Informes de Ensayo presentados por el administrado cabe indicar que, aunque el administrado señala que realizó los monitoreos de compost de los suelos de las referidas pozas con la finalidad de determinar qué tipo de especies de plantas se debe sembrar en dichas áreas, de la revisión de los Informes de Ensayo, se advierte que el análisis de los parámetros fisicoquímicos de conductividad eléctrica, nitrógeno total, pH, Humedad en FO, Impurezas, Preparación de fertilizantes, Relación C/N en FO, Materia Orgánica y Metales Totales, **se realizó con ensayos que no se encuentran acreditados, conforme a lo señalado en los referidos informes de monitoreo.**
147. Asimismo, dichos informes no cuentan con el sello de INACAL o el del IAS, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado (DA-acr-05R3389), conforme se muestra a continuación:

89

Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado -DAacr-05R-, aprobado el 15 de julio de 2015.

5. CRITERIOS PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO (...)

5.2 Símbolo de acreditación en Informes y certificados

a) El símbolo de acreditación en los informes o certificados emitidos, como resultado de actividades amparadas por la acreditación, es el medio por el cual las organizaciones acreditadas declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en la realización de dichas actividades, por ello:

a.1 El símbolo debe ser utilizado en todos los certificados o informes emitidos como resultado de actividades amparadas por la acreditación, como garantía del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos por INACAL - DA.

a.2 Cualquier informe o certificado que no incluye el símbolo, no garantiza el cumplimiento de los requisitos de acreditación y, por tanto, no será reconocido por INACAL-DA como actividad acreditada, ni podrá beneficiarse de los Acuerdos Multilaterales firmados por INACAL - DA para esa actividad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Sin sello de acreditación

INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-14177
N° Id.: 000057854

IV. RESULTADOS

ITEM	1
CODIGO DE LABORATORIO:	M-22-42804
CODIGO DEL CLIENTE:	POZA 1
COORDENADAS:	E 0352898
UTM WGS 84:	N 9284794
PRODUCTO:	FERTILIZANTE
INSTRUCTIVO DE MUESTREO:	NO APLICA
INICIO DE MUESTREO (FECHA y HORA):	15-08-2022
FIN DE MUESTREO (FECHA y HORA):	15-08-2022

ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS
Conductividad Eléctrica (°)	uS/cm	NA	NA	891
Nitrógeno Total (°)	%	0,20	0,60	<0,60
pH (Extracto 1:10) (°)	Unidad de pH	NA	0,01	8,36
Humedad en FO (°)	%	0,1	0,2	44,7
Impurezas (Material Extraño) (°)	no unidad	NA	NA	12,56
Preparación de Fertilizante (°)	no unidad	NA	NA	FINALIZADO
Relación C/N en FO (°)	no unidad	NA	NA	11,9
Materia Orgánica (°)	%	0,05	0,10	5,61
Metales Totales - Fertil.				
Azufre (°)	%	0,01	0,03	0,27
Boro (°)	mg/kg	2,0	6,0	32,3
Calcio (°)	%	0,01	0,03	18,98
Cobre (°)	mg/kg	2,0	6,0	69,8
Fósforo (°)	% P ₂ O ₅	0,02	0,06	11,61
Hierro (°)	mg/kg	2	6	10 159
Magnesio (°)	%	0,02	0,06	2,21
Manganeso (°)	mg/kg	2	6	1 789
Potasio (°)	% K ₂ O	0,01	0,03	0,89
Sodio (°)	mg/kg	80	240	1 124

(°) El Ensayo Indicado no ha sido acreditado

L.C.M.: Límite de cuantificación del método, "<"= Menor que el L.C.M.
L.D.M.: Límite de detección del método, "<"= Menor que el L.D.M.
NA: No Aplica

148. Asimismo, corresponde señalar que, la empresa ALAB Analytical Laboratory E.I.R.L. no se encuentra acreditada para la ejecución de los ensayos de los referidos parámetros en el análisis de compost, conforme las consultas realizadas en el portal web del INACAL⁹⁰ y el IAS⁹¹.
149. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se procedió a realizar el análisis comparativo de los parámetros fisicoquímicos advertidos en los informes de ensayo presentados por el administrado con los establecidos en la Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost para uso agrícola. Requisitos", conforme se muestra a continuación:

⁹⁰ Directorio de Laboratorios Acreditados
Disponible en: <https://aplicaciones.inacal.gob.pe/crtacre/index.html>
Fecha de búsqueda: 12/03/2024

⁹¹ Laboratorios Acreditados
Disponible en:
https://www.iasonline.org/?post_type=ias_certificate&orderby=org&order=ASC&s=&global=1&service=0&keyword=&number=&org=&city=&state=&country=PE&zip
Fecha de búsqueda: 28 de noviembre de 2025



Parámetro	Informe de Ensayo N°: IE-22-14177	Informe de Ensayo N°: IE- 22-14178	Informe de Ensayo N°: IE-22- 14180	Informe de Ensayo N°: IE-22- 14181	Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost para uso agrícola. Requisitos"
Concentración					
Conductividad eléctrica (S/cm)*	0.0891	0.1408	0.1546	0.2069	0.000005
Nitrógeno total (%)	<0.60	<0,60	<0,60	<0,60	0.3-1.5
pH	8.36	9,31	8.96	9.81	5.0-8.5
Humedad (%)	44.7	53,9	41.0	39.9	15-35
Relación C/N	11.9	11.5	11.4	11.4	10-15
Materia Orgánica (%)	5.61	6.94	5.90	7.64	>=20
Fósforo (% P2O5)	11.61	10.61	7.64	8.03	0.1-1.0
Potasio (% K2O)	0.89	0.81	1.39	1.37	0.3-1.0

* Se realizó la conversión de los valores de Conductividad eléctrica de uS/cm a S/cm para realizar la comparación

Valores por encima de la norma

Valores por debajo de la norma

150. En ese sentido, del análisis comparativo se advierte que, para los valores de conductividad eléctrica, pH, humedad, fósforo y potasio, estos se encuentran por encima de los establecido en la Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020; asimismo, para el parámetro de materia orgánica, se obtuvieron valores por debajo de lo establecido en la norma y respecto al parámetro de nitrógeno total, no es posible establecer un análisis comparativo, ello en tanto, no se registra un valor como tal, solo se indica que los valores obtenidos en los informes de ensayo son menores a 0.60%, por lo que se podría contar con valores por debajo del rango menor de 0.3%, previsto en la norma técnica.
151. Por tanto, si bien el administrado, remitió los informes de ensayo para acreditar que ha realizado el cierre de la poza, corresponde señalar que la gallinaza es un residuo orgánico y tiende a descomponerse en relación con el tiempo en el que fue dispuesto en el suelo; por lo que, contrariamente a lo señalado por el administrado, los resultados de los informes de ensayo evidencian que los suelos de las pozas aún no tenían las características necesarias para ser considerados compost.
152. Sin perjuicio a lo anterior, se debe agregar que, de la revisión de la DAAC aprobada a favor del administrado, mediante la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, se advierte que, como parte de las medidas del plan de manejo ambiental, el administrado propone el cierre de las pozas de gallinaza; conforme se advierte a continuación:

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA:

"2.4.5. Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental se ejecutará durante todo el tiempo de vida útil de la actividad en curso.

Tabla N° 18 Cronograma y presupuesto de las medidas del plan de manejo ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ítem	Descripción de actividades y tareas	cronograma de actividades permanentes					Costo de inversión
		Año 1				...	
		T-01	T-02	T-03	T-04		
(...)							
5	Plan de cierre						S/ 8,700.00
5.1	Cierre de pozas de gallinaza						S/ 5,000.00

(...)

“Levantamiento de observaciones:

b. Cierre de lagunas de oxidación.

- El cierre de la laguna de oxidación que almacenaba la gallinaza hoy en día está en proceso de cierre, teniendo en cuenta que las pozas se encuentran en estado sólido, además se utilizará material préstamo de acuerdo a las características del área ocupada y se procederá a revegetar.
- Se usará suelo arcilloso tal como es el lugar para ir cerrando las pozas paulatinamente, mientras la gallinaza se vuelve sólido.
- Las lagunas se restauran de forma natural, con el crecimiento de herbáceas.

(...)

153. Sin embargo, a la fecha, el administrado no ha proporcionado información adicional que confirme el cierre de todas las pozas de gallinaza identificadas durante la supervisión regular 2022.

154. De lo expuesto, la Autoridad Instructora imputó al administrado el incumplimiento de lo establecido en el artículo 44° y el literal d) del artículo 55° de la LGIRS, debido a que realizó la disposición final de los residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable en áreas no autorizadas para tal propósito.

c) Análisis del escrito de descargos

155. A través de los escritos de descargos 1 y 2, el administrado manifestó lo siguiente:

- Que, el análisis realizado sobre las pozas no fue llevado a cabo de manera adecuada ni objetiva. Su representada considera que el informe presentado refleja un enfoque subjetivo, ya que los inspectores no pudieron ingresar a las áreas afectadas debido a la densa vegetación, lo que impidió realizar una evaluación completa y detallada. Además, el porcentaje de impacto señalado en el informe se extrajo sin un análisis técnico adecuado, lo que limita la precisión de las conclusiones. Por lo tanto, el informe no refleja de manera fiel la situación real del terreno ni de las pozas, ya que las condiciones no fueron evaluadas en su totalidad.
- Que, durante todo el proceso de manejo de residuos, su representada ha tomado medidas preventivas y correctivas para evitar cualquier tipo de daño al medio ambiente. No se ha demostrado que las pozas hayan causado perjuicio alguno en el suelo, las aguas o la fauna local. Las observaciones realizadas por los inspectores no aportan evidencia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

concreta de que se haya producido una afectación significativa al entorno, ya que no se han encontrado indicios claros de contaminación o deterioro.

- iii) Que, su representada ha adoptado un enfoque proactivo en cuanto al monitoreo ambiental, se han realizado análisis de las pozas y otras áreas afectadas cada tres meses, con el fin de asegurarnos de que los niveles de contaminación se mantengan dentro de los parámetros permitidos. Estos análisis periódicos han sido fundamentales para identificar posibles focos de contaminación y para tomar las medidas correctivas necesarias de manera oportuna, garantizando así la protección del medio ambiente. Los informes generados a partir de estos análisis demuestran que las concentraciones de contaminantes no superan los límites establecidos, lo que refuerza nuestra posición de que no se ha causado ningún perjuicio ambiental.

Que, existe un informe exhaustivo de los sitios evaluados, el cual detalla el estado de las áreas en cuestión y los resultados de los análisis realizados. Este informe confirma que no se han identificado sitios contaminados de manera grave, y que los niveles de contaminación encontrados en las pozas y alrededores están dentro de los rangos aceptables.

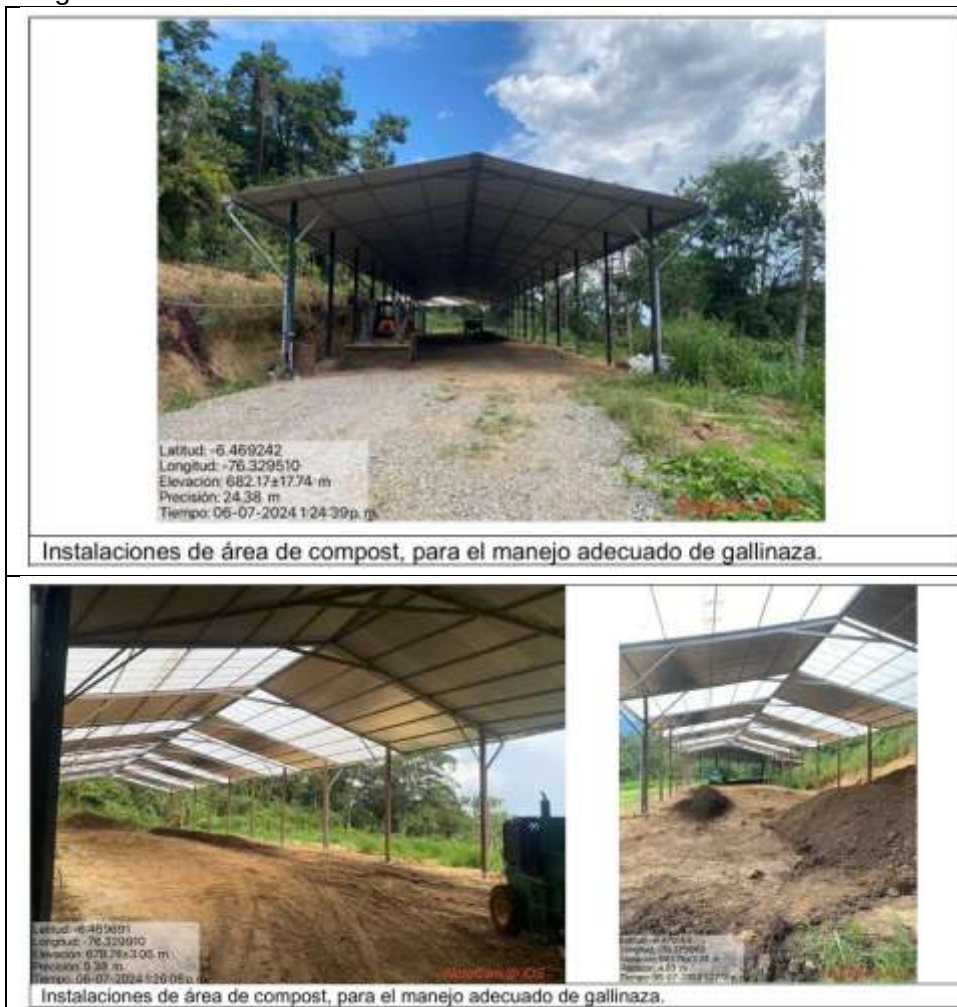
- iv) Que, su representada ha destinado una infraestructura significativa para la valorización de la gallinaza, construyendo un área total de 952 m² específicamente diseñada para este propósito. Este espacio ha sido adecuado con las instalaciones necesarias para la valorización de los residuos, lo que incluye áreas de compostaje controlado y otros elementos esenciales para el tratamiento y manejo adecuado de la gallinaza. Estas instalaciones permiten que el proceso se realice de manera segura y eficiente, respetando siempre los estándares de manejo ambiental y evitando cualquier impacto negativo en el entorno.

Las instalaciones construidas para el manejo de la gallinaza se encuentran diseñadas bajo principios de sostenibilidad y seguridad, garantizando que no afecten al medio ambiente. El proceso de compostaje y valorización de la gallinaza se lleva a cabo de manera controlada, lo que asegura que no se liberen contaminantes ni se generen efectos adversos sobre el suelo, el agua o el aire circundante. Asimismo, el espacio está preparado para manejar adecuadamente los residuos sin que se produzcan emisiones de olores molestos o la propagación de agentes patógenos.

El área de compostaje es operada bajo estrictos controles, lo que permite asegurar que los residuos sean gestionados de forma adecuada, evitando que se presenten problemas relacionados con la contaminación o la proliferación de plagas. Los procedimientos empleados en esta área están alineados con las mejores prácticas internacionales en cuanto a la valorización de residuos orgánicos, lo que refuerza el compromiso de la empresa con la protección ambiental y la sostenibilidad de sus operaciones. Además, las instalaciones están periódicamente supervisadas para garantizar su correcto funcionamiento.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Para acreditar lo antes señalado el administrado adjuntó las siguientes fotografías:



Fuente: Escrito de descargos 1

- v) Que, ha introducido un Plan de Manejo Ambiental (PMA), el cual establece las pautas y procedimientos necesarios para prevenir los impactos negativos que podrían derivarse del manejo de la gallinaza. Este plan incluye medidas preventivas y correctivas que son implementadas de manera constante, asegurando que cualquier tipo de riesgo o impacto ambiental sea gestionado de forma oportuna y eficaz. El PMA es una herramienta esencial para mantener el cumplimiento de la normativa ambiental y garantizar que las actividades de la unidad fiscalizable no causen perjuicios al entorno.
- vi) Que, no se ha demostrado perjuicio alguno en el suelo, las aguas o la fauna local como consecuencia de la disposición de la gallinaza. Las observaciones realizadas por los inspectores no aportan evidencia concreta de que se haya producido una afectación significativa al entorno. La carga de la prueba recae en la administración, que debe demostrar de manera fehaciente el daño ambiental alegado, lo cual no ha ocurrido en este caso.

- vii) Que, ha implementado un programa de monitoreo y control de la contaminación, realizando análisis de las pozas de gallinaza cada seis meses y son reportados a OEFA vía Mesa de Partes Virtual como parte del Cumplimiento Ambiental establecido en la DAAC. Los resultados de estos análisis demuestran que las concentraciones de contaminantes no superan los límites establecidos por la normativa ambiental vigente. Se adjuntan los resultados de los análisis para su debida evaluación, adjunta anexo 1B.
- viii) Que, existe un informe exhaustivo de los sitios evaluados que confirma que no se han identificado sitios contaminados de manera grave y que los niveles de contaminación encontrados en las pozas y alrededores están dentro de los rangos aceptables, adjunta un informe en su anexo 1E.
- ix) Que, en la supervisión realizada por OEFA el día 12.03.2025 con el Acta 0084-2025-DSAP-CAGR se realizó la verificación del estado de las pozas de gallinaza observándose que estas se encuentran cubiertas de vegetación y no han sido usadas por el administrado dado que se ha buscado la recuperación natural de estos espacios. Esto se puede apreciar en las imágenes y videos del Registro fotográfico y audiovisual (Carpeta Anexo 2. Registro fotográfico\Otros\Areas de remediación).



Fuente: Escrito de descargos 2

- x) Que, ha tomado las medidas necesarias para disponer adecuadamente la gallinaza en lugares autorizados y controlados, conforme a la normativa vigente. Además, se ha destinado una infraestructura significativa para la valorización de la gallinaza, construyendo un área total de 952 m² específicamente diseñada para este propósito. Se adjuntan fotografías de la infraestructura para su verificación.



Área de compost para el manejo adecuado de gallinaza

Fuente: Escrito de descargos 2

- xi) Que, las actividades realizadas por el administrado para el manejo y tratamiento de la gallinaza hasta convertirla en abono forman parte de una mejora manifiestamente evidente.
 - xii) Que, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la imposición de una sanción desproporcionada no tomaría en cuenta los esfuerzos realizados por la empresa para mitigar los posibles impactos ambientales, la existencia de un plan de manejo ambiental integral y la falta de evidencia de un daño ambiental significativo.
156. Respecto al **punto i)**, se debe indicar que, el Informe de Supervisión ha sido elaborado y emitido conforme las disposiciones contenidas en el Reglamento de Supervisión⁹² del OEFA vigente a dicha fecha, es decir, conteniendo los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de la acción de supervisión materia de análisis. En ese sentido, el referido informe no contiene un enfoque subjetivo sino objetivo, conforme las facultades⁹³ conferidas a los supervisores.

92

Reglamento de Supervisión del OEFA**Artículo 5.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

(...)

i) Informe de supervisión: Documento técnico legal aprobado por la Autoridad de Supervisión que contiene los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.

Artículo 21.- Informe de Supervisión

21.1 El Informe de Supervisión contiene como mínimo, lo siguiente:

- a) Datos de la supervisión
- b) Antecedentes
- c) Análisis de la supervisión
- d) Conclusiones y recomendaciones
- e) Anexos
- (...)"

93

Reglamento de Supervisión del OEFA**Artículo 6.- Facultades del supervisor**

El supervisor tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

103. Además, corresponde reiterar lo señalado en la Resolución Subdirectoral, es decir que, del análisis comparativo la Autoridad Instructora advirtió que para los valores de conductividad eléctrica, pH, humedad, fósforo y potasio, estos se encuentran por encima de los establecido en la Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020; asimismo, para el parámetro de materia orgánica, se obtuvieron valores por debajo de lo establecido en la norma y respecto al parámetro de nitrógeno total, no es posible establecer un análisis comparativo, ello en tanto, no se registra un valor como tal, solo se indica que los valores obtenidos en los informes de ensayo son menores a 0.60%, por lo que se podría contar con valores por debajo del rango menor de 0.3%, previsto en la norma técnica.
104. Por tanto, si bien el administrado, remitió los informes de ensayo para acreditar que ha realizado el cierre de la poza, corresponde señalar que la gallinaza es un residuo orgánico y tiende a descomponerse en relación con el tiempo en el que fue dispuesto en el suelo; por lo que, **los resultados de los informes de ensayo evidencian que los suelos de las pozas aún no tenían las características necesarias para ser considerados compost.**
157. Conforme a lo antes detallado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
158. Respecto a los **puntos ii) y iii)**, corresponde señalar que, disponer los residuos (gallinaza) generados en el unidad fiscalizable en lugares no autorizados representa un riesgo (daño potencial) a la calidad ambiental toda vez que, la disposición final de residuos sólidos realizada por el administrado a la intemperie sobre suelo natural sin ningún tipo de impermeabilización, en seis (06) diferentes pozas ubicadas al interior de la unidad fiscalizable actualmente inoperativas, podría ocasionar el taponamiento de los poros del suelo colmatándolo y limitando la capacidad de drenaje de las aguas lluvias, el exceso de nutrientes y la propagación de los patógenos provenientes de la gallinaza⁹⁴.

c) Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.

d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.

e) Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, información espacial o georreferenciada gestionada a través del Sistema de Información Geográfica (SIG), microformas –tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos–, y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.

f) Instalar equipos en las unidades fiscalizables, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.

g) Recolectar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento; realizar mediciones, tomar fotografías; realizar grabaciones de audio o video; y, levantar croquis y planos o utilizar cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante las acciones de supervisión.

h) Utilizar los equipos y herramientas necesarios sin restricción alguna por parte del administrado, a fin de alcanzar los objetivos de la supervisión.

i) Interrogar y citar al administrado o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores, proveedores y terceros a fin de comparecer ante la Autoridad de Supervisión para abordar aspectos vinculados a la actividad o función fiscalizable, utilizando los medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

j) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

94

Guía Ambiental para el Subsector Avícola (FENAVI) https://fenavi.org/wp-content/uploads/2018/05/GUÍA_AMBIENTAL_SUBSECTOR_AVÍCOLA.pdf Pág. 9



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

159. En ese sentido, si bien en el presente caso no se ha observado un daño o impacto real; no obstante, es preciso mencionar que un daño potencial se define como la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.
160. De ello, se desprende que, para que se configure un daño potencial basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo a consecuencia directa de la realización de la actividad productiva por parte del titular.
161. Ahora bien, respecto a los monitoreos que el administrado señala realizar en el área de las pozas donde dispone los residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, corresponde señalar lo siguiente:

- **El Informe de Monitoreo de calidad de agua, aire, ruido y suelo del primer semestre del año 2023**

El informe fue presentado como parte del cumplimiento de los compromisos establecidos en la DAAC del administrado.

En dicho informe se advierte que, se contempló el monitoreo de suelo, siendo que, de la comparación con la ubicación de las coordenadas de las 6 pozas materia de análisis, se advierte, que solo se consideró el monitoreo del suelo de la poza N° 4.

Asimismo, de la revisión del Informe de Ensayo N°: IE-MA-23-01171-5, se advierte que, se realizó el monitoreo el 14 de abril de 2023 de los parámetros materia orgánica, hidrocarburos y metales, siendo el parámetro de materia orgánica el único para análisis de compost.

De los resultados del parámetro de materia orgánica se advierte que, se obtuvo un valor por debajo de lo establecido en la Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost. Conforme se muestra a continuación:

Parámetro	Informe de Ensayo N°: IE-22-14177	Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost para uso agrícola. Requisitos"
Materia Orgánica (%)	<0.1	>=20

Valores por debajo de la norma

En ese sentido, teniendo en cuenta que, no se realizó el monitoreo de los demás parámetros establecidos en la Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost, no fue posible establecer si el suelo de la poza N° 4 aún tenían las características necesarias para ser considerados compost.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Informe de sitios contaminados**, no se presentó información referente a los suelos de las 6 pozas donde el administrado disponía gallinaza, materia de análisis del presente hecho imputado.
- **Informe de monitoreo ambiental de la calidad de suelo correspondiente al segundo semestre del año 2023**, si bien se señala que se realizó el monitoreo de suelo de un punto ubicado en la poza N° 4, no se adjuntó el informe de ensayo, por lo que no fue posible realizar el análisis respectivo.
- **Los Informes de Ensayo N° IE-22-14181, IE-22-14180, IE-22-14177 y IE-22-14178**
Dichos medios probatorios, fueron presentados anteriormente mediante escrito de registro N° 2022-E01-096045, debidamente analizados en la RSD, señalado que se dichos monitoreos fueron realizados por la empresa ALAB Analytical Laboratory E.I.R.L. que no se encuentra acreditada para la ejecución de los ensayos de los referidos parámetros en el análisis de compost, conforme las consultas realizadas en el portal web del INACAL95 y el IAS96; y de la revisión, de los mismos, se advirtió que, los suelos de las pozas aún no tenían las características necesarias para ser considerados compost.

162. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
163. Respecto al **punto iv)**, corresponde reiterar el análisis detallado en el hecho imputado N° 3 respecto al área de compostaje de aves muertas, en tanto que, de la comparación de las coordenadas geográficas de las fotografías remitidas por el administrado, se advierte que, se trata de la misma área de compostaje (referente a las imágenes remitidas en el escrito de descargos para la imputación N° 3 y N° 4).
164. En ese sentido, de la revisión de las fotografías remitidas, se advierte la falta de controles técnicos adicionales, tales como:
- No se ha evidenciado que cuente con algún mecanismo de cobertura y manejo de lixiviados.
 - No se ha precisado nada respecto al procedimiento para el control de la humedad, temperatura y pH durante el proceso de almacenamiento.
 - No se hace referencia a las medidas de control de malos olores y la proliferación de vectores durante el proceso de almacenamiento.
165. Finalmente, es oportuno señalar que, si bien el administrado ha remitido fotografías del área de compostaje, en ellas solo se observa un área techada con una cama de material orgánico y, no ha remitido información que permita acreditar

⁹⁵ Directorio de Laboratorios Acreditados
Disponible en: <https://aplicaciones.inacal.gob.pe/crtacre/index.html>
Fecha de búsqueda: 28 de noviembre de 2025

⁹⁶ Laboratorios Acreditados
Disponible en:
https://www.iasonline.org/?post_type=ias_certificate&orderby=org&order=ASC&s=&global=1&service=0&keyword=&number=&org=&city=&state=&country=PE&zip
Fecha de búsqueda: 28 de noviembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que, en dicha zona se realiza el **compostaje específico de gallinaza** y se acredite un proceso de compostaje adecuado, tales como:

- Procedimientos de estabilización/compostaje.
- Registro de los controles ejecutados los cuales deben contener por lo menos la siguiente información para asegurar una adecuada trazabilidad del proceso de estabilización/compostaje:
- identificación de cada pila o ruma;
- tipo de material que conforma cada pila o ruma (especie de origen, órgano vegetal o material animal en el caso se realice el compostaje de huevos rotos o mortandad de aves);
- origen del material por pila o ruma;
- fecha de inicio y de término de formación de la pila o ruma;
- masa de producto en proceso para cada pila o ruma;
- registros trazables de temperatura por pila o ruma;
- fecha de término del proceso de compostaje por pila o ruma; entre otros.
- Fotografías y/o videos que acrediten que el administrado realiza el tratamiento y/o estabilización de la **gallinaza**.
- Análisis de laboratorio que acredite la inactividad/tolerancia de microorganismos, conductividad eléctrica (CE), pH; metales, entre otros.
- Análisis de laboratorio sobre la composición nutricional y relación C/N (carbono/nitrógeno) de la gallinaza la cual debe cumplir lo recomendado en la NTP 201.207: 2020- INACAL: FERTILIZANTES.

166. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.

167. Respecto al **punto v)**, de la revisión de la DAAC del administrado se advierte que el administrado propuso la construcción de un área de valorización de gallinaza para la generación de compost, siendo que luego de ser tratada será entregada a agricultores, conforme se muestra a continuación:

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA:

"2.3. Análisis de la Subsanación de Observaciones"

Luego del análisis de la información presentado por la empresa Productora Avícola Santa Ángela E.I.R.L., se advierte que las observaciones formuladas a la DAAC para la granja productora de huevos de aves de corral, ubicado a la altura del kilómetro 8.6 de la carretera Tarapoto - Yurimaguas, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín - San Martín, mediante la Observación Técnica N° 0074-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF, **han sido subsanadas en su totalidad**, siendo incorporadas en el presente informe, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 14 Resumen de la subsanación de observaciones

OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ESTADO
-------------	-----------	--------

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7. Del manejo de la gallinaza, el Titular indica el retiro de la gallinaza se realiza manualmente llenándolos en sacos de polipropileno, son acumulados en los corredores exteriores de los galpones e inmediatamente cargados al camión de transporte, estos se entregan a unos agricultores de la zona, quien se encarga de dar la disposición final de la gallinaza en sus terrenos. En ese sentido, se debe precisar si la gallinaza es donado o comercializado a los agricultores, adjuntar evidencia.	El Titular presenta evidencias de la entrega de gallinaza, en las páginas N° 11 y 12 de la subsanación de observaciones de la DAAC.	Subsanada
---	---	-----------

168. Como parte de las medidas de prevención, mitigación y/o control, propone la implementación de un área para el manejo de gallinaza, conforme se observa a continuación:

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA:

“2.4.5.1. Programas de medidas de prevención, mitigación y/o control

(...)

Tabla N° 19 Medidas de prevención, mitigación y/o control

Actividad	Proceso de la actividad	Componente Ambiental	Medidas de Prevención/ Mitigación/ Corrección
(...)			
Retiro de las gallinazas	· Para esta actividad se realiza cada 3 a 4 meses según su volumen en la zanjaz de los galpones, como la gallinaza es tratada en las mismas zanjaz, estas luego son entregadas a un agricultor.	· Atmosfera · Fauna · Socio económico	· Implementación de una área para el manejo de gallinaza · Fumigación para no generar malos olores. · Contratación de personal permanente. · Implementación de EPP al personal de manejo de aves muertas.

169. Finalmente, como parte de las medidas de adecuación ambiental, el administrado propuso la construcción de un área de valorización de gallinaza para la generación de compost durante el primer año posterior a la aprobación de la DAAC; por tanto, teniendo en cuenta que la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA fue notificada al administrado el 07 de agosto de 2024⁹⁷, el administrado tenía plazo para implementar el referido almacén hasta el día 07 de agosto de 2025.

170. Lo antes señalado, se detalla a continuación:

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA:

“2.4.4. Programa de adecuación ambiental

Tabla N° 17 Cronograma y presupuesto de las medidas de adecuación ambiental

N°	Identificación de Medida de Adecuación Ambiental	Descripción técnica de Medida de Adecuación Ambiental	Tiempo de implementación			Precio de la Implementación (S/.)
			Año 1	Año 2	Año 3	

⁹⁷

Sobre el particular, si bien la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA fue emitida el 09 de junio de 2023 conforme el acuse de recibo de la notificación de la referida resolución, el administrado tomo conocimiento el 07 de agosto de 2024.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(...)

6.00	Manejo adecuado de gallinaza	Construcción del área de valorización de gallinaza para la generación de compost	x			25000.00
------	------------------------------	--	---	--	--	----------

171. En este punto, corresponde señalar que la presente imputación versa respecto a realizar la disposición final de los residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en áreas no autorizadas, lo cual constituye en un incumplimiento a la normativa ambiental, incumplimiento detectado y probado en la supervisión llevada a cabo en el año 2022; por tanto, lo contenido en el DAAC del administrado el cual fue aprobado en el año 2023, no desvirtúa la presente imputación.
172. Respecto al **punto vi)**, se debe indicar que, como parte del trámite del presente PAS, se ha realizado un análisis objetivo en tanto el mismo se ha basado sobre información debidamente referenciadas y datos concretos advertidos durante la acción de supervisión, sin incluir juicios de valor.
173. Ahora bien, corresponde señalar lo siguiente:
- Respecto al cierre de las pozas de la gallinaza, corresponde señalar que, si bien, de la revisión de la DAAC aprobada a favor del administrado, mediante la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, se advierte que, como parte de las medidas del plan de manejo ambiental el administrado propone el cierre de las mismas, a la fecha, el administrado no ha proporcionado información adicional que confirme el cierre de todas las pozas de gallinaza identificadas durante la supervisión regular 2022. Siendo que, toda la información presentada, ha sido debidamente desvirtuada.
 - Respecto a sustentar el daño ambiental, conforme lo señalado en los numerales 135 y 136 del Informe Final de Instrucción, en el presente caso no se ha observado un daño o impacto real, sino un daño potencial, el cual se configura al producirse un riesgo de un impacto negativo a consecuencia directa de disponer los residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados.
174. Por tanto, en tanto se ha determinado un daño potencial, se ha empleado como sustento referencias bibliográficas, para señalar la disposición final de residuos sólidos realizada por el administrado a la intemperie sobre suelo natural sin ningún tipo de impermeabilización en seis (06) diferentes pozas ubicadas al interior de la unidad fiscalizable, actualmente inoperativas, lo cual podría ocasionar el taponamiento de los poros del suelo colmatándolo y limitando la capacidad de drenaje de las aguas lluvias, el exceso de nutrientes y la propagación de los patógenos provenientes de la gallinaza⁹⁸. En ese sentido, se ha determinado un daño ambiental potencial al componente suelo.
175. En ese sentido, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.

98

Guía Ambiental para el Subsector Avícola (FENAVI)
https://fenavi.org/wp-content/uploads/2018/05/GUIA_AMBIENTAL_SUBSECTOR_AVICOLA.pdf Pág. 9https://fenavi.org/wp-content/uploads/2018/05/GUIA_AMBIENTAL_SUBSECTOR_AVICOLA.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

176. Respecto al **punto vii)**, de la revisión del anexo 1-B (el cual pertenece al escrito de registro N° 2024-E01-077799, se advierte que, el administrado ha presentado los Informes de Ensayo N° IE-22-14177, N° IE-22-14178, N° IE-22-14180 y N° IE-22-14181, corresponde señalar que, dichos medios probatorios, fueron presentados anteriormente mediante escrito de registro N° 2022-E01-096045, debidamente analizados en la Resolución Subdirectoral, concluyéndose que dichos monitoreos fueron realizados por la empresa ALAB Analytical Laboratory E.I.R.L. que no se encuentra acreditada para la ejecución de los ensayos de los referidos parámetros en el análisis de compost, conforme las consultas realizadas en el portal web del INACAL⁹⁹ y el IAS¹⁰⁰, asimismo, de la revisión de los mismos, se advirtió que, los suelos de las pozas aún no tenían las características necesarias para ser considerados compost. Por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la presente imputación.
177. Respecto al **punto viii)**, se debe indicar que el anexo 1E, está conformado por los Informes de Ensayo N° IE-22-14177, N° IE-22-14178, N° IE-22-14180 y N° IE-22-14181, corresponde señalar que, dichos medios probatorios, fueron presentados anteriormente mediante escrito de registro N° 2022-E01-096045, debidamente analizados en la Resolución Subdirectoral y reiterados en el considerando precedente. Por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la presente imputación.
178. Respecto al **punto ix)**, de la revisión del Acta de Supervisión 0084-2025-DSAP-CAGR, correspondiente a la supervisión regular realizada del 12 al 13 de marzo del 2025 (Anexo 1-H), se advierte que, la Autoridad Supervisora, no realizó observaciones vinculadas a las pozas de gallinaza materia de análisis del presente hecho imputado.
179. Ahora bien, de la revisión de las fotografías remitidas por el administrado, se advierte que las coordenadas de las mismas se condicen con las pozas N° 2 y N° 4, en las que se advierte que el área se encuentra con vegetación, conforme se muestra a continuación:

Informe se Supervisión	Información remitida por el administrado	Observaciones
	Fotografía	
Poza N°2: coordenadas UTM WGS 84 (E:352937, N: 9284749)	Poza S/N: Fotografía N° 2, coordenadas UTM WGS 84 (E: 352949, N: 9284744)	Corresponde señalar que, existe una diferencia aproximada de 13 m, entre las coordenadas; no obstante, se identifica correspondencia porque cada poza tiene un área de 400 m2 aproximadamente. No se cuenta con Informe de Ensayo

⁹⁹ Directorio de Laboratorios Acreditados
Disponible en: <https://aplicaciones.inacal.gob.pe/crtacre/index.html>
Fecha de búsqueda: 01/12/2025

¹⁰⁰ Laboratorios Acreditados
Disponible en:
https://www.iasonline.org/?post_type=ias_certificate&orderby=org&order=ASC&s=&global=1&service=0&keyword=&number=&org=&city=&state=&country=PE&zip
Fecha de búsqueda: 01 de diciembre de 2025.



Informe se Supervisión	Información remitida por el administrado	Observaciones
	Fotografía	
Poza N°4: coordenadas UTM WGS 84 (E:352899, N: 9284703)	Poza S/N: Fotografía N°1, coordenadas UTM WGS 84 (E: 352836, N: 9284686)	Corresponde señalar que, existe una diferencia aproximada de 65.25 m, no obstante, se identifica correspondencia porque cada poza tiene un área de 400 m2 aproximadamente. No se cuenta con Informe de Ensayo

180. En ese sentido, se advierte que el administrado no ha remitido información que permita acreditar el cierre de todas las pozas de gallinaza identificadas durante la supervisión regular 2022, asimismo, el administrado no ha remitido informes de ensayo para los parámetros en el análisis de compost emitidos por laboratorios debidamente acreditados ante INACAL y con características necesarias para ser considerados compost, conforme lo establecido en la Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost para uso agrícola. Requisitos". Por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la presente imputación.
181. Respecto al **punto x)**, corresponde remitir al análisis señalado en los considerandos 73 al 83 de la presente Resolución.
182. Además, se debe indicar lo siguiente:

Información adicional (Anexos)

183. Del Informe de monitoreo de calidad ambiental de suelo para el periodo 2023-01 y 2023-02, corresponde señalar que, fueron presentados como parte del cumplimiento de los compromisos establecidos en la DAAC del administrado.
184. En dicho informe se advierte que, se contempló el monitoreo de suelo, siendo que, de la comparación con la ubicación de las coordenadas de las 6 pozas materia de análisis, se advierte, que solo se consideró el monitoreo del suelo de la poza N° 4.

Del Informe de Monitoreo de calidad de suelo del primer semestre del año 2023

185. De la revisión del Informe de Ensayo N° IE-MA-23-01171-5, se advierte que, se realizó el monitoreo el 14 de abril de 2023 de los parámetros materia orgánica y metales pesados (arsénico, cadmio, cromo, mercurio, níquel y plomo). De los resultados del parámetro de materia orgánica se advierte que, se obtuvo un valor por debajo de lo establecido en la Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost. Conforme se muestra a continuación:

Parámetro	Informe de Ensayo N°: IE-22-14177	Norma Técnica Peruana, 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost para uso agrícola. Requisitos"
Materia Orgánica (%)	<0.1	>=20



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Parámetro	Informe de Ensayo N°: IE-22-14177	Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost para uso agrícola. Requisitos"
Arsénico (mg/kg)	<0.30	20
Cadmio (mg/kg)	<0.20	1
Cromo (mg/kg)	2.60	100
Mercurio (mg/kg)	<0.74	1
Níquel (mg/kg)	<1.40	60
Plomo (mg/kg)	<2.10	150

☐ Valores por debajo de la norma

186. En ese sentido, teniendo en cuenta que, no se realizó el monitoreo de los demás parámetros establecidos en la en la Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost, tales como Conductividad eléctrica, Nitrógeno total, pH, Humedad, Relación C/N, Fósforo (% P₂O₅) y Potasio (% K₂O), no fue posible establecer si el suelo de la poza N° 4 tenía las características necesarias para ser considerados compost.

Del Informe de Monitoreo de calidad de suelo del segundo semestre del año 2023

187. De la revisión del Informe de Ensayo N° IE-MA-23-0649-4, se advierte que, se realizó el monitoreo el 15 de noviembre de 2023 de los parámetros manganeso, molibdeno, níquel, plata, plomo, talio, selenio, vanadio, zinc y mercurio, siendo que no se evaluó los resultados del parámetro de mercurio, níquel y plomo, en los que se advierte se obtuvo un valor por debajo de lo establecido en la Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost. Conforme se muestra a continuación:

Parámetro	Informe de Ensayo N°: IE-22-14177	Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost para uso agrícola. Requisitos"
Mercurio (mg/Kg)	<0.74	1
Níquel (mg/Kg)	<1.40	60
Plomo (mg/Kg)	3.87 5.32	150

☐ Valores por debajo de la norma

188. En ese sentido, teniendo en cuenta que, no se realizó el monitoreo de los demás parámetros establecidos en la en la Norma Técnica Peruana, NTP 201.2072020 "FERTILIZANTES. Compost, tales como Conductividad eléctrica, Nitrógeno total, pH, Humedad, Relación C/N, Fósforo (% P₂O₅), Potasio (% K₂O), Arsénico, Cadmio y Cromo no fue posible establecer si el suelo de la poza N° 4 tenía las características necesarias para ser considerados compost.
189. En ese sentido, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

190. Respecto al **punto xi)**, se debe precisar que la imputación versa respecto a disponer residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados. En este punto, se debe reiterar que, la figura de la mejora manifiestamente evidente¹⁰¹ es una medida o actividad realizada por los titulares de actividades extractivas, productivas e infraestructura y servicios que excede o supera, en términos de una mayor protección ambiental a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, sin que se genere nuevos impactos ambientales negativos significativos para el ambiente o la vida y la salud de las personas, antes y/o durante su implementación u operación.
191. De acuerdo a lo anterior, esta figura jurídica está vinculada a incumplimientos de compromisos ambientales contenidos en el instrumento de gestión ambiental que cumplan las condiciones antes detalladas; no obstante, en el presente caso, estamos frente a un incumplimiento de una obligación normativa contemplada en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. Por tanto, no corresponde su aplicación.
192. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación de Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD invocado por el administrado, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2025, es decir, está vigente desde el presente año, y los hechos materia de análisis datan de la supervisión que fue llevada a cabo del 04 al 05 de agosto de 2022.
105. Respecto al **punto xii)**, se reitera que el análisis del presente caso, se está realizando con respeto de las garantías y derechos que le asisten al administrado. Ahora bien, el cálculo de la multa de las imputaciones materia de análisis, se han efectuado conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En este punto, corresponde señalar que, el cálculo de la multa se ha llevado a cabo considerando la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, a través del cual se aprobó el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, asimismo, se ha utilizado los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), fueron utilizados en el análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
106. Dicha información podrá encontrarse en el Informe de Cálculo de Multa adjunto a la presente Resolución.

¹⁰¹

De conformidad al Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación de Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

193. De lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que **el administrado dispone sus residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados.**
194. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**
- III.5 Hecho imputado N° 5: El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- a) Marco normativo
195. De conformidad con el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal tienen la obligación de reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL¹⁰².
196. De forma complementaria, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que el generador de residuos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año¹⁰³.
197. En esa misma línea, conforme lo establece el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM¹⁰⁴, los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un instrumento de gestión ambiental (IGA), deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales –también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos– en formato digital, a través del SIGERSOL.

102

LGIRS

Artículo 55.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

103

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...) 13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

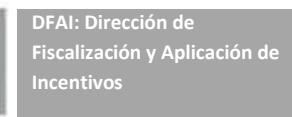
(...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año (...).

104

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...) 48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (...) en formato digital, a través del SIGERSOL. (...)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

198. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del RLGIRS¹⁰⁵ modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

b) Análisis del hecho imputado N° 5

199. Durante la etapa de planificación de la supervisión y de la revisión de la plataforma SIGERSOL, la DSAP verificó que el administrado no ha cumplido con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, cuyo plazo conforme a los establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, **venció el pasado 25 de abril de 2022.**

200. Al respecto, cabe indicar que no presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales dentro de los plazos establecidos, impide a la autoridad de supervisión ambiental conocer oportunamente el contexto de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.

201. Mediante el escrito con registro N° 2022-E01-096045 del 09 de setiembre de 2022, el administrado presentó sus descargos a la DSAP, de la revisión de dicho escrito se advierte la captura del Registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del ambiente, en el cual habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 con código MIDAGRI-20450124762-2022; no obstante, no se advierte fecha en la cual haya sido presentada y si fue dentro del plazo estipulado en la normativa de residuos sólidos. Por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente incumplimiento.

c) Análisis del escrito de descargos

202. A través de los escritos de descargos 1 y 2, el administrado manifestó lo siguiente:

105

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

- i) Que, en relación con la auditoría realizada por parte de la OEFA en el mes de septiembre de 2022, se llevó a cabo la declaración correspondiente posterior a la fecha de la auditoría, lo cual se considera un procedimiento fuera de los plazos establecidos; sin embargo, esta situación se debió a cambios y dificultades en los accesos a los portales que maneja la entidad, lo que impidió la realización oportuna de la declaración dentro de los plazos establecidos por la normativa.

Adjunta como sustento la imagen del código generado por el portal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), que evidenciaría el envío de la declaración correspondiente. El administrado alega que este código fue emitido dentro del marco de los plazos establecidos por el sistema, pero debido a un retraso en el acceso, se presentó fuera de la fecha límite, lo cual se reconoce como un incumplimiento en términos de temporalidad. conforme se observa a continuación:



Fuente: Escrito de descargos

Añade que, el portal de SIGERSOL utilizado actualmente ha sido funcional para la declaración de los años 2023 y 2024, y ha permitido que las declaraciones se realicen de manera puntual y dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, el acceso a dicho portal no estaba disponible ni era funcional para los años 2021 y 2022, lo cual generó la complicación de presentar las declaraciones en tiempo y forma. En el portal anterior, utilizado para las declaraciones de los años 2021 y 2022, se presentaron las declaraciones correspondientes en los plazos establecidos; no obstante, al no haberse podido acceder a tiempo al sistema por un cambio de acceso y restricciones en la contraseña de la empresa en ese entonces, la presentación se retrasó a los meses de agosto y septiembre de 2022.

A pesar de que la declaración fue realizada en los meses de agosto y septiembre de 2022, este retraso no fue intencional, sino que fue una consecuencia de las dificultades técnicas y administrativas derivadas del cambio en los accesos y contraseñas del portal del MIDAGRI. Por tanto,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

se busca que se considere este hecho como una situación excepcional y no como un incumplimiento deliberado.

- ii) Que, mediante la Resolución Directoral N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, se establece un plazo de tres (03) años para la implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) en la granja productora de huevos de aves de corral, ubicada en el kilómetro 8.6 de la carretera Tarapoto - Yurimaguas, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, perteneciente a su representada. Este plazo debe cumplirse dentro del marco de tres años, contados a partir de la notificación de la aprobación del instrumento de gestión ambiental.
- iii) Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) de Perú, al igual que otras entidades de supervisión y fiscalización, debe fundamentar y motivar sus resoluciones. La motivación de las resoluciones es un principio fundamental de la administración pública y el proceso de toma de decisiones en el ámbito ambiental y legal. Esto significa que las resoluciones emitidas por el OEFA deben estar respaldadas por argumentos y justificaciones claras y sólidas.
- iv) Que, la afirmación contenida en el numeral 158 del Informe Final de Instrucción no estaría del todo ajustada a la realidad, dado que la búsqueda de la información se estaría realizando en el portal migrado, que ya no se encuentra operativo.
- v) Que, cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos debidamente implementado, en el cual se realiza un control permanente del volumen y tipo de residuo que se genera en la empresa. Este control se materializa a través del llenado de un “Registro Interno de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos”, en el cual se consigna la fecha, el tipo de residuo, la disposición final, el peso (en kilogramos), el encargado del registro y la firma correspondiente, adjunta anexo 1F (Registro interno de manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos).

Con la información contenida en este registro, la empresa realiza la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos en el portal actual de SIGERSOL, utilizando una laptop propia. Este proceso, que requiere un tiempo máximo de una a dos horas, se realiza de manera diligente y responsable.

203. Respecto a los **puntos i) y iv)**, es oportuno indicar que si bien, para la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, se encontraba habilitado la versión 1 del portal web del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales (<https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>), dicha versión fue deshabilitada a partir del 18 de marzo de 2024, trasladándose toda la información a la versión 2 (<https://app.minam.gob.pe/fe-sigersolnm/#/>) habilitada desde el 01 de marzo de 2024, conforme se advierte en el aviso señalado en la versión 1, lo cual se observa a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fuente: SIGERSOL

204. Ahora bien, de la revisión del nuevo portal web, se advierte que, el administrado realizó la presentación de su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 de forma tardía, el día **06 de setiembre de 2022**, -lo tuvo que presentar hasta el 25 de abril de 2022-, conforme se muestra a continuación:

Acciones	Código de registro	Sector emisor	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razon Social Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado RUC
MINIMIZACIÓN 2022	2022000000	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2021	20492124762	PRODUCTORA AVICOLA SANTA ANGELO SRL	06/09/2022	VALEADO
MINIMIZACIÓN 2022	2022000000	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	20492124762	PRODUCTORA AVICOLA SANTA ANGELO SRL	06/09/2022	VALEADO
MINIMIZACIÓN 2022	2022000000	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	20492124762	PRODUCTORA AVICOLA SANTA ANGELO SRL		PENDIENTE

Fuente: SIGERSOL

Consultado el: 01 de diciembre de 2025

205. En ese sentido, para el cálculo de la multa, se procederá a realizar el reajuste, en tanto ha quedado acreditado que el administrado presentó su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 con fecha 06 de setiembre de 2022.
206. Respecto a la alegación del administrado referido a que el portal SIGERSOL, no estaba disponible ni era funcional para los años 2021 y 2022, lo cual generó la complicación de presentar las declaraciones en tiempo y forma; y, que al no haber podido acceder a tiempo al sistema (SIGERSOL) por un cambio de acceso y restricciones en la contraseña de la empresa en ese entonces, la presentación se retrasó a los meses de agosto y septiembre de 2022, se debe indicar que, el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**) establece que, los administrados son **responsables objetivamente** por el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, las normas ambientales, así como de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA; razón por la cual, una vez verificado el hecho constitutivo de infracción, el administrado solo puede eximirse de responsabilidad si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal.

107. En ese sentido, en el sector ambiental se está ante un sistema de responsabilidad objetiva, es decir, una vez verificado el hecho constitutivo de infracción en el marco de las actividades productivas del administrado, este únicamente podrá eximirse de responsabilidad si logra acreditar, de manera fehaciente, la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero; lo cual supone que el administrado deberá demostrar que el referido suceso no fue originado por su comportamiento, sino por razones externas a ello.
108. Bajo este extremo, concluimos que el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que logre acreditar, de manera fehaciente, la ruptura del nexo causal, entre el mismo y el hecho infractor, por ello corresponde que la presente infracción sea atribuible al administrado en atención a la responsabilidad objetiva en materia ambiental.
109. Por tanto, lo alegado por el administrado si bien logra acreditar que ha presentado su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 con fecha 06 de setiembre de 2022, lo cual influirá en el cálculo de la multa de esta imputación (el costeo), esto no desvirtúa la imputación, pues lo realizó de forma extemporánea y se ha acreditado la configuración de la imputación.
110. Respecto al **punto ii)**, se debe indicar que, la presente imputación materia de análisis versa respecto al incumplimiento de una obligación ambiental establecida en la LGIRS y su Reglamento, no referente a un compromiso de su instrumento de gestión ambiental. En ese sentido, el argumento vertido por el administrado (relacionado a la implementación del DAAC), respecto a la imputación referida a no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, no guarda coherencia. Por tanto, corresponde desestimarlos.
111. Respecto al **punto iii)**, se debe indicar que, en efecto es responsabilidad del OEFA fundamentar y/o motivar los actos administrativos que emite, conforme a los requisitos de validez del acto administrativo establecido en el TUO de la LPAG. En ese sentido, la Resolución Subdirectoral a través del cual se le imputó al administrado la comisión de la presunta infracción materia de análisis en la presente resolución, está debidamente motivado, conforme se puede apreciar del pie de página N° 8 de la Resolución Subdirectoral.
112. Por tanto, lo alegado por el administrado no desvirtúa la presente imputación.
113. Respecto al **punto v)**, se debe indicar que, este argumento y medio probatorio remitido, no desvirtúa la presente imputación, puesto que, la imputación está



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

relacionada a no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, lo cual ha quedado acreditado. En ese sentido, los procesos y los controles detallados por el administrado, que alega ha implementado antes de la presentación de su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, son gestiones internas del administrado, más no inciden sobre la obligación formal incumplida analizada en el presente PAS, en tanto, esta se configuró con la no presentación dentro la fecha establecida en la normativa ambiental.

207. De lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que **el administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
208. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

114. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁰⁶.
115. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁰⁷, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

106

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

107

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

116. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
117. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
118. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1. Hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4

209. Las conductas infractoras están referidas a:

- a. No contar con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- b. Entregar los residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- c. No asegurar el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- d. Disponer los residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

210. En este punto, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado por el **TFA**¹⁰⁸, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.
211. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹⁰⁹.
212. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que ha corregido las conductas infractoras materia de análisis.
213. En esa línea, este despacho considera que la medida correctiva más idónea para mitigar el riesgo derivado de las conductas infractoras serían que el administrado, cuente con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable; entregue los residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados; asegurar el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable; y, disponga los residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares autorizados, todo ello conforme la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
214. No obstante, dichas medidas correctivas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las presentes conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en la normativa ambiental.
215. En ese sentido, en el presente caso, las medidas correctivas no cumplen con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en análisis**.
216. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

¹⁰⁸ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

¹⁰⁹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.2.2. Hecho imputado N° 5

217. La conducta infractora está referida a no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
218. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA¹¹⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
219. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹¹¹.
220. En el caso en particular, la obligación materia de análisis, es una obligación de carácter formal, por lo que no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
221. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del hecho imputado en análisis.**
222. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

V. **PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA**

- Escrito de descargos 2

119. A través del escrito de descargos 2, el administrado manifestó argumentos y presentó documentación para ser considerada en el cálculo de multa. Al respecto, se debe indicar que, estos argumentos y pruebas han sido analizados y atendidos en el Informe de Cálculo de Multa, para mayor información, verificar las páginas 7 al 22 del referido Informe, documento adjunto a la presente Resolución.
120. Habiéndose advertido la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla

¹¹⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

¹¹¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **39.562 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas Infractoras	Multa final
H.I.1	El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.053 UIT
H.I.2	El administrado entrega sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	19.353 UIT
H.I.3	El administrado no asegura el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	15.492 UIT
H.I.4	El administrado dispone sus residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados.	3.430 UIT
H.I.5	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.234 UIT
Multa Total		39.562 UIT

223. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 3125-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 02 de diciembre de 2025, por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹¹² y se adjunta.
224. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

225. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

112

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

226. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹¹³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ¹¹⁴	MC
1	El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
2	El administrado entrega sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
3	El administrado no asegura el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
4	El administrado dispone sus residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados.	NO	SI		SI	NO	NO
5	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

227. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

¹¹³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹¹⁴ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **PRODUCTORA AVÍCOLA SANTA ANGELA E.I.R.L.**, respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0066-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **39.562 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.053 UIT
2	El administrado entrega sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	19.353 UIT
3	El administrado no asegura el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	15.492 UIT
4	El administrado dispone sus residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados.	3.430 UIT
5	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.234 UIT
Multa Total		39.562 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **PRODUCTORA AVÍCOLA SANTA ANGELA E.I.R.L.**, respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0066-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **PRODUCTORA AVÍCOLA SANTA ANGELA E.I.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **PRODUCTORA AVÍCOLA SANTA ANGELA E.I.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹¹⁵.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 6°. - Informar a **PRODUCTORA AVÍCOLA SANTA ANGELA E.I.R.L.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **PRODUCTORA AVÍCOLA SANTA ANGELA E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **PRODUCTORA AVÍCOLA SANTA ANGELA E.I.R.L.**, el Informe N° 3125-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 02 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MALCA SAAVEDRA Jhon Wilian
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 02/12/2025
15:50:24

JWMS/magy

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1

CAM: 20251200011			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00045672512	1.053 UIT
2	El administrado entrega sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	00045682512	19.353 UIT
3	El administrado no asegura el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00045692512	15.492 UIT
4	El administrado dispone sus residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados.	00045702512	3.43 UIT
5	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00045712512	0.234 UIT
Multa total CAM: 20251200011			39.562 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01151274"



01151274



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-035596

INFORME n.º 03125-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Jhon Wilian Malca Saavedra
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Whendy Paola Galarza Cardenas
Tercero Fiscalizador V

Ing. Yosilú Graciela Cárdenas Malpartida
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CIP n.º 79922

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Productora Avícola Santa Angela E.I.R.L.

REFERENCIA : Expediente n.º 1099-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 2 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00066-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 13 de marzo de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Productora Avícola Santa Angela E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de cinco (5) infracciones administrativas.

Con fecha 29 de agosto de 2025, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00349-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por las conductas infractoras en análisis, así como la imposición de una multa total de **43.968 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02810-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1099-2022-OEFA/DAFI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado entrega sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no asegura el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado dispone sus residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, **MCM**)². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Para el hecho imputado n.º 1, el administrado se encontraría en el escenario 1, toda vez que, hasta la emisión del presente informe no ha acreditado la implementación del almacén central de residuos sólidos peligrosos.

Ahora bien, en el presente PAS, se advierte que los hechos imputados n.º 2, 3, 4 y 5 bajo análisis, corresponden a obligaciones periódicas y fiscalizables, en ese sentido, se advierte que el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes, por lo que, el administrado se encontraría en el Escenario 2. No obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago, ni facturas ni boletas para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa, ya sea esta por una imputación muy grave o leve, brinda mayor seguridad a los administrados en cuanto al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Si bien existen infracciones de naturaleza insubsanable, estas también deben ser analizadas de forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad, resulta pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Así, con la finalidad de garantizar un tratamiento legítimo y equitativo entre los administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias y aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial, se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁵.

Además, dado que el beneficio ilícito se extingue de forma efectiva y concreta, según lo comprobado por el área técnica de la autoridad a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial, es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección. Esto se fundamenta en que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ha dejado de existir. Asimismo, corresponde la activación de los factores atenuantes para la graduación de la sanción, según sea el caso.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD, que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

D. Sobre los descargos al IFI

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerarán los descargos al IFI presentados por el administrado, respecto al cálculo de la multa, mediante Carta n.º 018-2025 con Registro n.º 2025-E01-149581 del 1 de diciembre de 2025, según se detalla a continuación:

⁵ Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sobre el costo de capacitación

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

*Adicionalmente, se han realizado capacitaciones al personal de la empresa en lo que respecta al manejo del portal SIGERSOL para la presentación de las declaraciones correspondientes, así como en el manejo y segregación de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos. Estas capacitaciones han sido impartidas por personal debidamente capacitado y certificado (**ver anexo 1-G**).*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CONTRATO DE SERVICIOS DE INGENIERO AMBIENTAL EN GESTIÓN DE DATOS DE MANEJOS DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA SU PRESENTACIÓN EN PORTAL SIGERSOL

Conste por el presente documento el contrato de locación de servicios profesionales que celebran de una parte la empresa **Productora Avícola Santa Angela EIRL** identificada con **RUC N° 20450124762**, con domicilio en Jr. Leoncio Prado N° 1034 en la ciudad de Tarapoto, debidamente representada por su Titular Gerente Sr. **Eke Pedro Girano García** identificado con DNI número 01061520 con domicilio en Jr. Leoncio Prado N° 1034 a quien en lo sucesivo se le denominará **LA EMPRESA** y de otra parte Efer Ríos Sánchez, identificado con DNI N° 75359630 de Profesión Ingeniero Ambiental con matrícula del Colegio de Ingenieros del Perú número **257384**, con domicilio de prestación de servicios y domicilio de residencia en Av. Circunvalación N°999 - Tarapoto, a quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**, en los términos y contenidos en las cláusulas siguientes.

PRIMERA.- LA EMPRESA es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada cuyo objeto social principal es dedicarse a la crianza de animales domésticos.

SEGUNDA.- EL PROFESIONAL es una persona natural de profesión Ingeniero Ambiental con matrícula **N° 257384**, que se dedica al ejercicio de su profesión en forma individual y dependiente.

TERCERA.- Por el presente contrato, **EL PROFESIONAL** se obliga a prestar sus servicios profesionales en favor de **LA EMPRESA**, en los términos pactados en este contrato. Por su parte, **LA EMPRESA** se obliga a pagar al **PROFESIONAL** el monto de sus honorarios profesionales pactados en la cláusula quinta, en la forma y oportunidad convenidas.

CUARTA.- El servicio materia de este contrato será prestado por **EL PROFESIONAL** y comprenderá en realizar la capacitación y llenado del portal SIGERSOL correspondiente al manejo de los residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de manera anual para los años 2021 y 2022 a presentarse en el portal en los meses de Abril 2022 y Abril 2023. Cabe resaltar que la capacitación se referirá a enseñar al personal que designe **LA EMPRESA** sobre la forma en cómo se llena el registro descrito previamente en el portal SIGERSOL. Para ello **EL PROFESIONAL** deberá brindar un Informe de los pasos a seguir y posterior carga de los datos en el portal.

QUINTA.- Las partes acuerdan que el monto de los honorarios que pagará **LA EMPRESA** al **PROFESIONAL**, asciende a la suma de S/ 500.00, por cada presentación anual efectuada, la misma que se cancelará a la presentación del Reporte Anual en el portal SIGERSOL y el Recibo por Honorarios Profesionales correspondientes.

SEXTA.- Cualquier otro trabajo adicional no acordado en la cláusula cuarta; los honorarios serán pactados por las partes.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SETIMA. - El contrato quedará resuelto por incumplimiento de **LA EMPRESA** por el no pago de honorarios al **PROFESIONAL** o por el incumplimiento de la cláusula cuarta por parte de **EL PROFESIONAL**.

OCTAVA. - Las partes convienen que el plazo de este contrato será de duración determinada, teniendo como término inicial la fecha de suscripción de este documento y su vigencia se extenderá hasta el día 15 de mayo de 2023.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en original y una copia en la ciudad de Tarapoto, al 16 de abril de 2022.

PRODUCTORA AVICOLA
SANTA ANGELA E.I.R.L.

EKE PEDRO GIRANO GARCIA
GERENTE

PRODUCTORA AVICOLA
SANTA ANGELA E.I.R.L.

EFEN RIOS SANCHEZ
INGENIERO AMBIENTAL
CIP. N° 257384

INGENIERO AMBIENTAL

En virtud de lo expuesto, y con respecto al cálculo de la multa indicada en el documento INFORME n. 02810-2025-OEFA-DFAI-SSAG, solicitamos la respectiva evaluación, dado que la empresa sí ha cumplido con el hecho imputado y ha desarrollado mejoras constantes para realizar las declaraciones anuales venideras.

(...)"

Respuesta a los descargos

Al respecto, de lo alegado por el administrado, corresponde indicar que la capacitación es una actividad fundamental que busca generar un escenario de cumplimiento, ya que fortalece el conocimiento y la conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. Sobre este punto en particular, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, TFA) ha indicado, en diversos pronunciamientos, que la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Figura n.º 1: Análisis del TFA correspondiente a capacitaciónAnálisis del TFA

169. Cabe indicar que, a juicio de este Colegiado —en la misma línea que la DFAI— la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades de hidrocarburos; además de ser una medida efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Análisis del TFA

88. En este punto, cabe indicar que, a criterio de este Colegiado —en la misma línea que la DFAI—, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades de hidrocarburos, además de ser una medida efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Fuente: Página 62 de la Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE, de fecha 11 de marzo de 2021 y página 30 de la Resolución N° 134-2021-OEFA/TFA-SE, de fecha 6 de mayo de 2021.

En ese sentido, la capacitación sí guarda relación con el incumplimiento detallado en el Hecho imputado n.º 5, por lo que su inclusión dentro del costo evitado es justificable pues responde a la necesidad de corregir deficiencias detectadas en el proceso de sistematización y remisión de la presentación la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021.

Siendo ello así, corresponde señalar que en el presente caso no se ha vulnerado el principio de razonabilidad⁶, reconocido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁷, que establece que las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su

⁶ De acuerdo con los criterios del Tribunal Constitucional (por ejemplo, en la Sentencia emitida en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC), existe una similitud entre los principios de razonabilidad y de proporcionalidad; a ello, se debe agregar que el TUO de la LPAG se refiere expresamente al primero de los nombrados.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)."

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cometido. Lo anterior pues se ha sustentado adecuadamente las razones que justifican la inclusión del concepto de capacitación como Costo Evitado 2 correspondiente al Hecho imputado n.º 5, cumpliéndose así con una motivación adecuada y suficiente de dicho concepto.

➤ Respecto al contrato presentado por el administrado

Ahora bien, con relación al contrato remitido por el administrado, corresponde indicar que, el cálculo del beneficio ilícito, es importante resaltar que, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo al administrado sino también a los demás agentes que componen la sociedad; y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

a. Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

b. Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

En relación con el hecho imputado n.º 5, este corresponde a obligaciones ambientales de carácter formal y periódico, vinculadas a la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, por lo que el administrado habría realizado actividades iguales o semejantes a los componentes del costo evitado del Hecho imputado bajo análisis. Por lo tanto, se concluye que nos encontramos en el escenario 2.

Ahora bien, de la revisión de los documentos adjuntos al escrito de descargos, se observa que incluye un contrato de servicios de ingeniero ambiental en gestión de datos de manejos de residuos sólidos para su presentación en portal SIGERSOL. Sin embargo, no se evidencia ningún comprobante de pago debidamente acreditado. Por tanto, dicho contrato no acredita la ejecución efectiva ni garantiza la veracidad de los costos.

En ese sentido, esta autoridad considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción. En consecuencia, quedan desestimados los alegatos del administrado.

Sobre el análisis de no confiscatoriedad

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD

67. Respecto al punto iii), se debe indicar que, en efecto es responsabilidad del OEFA fundamentar y/o motivar los actos administrativos que emite, conforme a los requisitos de validez del acto administrativo establecido en el TUO de la LPAG. En ese sentido, la Resolución Subdirectoral a través del cual se le imputó al administrado la comisión de la presunta infracción materia de análisis en el presente Informe, está debidamente motivado, conforme se puede apreciar del pie de página N° 8 de la Resolución Subdirectoral.

Adicionalmente, es fundamental invocar el principio de no confiscatoriedad, reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Si bien la empresa mantuvo ingresos brutos de [REDACTED] UIT para el año 2021, como fue presentado en el Escrito S/N con Registro n.° 2025-E01-049369 del 9 de abril de 2025, también se ha demostrado que la utilidad del ejercicio fue negativa para la empresa, ascendiendo a -71.01 UIT aproximadamente (Ver Anexo 1-H).

En este contexto, la imposición de la multa propuesta por el PAS afectaría considerablemente la situación económica de la empresa, poniendo en riesgo su viabilidad y el cumplimiento de sus obligaciones laborales y tributarias.

El Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que el principio de no confiscatoriedad impide que el Estado, a través de sus distintos órganos, imponga cargas tributarias o sanciones económicas que resulten excesivas o desproporcionadas, y que pongan en peligro la subsistencia de la empresa o la capacidad contributiva del administrado.

En la Sentencia recaída en el Expediente N° 00004-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“El principio de no confiscatoriedad proscrib[e] aquellas medidas tributarias que, directa o indirectamente, tengan un efecto equivalente a la privación de la propiedad privada, impidiendo al contribuyente el ejercicio de sus derechos económicos y la libre disposición de sus bienes.”

En este sentido, la multa propuesta, al no tomar en consideración la real situación económica de la empresa, vulnera el principio de no confiscatoriedad y resulta desproporcionada.

Solicitud

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a las autoridades competentes que se sirvan evaluar de manera exhaustiva los argumentos y las pruebas presentadas por la empresa, y que se ajuste el cálculo de la multa impuesta, considerando que la empresa ha cumplido con el hecho imputado, ha desarrollado mejoras constantes para realizar las declaraciones anuales venideras, y que la imposición de la multa en los términos propuestos vulnera el principio de no confiscatoriedad.

(...)”

Respuesta a los descargos

Al respecto, el principio de razonabilidad establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido⁸.

En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) ha señalado en anteriores pronunciamientos⁹ que el principio de no confiscatoriedad está diseñado para que la **Administración pública no imponga una multa que resulte ser desproporcional a los ingresos percibidos por el administrado.**

En ese sentido, el principio de no confiscatoriedad se encuentra vinculado directamente al principio de razonabilidad, a través del cual busca que no se imponga una sanción al administrado que resulte irrazonable o desproporcional respecto a su patrimonio, pues con ello se afectaría también a otros principios y derechos constitucionales.

⁸ TUO de la LPAG Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...) 1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

⁹ Véase el considerando 105 de la Resolución n.º 401-2022-OEFA/TFA-SE del 20 de setiembre de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Considerando lo antes descrito, es preciso indicar que, el artículo 12° del RPAS del OEFA, prevé algunos escenarios con relación a la determinación de las multas, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 12.- Determinación de las multas

12.1. (...)

12.2. La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor **el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.**

12.3. A fin de que resulte aplicable lo establecido en el numeral precedente, **el administrado puede acreditar en el escrito de descargos a la imputación de cargos el monto de ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción,** mediante declaraciones juradas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.

12.4. En caso el administrado acredite que esté realizando actividades en un plazo menor al establecido en el numeral anterior, se estima el ingreso bruto anual multiplicando por doce (12) el promedio de ingreso bruto mensual registrado desde la fecha de inicio de tales actividades.

12.5. **En caso el administrado acredite que no está percibiendo ingresos, debe brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos.**

12.6. Lo previsto en **el Numeral 12.2 del presente artículo no se aplica cuando el infractor:**

- (i) Ha desarrollado sus actividades en áreas o zonas prohibidas, de acuerdo a la legislación vigente.
- (ii) No ha acreditado sus ingresos brutos, **o no ha remitido la información necesaria que permita efectuar la estimación de los ingresos que proyecta percibir.**

Ahora bien, de conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS del OEFA, se establece que la multa no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cometido la infracción; ingreso que deberá ser acreditado por el administrado; esto es, el año 2021.

Para ello, de acuerdo con el numeral 12.3 del artículo 12° del RPAS¹⁰, el administrado debe presentar sus declaraciones juradas presentadas ante la SUNAT, o estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.

En ese sentido, corresponde señalar que el administrado, mediante Escrito S/N con Registro n.° 2025-E01-049369 del 9 de abril de 2025, remitió sus ingresos para el año solicitado; los cuales ascienden a [REDACTED] UIT¹¹. Asimismo, el análisis de no confiscatoriedad fue evaluado en el ICM, determinándose que multa propuesta resulta no confiscatoria para el administrado. Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por este en dicho extremo.

E. Otras consideraciones

En atención a la solicitud de cálculo de multa formulada por la autoridad decisora para la emisión de la Resolución Directoral, esta subdirección procedió a revisar la propuesta de las conductas infractoras n.°s 1 y 5.

Al respecto, de dicha revisión, para la conducta infractora n.° 1, el área técnica de la DFAI advierte que se deben reformular, desestimar y agregar algunos componentes para la estimación del costo evitado de la infracción antes mencionada; el detalle de las consideraciones se desarrolla a continuación:

- Con respecto al costo evitado:

Al respecto, es oportuno señalar que, el presente hecho imputado versa en el incumplimiento de las obligaciones del artículo 54° del RLGIRS, toda vez que, el administrado no contaba con Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos, el cual debía considerar los siguientes requisitos mínimos:

- i. Un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...) 12.3 A fin de que resulte aplicable lo establecido en el numeral precedente, el administrado puede acreditar en el escrito de descargos a la imputación de cargos el monto de ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, mediante declaraciones juradas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.

¹¹ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados.

- ii. Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos.
- iii. Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda.
- iv. Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- v. En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- vi. Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- vii. Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos;
- viii. Contar con sistemas de higienización operativos

Al respecto, a la fecha el administrado no ha logrado acreditar **la implementación de un sistema de higienización**, no obstante, ha logrado acreditar que cuenta con lo siguiente:

(i) Un área acondicionada y techada ubicada

Cabe señalar que el administrado, mediante el escrito con registro n.º 2022-E01-096045 de fecha 9 de septiembre de 2022, remitió fotografías del almacén, en las que se aprecia que este ya cuenta con un techado de calamina, tal como se muestra en la siguiente figura:

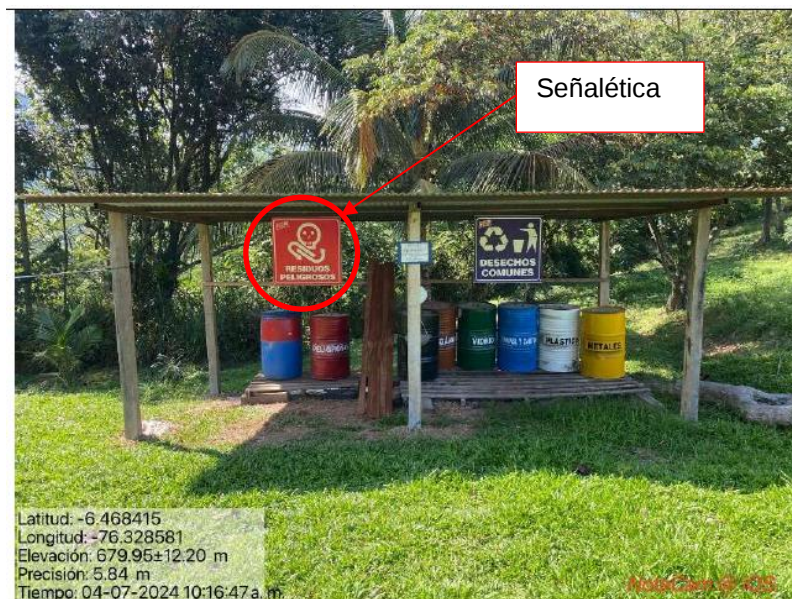
Figura n.º 1: Implementación del techo



Fuente: Escrito de registro N° 2022-E01-096045 de 09 de setiembre de 2022

- (ii) Para el cálculo de la implementación de la señalética, el administrado acreditó contar con dicha señalética el 04 de julio de 2024, corresponde señalar que, la fecha corresponde a fecha de la fotografía remitida mediante escrito de registro N° 2024-E01-077799, conforme se muestra a continuación:

Figura n.º 2: Implementación de la señalética



Fuente: Escrito de registro N° 2024-E01-077799 de 09 de julio de 2024

- (iii) Para el cálculo de la construcción del piso de concreto e implementación del extintor, el administrado acreditó contar con dicho piso y extintor el 09 de abril de 2025, corresponde señalar que si bien, se cuenta con un fotografía fechada el 11 de julio de 2025, remitida mediante escrito de registro N° 2025-E01-111156, mediante el escrito de registro N° 2025-E01-049369 del 09 de abril de 2025, el administrado presentó un fotografía que si bien no se encuentra fechada, se tomará en cuenta la fecha del escrito presentado por el administrado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Figura n.º 3: Implementación de piso de concreto e implementación del extintor



Fuente: Escrito de registro N° 2025-E01-049369 del 09 de abril de 2025

- (iv) Para la implementación del sistema de contención y drenaje, el administrado acreditó contar con dicho sistema el 28 de agosto de 2025, corresponde señalar que, la fecha corresponde a la fecha de presentación del escrito de registro 2025-E01-111156, ello en tanto, la fotografía remitida en dicho escrito no se encontraba fechada.

Figura n.º 4: Implementación de Sistema de contención y drenaje



Fuente: escrito de registro 2025-E01-111156 del 28 de agosto de 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ahora bien, respecto a la construcción de un cerco perimétrico, corresponde señalar que, no se considerará en tanto, conforme lo advertido en las fotografías, el administrado ha acreditado que a la fecha ya cuenta con un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, siendo que de las fotografías remitidas, si bien, se aprecia que se encuentra contiguo al almacén de residuos no peligrosos, no se evidencia en su cercanía áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, conforme lo advertido en el artículo 54° del RLGIRS.

Por tanto, para el cálculo de la multa solo se considerará el costo de **la implementación de un sistema de higienización.**

Por otro lado, para la conducta infractora n.º 5, el área técnica de la DFAI advierte que se deben reformular, desestimar y agregar algunos componentes para la estimación del costo evitado de la infracción antes mencionada; el detalle de las consideraciones se desarrolla a continuación:

- Con respecto al cese de la conducta:

Respecto a lo señalado por el administrado en su escrito de descargos, es oportuno indicar que si bien, para la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, se encontraba habilitado la versión 1 del portal web del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales (<https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/login.xhtml>) dicha versión fue deshabilitada a partir del 18 de marzo de 2024, trasladándose toda la información a la versión 2 (<https://app.minam.gob.pe/fe-sigersolnm/#/>) habilitada desde el 01 de marzo de 2024, conforme se advierte en el aviso señalado en la versión 1.

Ahora bien, de la revisión del nuevo portal web, corresponde señalar que, si bien de una primera búsqueda realizada no se advirtió la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, conforme se observa en la imagen del numeral 158 del IFI, de la revisión realizada a la fecha se advierte que, el administrado realizó la presentación tardía el día 06 de setiembre de 2022, conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Figura n.º 5: Consulta sobre la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021

Reporte SIGERSOL: Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Busqueda

RUC: 20450124762

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

Acciones	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado Richa
	MIDAGRI-20450124762-2022	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	20450124762	PRODUCTORA AVICOLA SANTA ANGELA EIRL	31/03/2023	PENDIENTE
	MIDAGRI-20450124762-2023	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2023	20450124762	PRODUCTORA AVICOLA SANTA ANGELA EIRL	31/03/2023	VALIDADO
		MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2023	20450124762	PRODUCTORA AVICOLA SANTA ANGELA EIRL		PENDIENTE

Fuente: SIGERSOL

Consultado el: 01 de diciembre de 2025

Por lo que, se deberá tener en cuenta la presentación tardía de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, con fecha 06 de setiembre de 2022 en el periodo de capitalización de la multa.

- Con respecto a la exclusión del costo de capacitación: Se excluye la capacitación del personal como parte del costo evitado del hecho imputado n.º 5, debido a que el administrado presentó – aunque de forma tardía – los reportes objeto de análisis en dicha infracción. Esta presentación extemporánea evidencia que el administrado realizó acciones orientadas al cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables, aun cuando no se efectuaron dentro del plazo establecido.

Cabe agregar que, los cambios que se están realizando en el presente informe, respecto del ICM obedecen al carácter de propuesta que tiene el análisis de multa contenido en el IFI emitido por la autoridad instructora. Por tanto, dicha propuesta está sujeta a nueva evaluación siempre que el análisis de los descargos presentados por el administrado y los actuados obrantes en el expediente motiven a la Autoridad Decisora adoptar diferentes criterios, como los expuestos anteriormente.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, conforme con el artículo 4º del RPAS, la Autoridad Instructora y la Autoridad Decisora son autoridades distintas, pues la primera es, para el caso en concreto, la SFEM; mientras que la segunda es la DFAI.

Del mismo modo, las funciones de cada una son distintas, en tanto que la Autoridad Instructora se encuentra facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción; por su parte, la DFAI constituye la primera instancia y es competente

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

Aunado a ello, en el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora recomendó la declaración de existencia de responsabilidad administrativa y su sanción correspondiente, a través de una multa, siendo la misma debidamente sustentada mediante el ICM.

En tal sentido, se concluye que, con la recomendación de responsabilidad realizada por la Autoridad Instructora mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Decisora puede disponer de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento. Por lo tanto, se concluye que el Informe Final de Instrucción no tiene carácter resolutivo.

En relación con lo anterior, es con la emisión de la Resolución Directoral donde se declaran los incumplimientos, dictado de medidas a tomar por el administrado y las sanciones a aplicar, las cuales pueden variar en relación con lo propuesto por el Informe Final de Instrucción.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

Así, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales, los cuales, para el cálculo del CE¹², se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Implementación de un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos. El detalle es como sigue:

- **CE: Implementación de un sistema de higienización almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos**, para lo cual, de acuerdo con el equipo técnico, se considerará la siguiente estructura de costos:

¹²

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

(i) Personal:

Para la ejecución de esta actividad se considerará, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor y un (1) obreros / operarios por un periodo de cuatro (4) horas laborales. Durante este periodo se realizarán las actividades implementación de un sistema de higienización. El personal deberá contar con el Equipo de protección personal (en adelante, **EPP**) casco, overol y zapatos punta de acero, para el supervisor y obrero. En ese sentido, de acuerdo a lo descrito en otras consideraciones solo se considerará lo que aún está pendiente de implementar hasta la emisión del presente informe, lo siguiente:

(viii) Contar con sistemas de higienización operativos.

Para lo cual, en línea con el equipo técnico, el sistema de higienización debe contar con equipos y herramientas de limpieza y desinfección, los cuales son:

- Un (1) par de guante de nitrilo
- Un (1) mandil plástico
- Un (1) traje tyvek
- Una (1) escoba de paja
- Un (1) escobillón de plástico
- Un (1) recogedor
- Un (1) lavatorio de plástico
- Un (1) dispensador de agua
- Un (1) jabón líquido
- Un (1) papel toalla

Una vez estimados el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS¹³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

13

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 2: Cálculo del Beneficio Ilícito – Extremo 1

Descripción	Monto
Extremo n.º 1: El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 1,463.788
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	S/ 2,070.609
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.387 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria¹⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se llevó a cabo la supervisión (5 de agosto de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (2 de diciembre de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.387 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹⁵ (0.5), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada a través de una supervisión regular *in situ*, la cual fue llevada a cabo por la Autoridad Supervisora del 4 al 5 de agosto de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico

¹⁴ Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.

¹⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La lixiviación de contaminantes es uno de los mecanismos más comunes de liberación de contaminantes por [el inadecuado manejo] de residuos peligrosos, con la consecuente potencial contaminación del suelo¹⁶. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar en este caso, una calificación de 6%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La zona impactada por el inadecuado almacenamiento de los residuos peligrosos se extiende dentro de la unidad fiscalizable del administrado, corresponde aplicar una calificación de 10 %, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de La Banda De Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza promedio total ascendente a 15.492%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁷

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

¹⁶ Fuente: Martínez, J et al. (2005). Guía para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Fundamentos. Tomo 1. Pág: 26. Disponible en: http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/centers/proj_activ/stp_projects/08-02.pdf

¹⁷ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Factor F3

El impacto es generado por los residuos sólidos peligrosos, ello en tanto, el administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. Por lo cual corresponde aplicar la calificación de 6%, respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores, f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)¹⁸. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 3: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.053 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.387 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.053 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

¹⁸

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.053 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado n.° 2:** El administrado entrega sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.° 2.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 34° de la LGIRS, modificado por Decreto Legislativo n.° 1501, el generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final. Asimismo, el literal d) del artículo 55° del mismo cuerpo normativo, establece que, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

Aunado a ello, el último párrafo del artículo 55° del cuerpo normativo antes detallado, establece que, la contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en dicha norma, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

¹⁹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Por su parte, el literal c) del artículo 48° del RLGIRS, establece que, son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales, contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto.

Análisis del hecho imputado

De acuerdo con el numeral 15 de la Resolución Subdirectoral, durante la supervisión, el administrado manifestó que esta es comercializada con personas naturales. Para acreditar lo indicado, presentó el Convenio de Provisión de Gallinaza entre el administrado y una persona natural, identificada como Vidal Pérez Saavedra con DNI 01117392. Dicho convenio tiene como objetivo entregar la gallinaza obtenida durante el ciclo productivo del galpón n° 2²⁰. Asimismo, el administrado presentó las notas de entrega del 2022, donde se detalla que realizan la entrega de gallinaza de los galpones n.º 1, 3 y 4 a la persona natural identificada como Miguel Fernández Vela con DNI 33793376. En ese sentido, y conforme a lo declarado en el Acta de reunión con el administrado, el “guano” retirado de la granja tendría como destino final el uso agrícola.

Ahora bien, de la revisión del “Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el Ministerio del Ambiente” y del Registro de EO-RS del DIGESA, se ha verificado que los señores Vidal Pérez Saavedra y Miguel Fernández Vela no se encuentran registrados ni autorizados para la operación de valorización, comercialización ni tratamiento de residuos sólidos (numeral 17 de la Resolución Subdirectoral).

Cabe resaltar que en el presente caso se asume que no se encontró una EO-RS autorizada para la operación de valorización, comercialización ni tratamiento de residuos sólidos, por lo que lo más factible sería realizar la actividad de disposición de la gallinaza.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad²¹:

²⁰ Sección 8 Anexos del acta de supervisión Ítem 7 Convenio de provisión de gallinaza, del 15 de agosto de 2021, periodo 2022, del Anexo del Acta de Supervisión del Expediente de Supervisión.

²¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

- **CE: Traslado y disposición de residuos sólidos no peligrosos (gallinaza)**, mediante una EO-RS autorizada²² hacia el Relleno Sanitario más cercano “Tarapoto”²³, el cual se encuentra a 17.20 km de la Unidad Fiscalizable. Cabe señalar que la cantidad promedio de residuos sólidos no peligrosos (gallinaza) generados mensualmente es de 28,857 kg²⁴ conforme la información proporcionada por el administrado en el registro interno de generación y manejo de residuos sólidos, conforme se muestra a continuación:

Ilustración n.º 1: Residuos sólidos no peligrosos (gallinaza) generados en el periodo enero a julio de 2022

RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	FUENTE DE GENERACION	CANTIDAD /MES (KILOGRAMOS)							TOTAL
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
Excretas	No Peligroso	Galpones de recría y Producción	24,000		8,400				25,600	58,000
Excretas	No Peligroso	Galpón Automatizado				15,000	18,000	36,000	75,000	144,000

Fuente: Registro Interno de generación y manejo de residuos sólidos (periodo enero – julio 2022).

En ese sentido, para el periodo de enero a julio del 2022 se considera un total de 202,00 kg, aproximadamente 202 Toneladas. Asimismo, se menciona que la cotización referencial incluye el traslado mediante un camión de 17 toneladas de capacidad, por lo que, para el presente caso se requerirán doce (12) viajes.

Asimismo, se requiere como mínimo indispensable de (1) supervisor²⁵ y un (1) obrero²⁶ por 8 horas (1 día) de trabajo²⁷. Además, requieren de Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)²⁸.

²² La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48.1º del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al artículo 88º del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

²³ De acuerdo al listado de EO-RS actualizado al 15 de setiembre de 2025, publicado por el Ministerio del Ambiente. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 22 de setiembre de 2025

²⁴ Según el numeral 14 de la Resolución Subdirectoral.

²⁵ Encargado de coordinar, supervisar y garantizar que la presente actividad se desarrolle correctamente.

²⁶ Encargado de apoyar en el despacho de los residuos desde el almacén hasta el vehículo de la EO-RS.

²⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

²⁸ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a la gallinaza, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para

Una vez estimado el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS²⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado entrega sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. ^(a)	S/ 26,910.339
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	S/ 38,066.168
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	7.115 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria³⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se llevó a cabo la supervisión (5 de agosto de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (2 de diciembre de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **7.115 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media³¹ (0.5), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada a través de una

la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, casco, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren todos los EPP mencionados debido al contacto directo con la gallinaza, en tanto que su descomposición genera sulfuro de hidrógeno y otros compuestos orgánicos volátiles (COVs), considerados como causas de malos olores.

²⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁰ Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.

³¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

supervisión regular *in situ*, la cual fue llevada a cabo por la Autoridad Supervisora del 4 al 5 de agosto de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Aire: La entrega de residuos de gallinaza a personas y/o empresas no autorizadas, no asegura la implementación de buenas prácticas respecto al tratamiento y/o disposición final del residuo sólido, lo cual puede conllevar a (i) un inadecuado proceso de descomposición y la emanación amoníaco, (ii) la proliferación de vectores, y (iii) la generación y dispersión de malos olores, pudiendo afectar las condiciones ambientales y a las poblaciones colindantes. Por ello, es importante que el administrado disponga la gallinaza con una EO-RS debidamente autorizada, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de La Banda De Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza promedio total ascendente a 15.492%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.³²

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El impacto es generado por los residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable, que son entregados a personas o empresas distintas a operadores autorizados. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)³³. El detalle es el siguiente:

³² Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

³³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 6: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **19.353 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	7.115 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	19.353 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.4 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **19.353 UIT**.

4.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no asegura el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos

³⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 3.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 34º de la LGIRS, modificado por Decreto Legislativo n.º 1501, el generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final. Asimismo, el literal d) del artículo 55º del mismo cuerpo normativo, establece que, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

Aunado a ello, el último párrafo del artículo 55º del cuerpo normativo antes detallado, establece que, la contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en dicha norma, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

Por su parte, el literal c) del artículo 48º del RLGIRS, establece que, son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales, contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto.

Análisis del hecho imputado

(i) Inadecuado tratamiento de los residuos sólidos orgánicos (aves muertas):

De acuerdo con el numeral 27 de la Resolución Subdirectoral, durante la supervisión, el administrado señaló que, las aves muertas, son retiradas de los galpones al área de necropsia y llevadas finalmente a un área para su incineración, esta área se encuentra techada con calamina sobre cuatro soportes de madera, con suelo afirmado sin impermeabilización y no se encuentra cerrada. En su interior se observa en un espacio del área, la presencia de madera que es utilizada como combustible, y un cilindro metálico con una parrilla en su interior,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que es donde se ingresa las aves muertas para su incineración (quema)., conforme se muestra a continuación:

Imagen n. 2: Infraestructura de quema de las aves muertas



Fuente: Resolución Subdirectoral

Conforme lo señalado en el fundamento 28 de la Resolución Subdirectoral, la infraestructura de cremación debe contar con las siguientes características mínimas establecidas en la normativa ambiental vigente esto es: (i) una cámara primaria (entre 650° - 850°C), (ii) una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y (iii) un sistema de lavado y filtrado de gases, que aseguren el adecuado tratamiento de los residuos incinerados, conforme a los criterios establecidos en literal d) del artículo 62° del RLGIRS para que sea ambientalmente viable.

(ii) Residuos sólidos peligrosos:

Durante el desarrollo de la acción de supervisión, la DSAP verificó que, el administrado genera de forma mensual, aproximadamente, los siguientes residuos sólidos durante el desarrollo de la actividad de crianza de aves de postura y producción de huevos:

Cuadro n.º 8: Residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable

TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (KG)
No peligroso	Aves Muertas	126.3
Peligroso	Envases vacíos de vacunas y medicamentos (listado de vacunas adjunto, Enropro)	0.30
Peligroso	Aceite Usado (mantenimiento de grupo)	2.42
Peligroso	Filtros de aceite, petróleo.	0.21
Peligroso	Trapos contaminados con hidrocarburo.	0.50

Elaboración: CAGR

Fuente: Registro Interno de generación y manejo de residuos sólidos (periodo enero – julio 2022).

Fuente: Resolución Subdirectoral

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Se observa, en el cuadro precedente que el administrado si generó residuos sólidos peligrosos, por lo que, la autoridad supervisora le consultó al administrado sobre la disposición final de los residuos peligrosos generados, donde este indicó que su disposición se realizó a través del servicio de recolección municipal, con destino al Relleno Sanitario de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Sin embargo, debido a la naturaleza peligrosa de dichos residuos, estos no pueden ser manejados como residuos sólidos de tipo municipal. En consecuencia, el administrado incumplió con sus obligaciones ambientales al no garantizar su disposición final a través de una EO-RS debidamente autorizada para tal fin.

Estructura del Costo Evitado

Para calcular el beneficio ilícito se trabajará en dos extremos, debido a que existe cese en el extremo de disposición de residuos peligrosos.

Extremo 1:

En ese sentido, en el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad³⁵:

- **CE1: Realizar el adecuado tratamiento (aves muertas)**, para lo cual, de acuerdo con el equipo técnico, se considerará para la multa la implementación de un incinerador que cumpla con las características señaladas en el análisis del hecho imputado:

(i) Personal:

Para la ejecución de esta actividad se considerará, como mínimo indispensable, a un (1) ingeniero y un (1) obrero / operario ambos profesionales capacitados en incineración de residuos sólidos, para que realice la adquisición de incinerador adecuado por un periodo de ocho (8) horas laborales (un día hábil). Durante este periodo se realizará la adquisición de un incinerador que cumpla con los criterios establecidos en literal d) del artículo 62º del RLGIS y realizar la colocación de los mismos en la unidad. El personal deberá contar con el Equipo de protección personal (en adelante, **EPP**) correspondiente.

(ii) Materiales y/o equipos a utilizarse para el adecuado tratamiento (aves muertas):

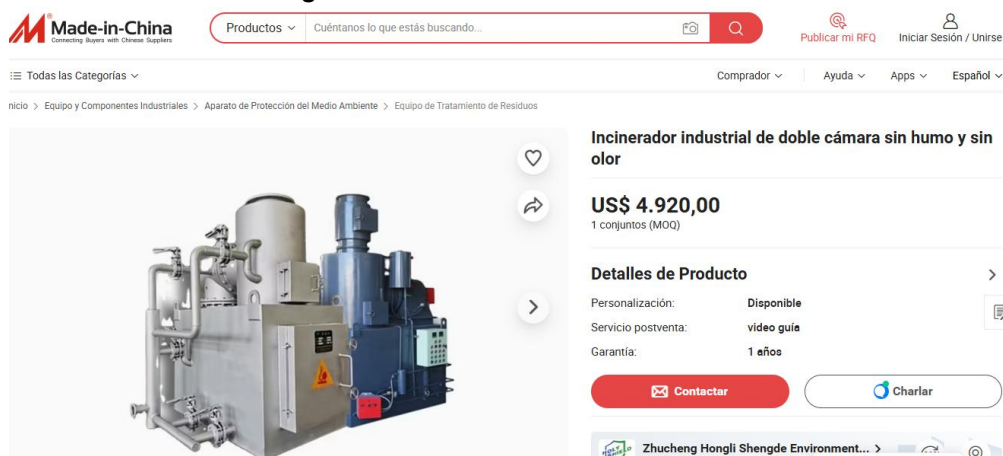
³⁵

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Incinerador industrial de doble cámara sin humo y sin olor, que se muestra a continuación:

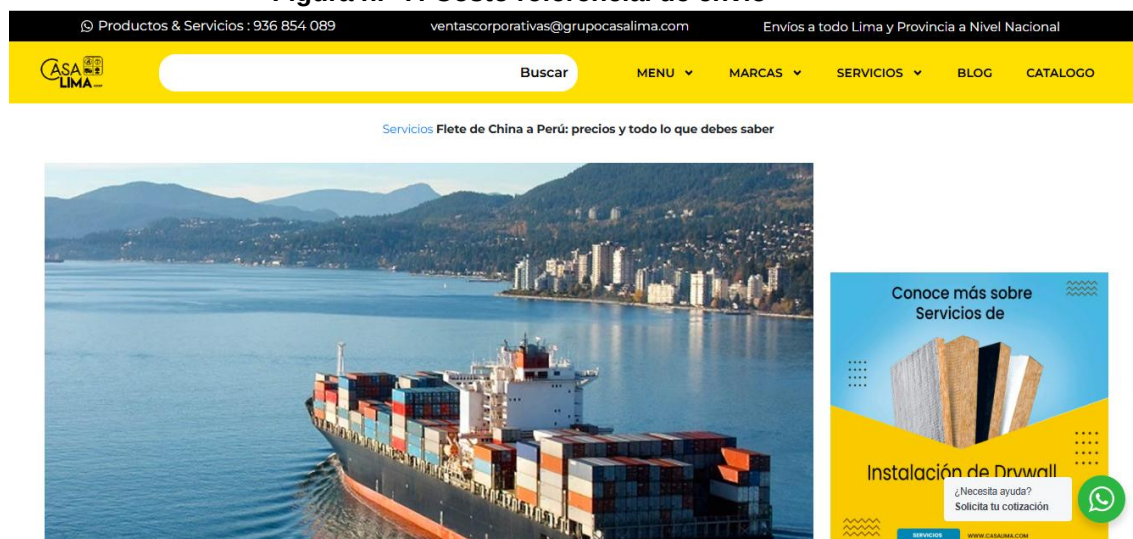
Figura n.º 6: - Incinerador industrial



Fuente: https://es.made-in-china.com/co_honglimachinery/product_Double-Chamber-Smokeless-and-Odorless-Industrial-Incinerator_ysnqhquey.html

Asimismo, a efectos de calcular el costo de envío, se usará el monto generado por la empresa de carga internacional³⁶, de manera referencial desde China (País origen del equipo fabricado) hasta Perú (País del EIP), siendo el monto de US\$ 800.00 por contenedores de 20 pies, que equivale a trasladar aproximadamente 28 toneladas, por lo que, considerando el peso de cinco mil (5000) kilogramos³⁷, resulta US\$ 142.857, conforme se tiene a continuación:

Figura n.º 7: Costo referencial de envío



³⁶ Empresa de carga internacional: CASA LIMA E-COMMERCE. Servicios para fletes de China a Perú.

³⁷ Peso obtenido de las especificaciones técnicas del producto disponible en el siguiente link: https://es.made-in-china.com/co_honglimachinery/product_Double-Chamber-Smokeless-and-Odorless-Industrial-Incinerator_ysnqhquey.html

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

¿Qué es un flete marítimo de China a Perú?

El **flete marítimo de China a Perú** corresponde al servicio de transporte marítimo que se encarga de transportar la mercancía desde China hasta Perú. En la mayoría de los casos, las empresas eligen la vía marítima ya que ofrece grandes beneficios, como un gran espacio para los productos, mayor economía en los gastos de transporte y movilización de cualquier tipo de producto.



¿Cuánto es el costo de envío de flete marítimo de China a Perú?

El **flete marítimo de China a Perú precio 2024** es de 800 dólares para los contenedores de 20 pies, y 1000 dólares para los contenedores de 40 pies.

Fuente: https://grupocasalima.com/blog/servicios/flete-de-china-a-peru-precios-y-todo-lo-que-debes-saber/#Que_es_un_flete_maritimo_de_China_a_Peru



Este incinerador cumple con los criterios establecidos en literal d) del artículo 62° del RLGIRS, que posteriormente se realizara la colocación de los mismos en la unidad.

Una vez estimado el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS³⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito – Extremo 1

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	S/ 17,816.002
Extremo 1: No asegura el adecuado tratamiento (aves muertas). ^(a)	
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	S/ 25,201.724
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	4.711 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.

38

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria³⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se llevó a cabo la supervisión (5 de agosto de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (2 de diciembre de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo asciende a **4.711 UIT**.

Extremo 2:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad⁴⁰:

- **CE: Traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos**, mediante una EO-RS autorizada⁴¹ hacia el Relleno de Seguridad más cercano “Yacucatina”⁴², el cual se encuentra a 17.30 km de la Unidad Fiscalizable.

Durante el desarrollo de la acción de supervisión, la DSAP verificó que, el administrado genera de forma mensual, aproximadamente, los siguientes residuos sólidos durante el desarrollo de la actividad de crianza de aves de postura y producción de huevos:

Cuadro n.º 10: Residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable

TIPO DE RESIDUO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (KG)
Peligroso	Envases vacíos de vacunas y medicamentos (listado de vacunas adjunto, Enpropro)	0.30
Peligroso	Aceite Usado (mantenimiento de grupo)	2.42

³⁹ Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.

⁴⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁴¹ La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48.1º del RLGIS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al artículo 88º del RLGIS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

⁴² De acuerdo al listado de EO-RS actualizado al 15 de setiembre de 2025, publicado por el Ministerio del Ambiente. Disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>

Fecha de consulta: 22 de setiembre de 2025

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Peligroso	Filtros de aceite, petróleo.	0.21
Peligroso	Trapos contaminados con hidrocarburo.	0.50

Elaboración: Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura

Fuente: Registro Interno de generación y manejo de residuos sólidos (periodo enero – julio 2022).

En ese sentido la cantidad total de residuos sólidos peligrosos generados es de 3.43 kg⁴³ haciendo un aproximado de 0.003 toneladas. Asimismo, se menciona que la cotización referencial incluye el traslado mediante un camión de 3.5 toneladas de capacidad, por lo que, para el presente caso se requerirá de un (1) viaje.

Asimismo, se requiere como mínimo indispensable de (1) supervisor⁴⁴ y un (1) obrero⁴⁵ por 8 horas (1 día) de trabajo⁴⁶. Además, requieren de Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)⁴⁷.

Es preciso mencionar que, mediante escrito de registro n.º 2025-E01-049369, el administrado remitió manifiestos y certificados de disposición final de residuos sólidos peligroso generados en su unidad de fecha **08 de setiembre de 2022, por lo tanto, se considera que ha cesado su conducta infractora.**

En ese sentido, antes de determinar el cálculo de la multa, es importante destacar que, según la Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el TFA establece que, si bien existen conductas infractoras insubsanables que no pueden corregirse ni someterse a la metodología de costo postergado, es necesario considerar aquellas situaciones en las que los administrados ejecutan sus obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción en sí, existe una ejecución tardía que debe ser valorada al momento de imponer la multa, tomando en cuenta los principios de razonabilidad y la función disuasoria que cumple la potestad punitiva de la administración pública. Por tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en la multa a un administrado que no cumplió en absoluto con sus compromisos y a otro que los cumplió, aunque de manera tardía.

⁴³ Según el numeral 14 de la Resolución Subdirectoral.

⁴⁴ Encargado de coordinar, supervisar y garantizar que la presente actividad se desarrolle correctamente.

⁴⁵ Encargado de apoyar en el despacho de los residuos desde el almacén hasta el vehículo de la EO-RS.

⁴⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁴⁷ En la medida que las actividades generan riesgo por la exposición a residuos peligrosos, corresponde que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO). Asimismo, se requiere EPP para la ejecución de dichas actividades (guantes, respirador con cartuchos incluidos, lentes, casco, overol y zapatos de seguridad), en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). Cabe resaltar que se requieren todos los EPP mencionados debido al contacto directo con los residuos peligrosos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)⁴⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta infractora. Luego, el valor obtenido es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario⁴⁹. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito – Extremo 2

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura el adecuado tratamiento (aves muertas) y la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. Extremo 2: No asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable ^(a)	S/ 1,883.414
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	1.100
Costo evitado ajustado a la fecha de cese de la conducta infractora [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 1,901.508
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe (S) ^(d)	1.083
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe ^(e)	S/ 2,059.333
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.385 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria⁵⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se llevó a cabo la supervisión (5 de agosto de 2022) hasta la fecha de cese de la conducta infractora (8 de setiembre de 2022).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: F=IPC a la fecha de emisión del presente informe/IPC a la fecha de cumplimiento extemporánea=IPC_ octubre 2025/IPC_ setiembre 2022, equivalente a F= 115.484549 / 106.679849. Se considera el redondeado a 3 decimales.
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁵⁰ Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para este extremo asciende a **0.385 UIT**.

Por lo tanto, el **beneficio ilícito total para esta infracción ascienda a 5.096 UIT**⁵¹.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁵² (0.5), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada a través de una supervisión regular *in situ*, la cual fue llevada a cabo por la Autoridad Supervisora del 4 al 5 de agosto de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Aire: Un inadecuado tratamiento de las aves muertas mediante el proceso de “incineración” puede generar material particulado (PM-10 y PM-2.5), y olores desagradables, perjudiciales para la salud de las personas. Asimismo, el proceso, influye en la emisión de gases nocivos como hidrocarburos aromáticos policíclicos, dioxinas y furanos liberados debido a una combustión incompleta, los cuales pueden ingresar en la cadena alimenticia humana mediante el consumo de cultivos contaminados.

Suelo: La inadecuada disposición de los residuos peligrosos en infraestructura no diseñada para tal fin, afecta el suelo porque dichos residuos liberan toxinas que alteran sus propiedades físicas, químicas y biológicas, reduciendo su fertilidad, degradando su estructura.

⁵¹ Resultado de la suma 4.711 UIT + 0.385 UIT.

⁵² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de La Banda De Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza promedio total ascendente a 15.492%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁵³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El impacto es generado por el inadecuado tratamiento (aves muertas) y la inadecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

53

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWgKH-?usp=sharing>

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.52 (152%)⁵⁴. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 12: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	52%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **15.492 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	5.096 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	152%
Multa en UIT (B/p) * (F)	15.492 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

⁵⁴

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **15.492 UIT**.

- 4.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado dispone sus residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 4.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 34º de la LGIRS, modificado por Decreto Legislativo n.º 1501, el generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final. Asimismo, el literal d) del artículo 55º del mismo cuerpo normativo, establece que, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

Aunado a ello, el último párrafo del artículo 55º del cuerpo normativo antes detallado, establece que, la contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en dicha norma, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

Por su parte, el literal c) del artículo 48º del RLGIRS, establece que, son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales, contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto.

Análisis del hecho imputado

⁵⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con el numeral 42 de la Resolución Subdirectoral, durante la supervisión, se verificó que el administrado, realizaba la disposición final de residuos sólidos a la intemperie, sobre suelo natural sin ningún tipo de impermeabilización, en seis (06) diferentes pozas ubicadas al interior de la unidad fiscalizable actualmente inoperativas. Según lo declarado por el administrado, cada poza tiene un área de 400 m² aproximadamente dejando de funcionar desde el año 2019.

Ahora bien, de la revisión los informes de ensayo para acreditar que ha realizado el cierre de la poza, corresponden señalar que la gallinaza es un residuo orgánico y tiende a descomponerse en relación con el tiempo en el que fue dispuesto en el suelo; por lo que, contrariamente a lo señalado por el administrado, los resultados de los informes de ensayo evidencian que los suelos de las pozas aún no tenían las características necesarias para ser considerados compost.

De lo expuesto, se concluye que el administrado realizó la disposición final de los residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su unidad fiscalizable en áreas no autorizadas para tal propósito.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad⁵⁶:

- **CE: Cierre de las pozas donde el administrado disponía sus residuos (gallinaza)**, del análisis del equipo técnico, se precisa que se considerará de manera referencial el costo señalado en la DAAC aprobada a favor del administrado, mediante la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, en la que se advierte que, como parte de las medidas del plan de manejo ambiental, el administrado propone el cierre de las pozas de gallinaza (S/. 5000); conforme se advierte a continuación:

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA:

“2.4.5. Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental se ejecutará durante todo el tiempo de vida útil de la actividad en curso.

Tabla N° 18 Cronograma y presupuesto de las medidas del plan de manejo ambiental

⁵⁶

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ítem	Descripción de actividades y tareas	cronograma de actividades permanentes					Costo de inversión
		Año 1				...	
		T-01	T-02	T-03	T-04		
(...)							
5	Plan de cierre						S/ 8,700.00
5.1	Cierre de pozas de gallinaza						S/ 5,000.00

(...)

“Levantamiento de observaciones:

b. Cierre de lagunas de oxidación.

- El cierre de la laguna de oxidación que almacenaba la gallinaza hoy en día está en proceso de cierre, teniendo en cuenta que las pozas se encuentran en estado sólido, además se utilizará material préstamo de acuerdo a las características del área ocupada y se procederá a revegetar.
- Se usará suelo arcilloso tal como es el lugar para ir cerrando las pozas paulatinamente, mientras la gallinaza se vuelve sólido.
- Las lagunas se restauran de forma natural, con el crecimiento de herbáceas.

(...)

Una vez estimado el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS^{57} desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado dispone sus residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados. ^(a)	S/. 4,770.000
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	S/. 6,747.430
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.261 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.

⁵⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria⁵⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El período de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se llevó a cabo la supervisión (5 de agosto de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (2 de diciembre de 2025).
 - (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
 - (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.261 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁵⁹ (0.5), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada a través de una supervisión regular *in situ*, la cual fue llevada a cabo por la Autoridad Supervisora del 4 al 5 de agosto de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Suelo: En relación con esta modalidad de disposición final de la gallinaza, es importante considerar que, podría ocasionar el taponamiento de los poros del suelo colmatándolo y limitando la capacidad de drenaje de las aguas lluvias, el exceso de nutrientes y la propagación de los patógenos provenientes de la gallinaza. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

⁵⁸

Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.

⁵⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de La Banda De Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza promedio total ascendente a 15.492%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁶⁰

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El impacto es generado por la inadecuada disposición de sus residuos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable en lugares no autorizados. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

⁶⁰

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)⁶¹.
El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 15: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.430 UIT**.
El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.261 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	3.430 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.8 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.430 UIT**.

⁶¹

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

⁶²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

- 4.6. **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE⁶³, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas laborales (cinco días)⁶⁴, de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y validación de la información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

⁶³
⁶⁴

Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DARMS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁶⁵.

Por otro lado, cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; el reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 48.2 del artículo 48° del citado Reglamento. En tal sentido, el administrado debía presentar dicho reporte hasta el 25 de abril de 2022; sin embargo, de la revisión de la plataforma SIGERSOL se advierte que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2021 fue presentado el 06 de setiembre de 2022.

En ese sentido, antes de determinar el cálculo de la multa, es importante destacar que, según la Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) establece que, si bien existen conductas infractoras insubsanables que no pueden corregirse ni someterse a la metodología de costo postergado, es necesario considerar aquellas situaciones en las que los administrados ejecutan sus obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción en sí, existe una ejecución tardía que debe ser valorada al momento de imponer la multa, tomando en cuenta los principios de razonabilidad y la función disuasoria que cumple la potestad punitiva de la administración pública. Por tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en la multa a un administrado que no cumplió en absoluto con sus compromisos y a otro que los cumplió, aunque de manera tardía.

Una vez estimado el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁶⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de presentación extemporánea del reporte bajo análisis. Luego, el valor es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario⁶⁷. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁶⁵ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁶⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶⁷ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 1,113.259
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	4.367
Costo evitado ajustado a la fecha de presentación extemporánea [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	S/ 1,156.329
Ajuste inflacionario desde la fecha de presentación extemporánea hasta la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(d)	1.083
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe ^(e)	S/ 1,252.304
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.234 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria⁶⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar la declaración (26 de abril de 2022)⁶⁹ hasta la fecha de presentación extemporánea (6 de setiembre de 2025).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de presentación extemporánea}$ = $\text{IPC}_{\text{octubre 2025}} / \text{IPC}_{\text{setiembre 2022}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 106.679849$. Se considera el redondeado a 3 decimales
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.234 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁶⁸ Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.

⁶⁹ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, correspondía al administrado la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021, hasta el 25 de abril de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.

⁷⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.234 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.234 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.234 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.234 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁷², la multa total a ser impuesta por las presuntas infracciones materia de análisis, la cual asciende a **39.562 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido

⁷¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al 2021 presentados ante la SUNAT, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado mediante Escrito S/N con Registro n.º 2025-E01-049369 del 9 de abril de 2025 y Carta n.º 018-2025 con Registro n.º 2025-E01-149581 del 1 de diciembre de 2025; remitió sus ingresos para el año solicitado; los cuales ascienden a [REDACTED] UIT⁷³. Por lo tanto, la multa resulta no confiscatoria.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **39.562 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 19: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	1.053 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	19.353 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	15.492 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	3.430 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 5	0.234 UIT
Total		39.562 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
GONZALEZ SANJINES SAULO
EDUARDO AUT 42168068 hard
Cargo: EJECUTIVO/A DE LA
SUBDIRECCIÓN DE SANCIÓN
Y GESTIÓN DE INCENTIVOS
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 02/12/2025
13:25:51

SEGS/wpgc

⁷³

Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignan los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

CE: Implementación de un sistema de higienización.

a. Costos de remuneración de personal

Descripción 1/	Cantidad	Horas	Remuneración (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Personal						
Supervisor - Profesional	1	4	S/ 14.954	1.096	S/ 65.558	US\$ 16.923
Operario	1	4	S/ 4.896	1.096	S/ 21.464	US\$ 5.541
Total					S/ 87.022	US\$ 22.464

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2021, IPC= 96.8718809). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC = 3.87379545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

⁷⁴

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b. Costos de implementos y seguridad de trabajo

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 7/
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 1/	und	2	S/ 123.900	1.160	S/ 287.448	US\$ 74.203
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 2/	und	2	S/ 118.000	0.947	S/ 223.492	US\$ 57.693
Examen médico ocupacional (EMO) 3/	und	2	S/ 181.720	0.947	S/ 344.178	US\$ 88.848
Equipo de protección personal						
Casco de seguridad 4/	und	2	S/ 21.240	1.136	S/ 48.257	US\$ 12.457
Overol 5/	und	2	S/ 46.020	1.136	S/ 104.557	US\$ 26.991
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 56.640	1.136	S/ 128.686	US\$ 33.220
Costo de Kit de Seguridad Ocupacional					S/ 1,136.618	US\$ 293.412

Fuente:

1/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

2/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización n.º 2023. 1616. COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3).

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 2/ y 3/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 1: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC = 3.87379545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 7 de noviembre 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c. Costos materiales

Sobre las cantidades de los materiales, estos fueron ajustados de acuerdo a la unidad de los productos de las referencias consultadas y ofrecidas al mercado.

Ítems	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Materiales 1/						
Guante de nitrilo	par	1	S/ 10.000	0.918	S/ 9.180	US\$ 2.370
mandil plástico	und	1	S/ 24.900	0.918	S/ 22.858	US\$ 5.901
traje tyvek	und	1	S/ 45.000	0.918	S/ 41.310	US\$ 10.664
Escoba de paja	und	1	S/ 23.100	0.918	S/ 21.206	US\$ 5.474
Escobillón de plástico	und	1	S/ 14.900	0.918	S/ 13.678	US\$ 3.531
Recogedor de metal	und	1	S/ 7.000	0.918	S/ 6.426	US\$ 1.659
Lavador de plástico	und	1	S/ 10.500	0.918	S/ 9.639	US\$ 2.488
Dispensador de agua	und	1	S/ 110.000	0.918	S/ 100.980	US\$ 26.067
Jabón líquido antibacterial (400 ml)	und	1	S/ 9.900	0.918	S/ 9.088	US\$ 2.346
Papel toalla	und	1	S/ 6.300	0.918	S/ 5.783	US\$ 1.493
Total					S/ 240.148	US\$ 61.993

Fuente:

1/ Para mayor detalle de los costos de los materiales, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo (setiembre 2025, IPC= 115.599718). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 1: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC = 3.87379545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de costo evitado – CE		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
a. Costos de remuneración de personal	S/ 87.022	US\$ 22.464
b. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/ 1,136.618	US\$ 293.412
c. Costos de materiales, equipos y/o maquinarias	S/ 240.148	US\$ 61.993
Total	S/ 1,463.788	US\$ 377.869

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de Traslado y disposición de residuos no peligrosos - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/						
Supervisor (a)	horas	8	S/ 14.954	1.096	S/ 131.117	US\$ 33.847
Obrero (b)	8	1	S/ 4.896	1.096	S/ 42.928	US\$ 11.082
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.136	S/ 22.788	US\$ 5.883
Respirador	unid	2	S/ 106.200	1.136	S/ 241.286	US\$ 62.287
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.136	S/ 20.107	US\$ 5.191
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.136	S/ 48.257	US\$ 12.457
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.136	S/ 104.557	US\$ 26.991
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.136	S/ 128.686	US\$ 33.220
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.160	S/ 287.448	US\$ 74.203
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.947	S/ 223.492	US\$ 57.693
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.947	S/ 344.178	US\$ 88.848
Traslado y disposición de residuos no peligrosos 4/						
Traslado	viaje	12	S/ 672.053	0.933	S/ 7,524.305	US\$ 1,942.360
Disposición	Tn	202	S/ 94.400	0.933	S/ 17,791.190	US\$ 4,592.702
TOTAL					S/ 26,910.339	US\$ 6,946.764

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.00. El obrero califica en este grupo, toda vez que apoyará en la actividad de traslado y disposición de residuos.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Traslado y disposición de residuos no peligrosos:

- Traslado: De acuerdo con la cotización de Soluciones Ambientales y Servicios J&J S.A.C. de fecha 11 de abril del 2024, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de transporte es por viaje (S/ 1,100.00+IGV para residuos no peligrosos con una distancia de 33.16 km). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable y el Relleno Sanitario más cercano "Cumbre", el cual se encuentra a 20.06 km. Por consiguiente, el costo de referencia fue escalado de 33.22 km a 17.20 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.º 1 del Anexo n.º 4.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Soluciones Ambientales y Servicios J&J S.A.C. de fecha 11 de abril del 2024, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 80.00+IGV por tonelada de residuos no peligrosos.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (agosto 2022, IPC= 106.125283)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Traslado y disposición de residuos: (abril 2024, IPC= 113.694232)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC = 3.87379545454545).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3 – Extremo 1

1. Costo de realizar el adecuado tratamiento (aves muertas)– CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	horas					
Profesional	8		S/ 14.954	1.096	S/ 131.117	US\$ 33.847
Obrero	8	1	S/ 4.896	1.096	S/ 42.928	US\$ 11.082
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.160	S/ 287.448	US\$ 74.203
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.947	S/ 223.492	US\$ 57.693
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.947	S/ 344.178	US\$ 88.848
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.136	S/ 22.788	US\$ 5.883
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.136	S/ 20.107	US\$ 5.191
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.136	S/ 48.257	US\$ 12.457
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.136	S/ 104.557	US\$ 26.991
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.136	S/ 128.686	US\$ 33.220
Materiales 7/						
Incinerador industrial de doble cámara sin humo y sin olor	und	1	S/ 17,432.544	0.918	S/ 16,003.075	US\$ 4,131.110
Costo de envío	und	1	S/ 500.402	0.918	S/ 459.369	US\$ 118.584
Total					S/ 17,816.002	US\$ 4,599.109

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021. Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.00. El obrero califica en este grupo, toda vez que apoyará en la instalación del incinerador.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se

⁷⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3).

7/ Para mayor detalle de los costos de los materiales, ver Anexo n.º 3.

Nota 3: Sobre el costo del incinerador, es preciso mencionar que el precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 4920.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de setiembre de 2025 (TC = 3.5432), obteniendo el monto de S/ 17,432.544.

Nota 4: Sobre el costo de envío, el precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 142.857 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de setiembre de 2025 (TC = 3.50281818181818), obteniendo el monto de S/ 500.402.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: setiembre 2025, IPC= 115.599718.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC = 3.87379545454545).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3 – Extremo 2

1. Costo de Traslado y disposición de residuos peligrosos - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Supervisor (a)	8	1	S/ 14.954	1.096	S/ 131.117	US\$ 33.847
Técnico (a)	8	1	S/ 4.896	1.096	S/ 42.928	US\$ 11.082
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guantes de seguridad	unid	2	S/ 10.030	1.136	S/ 22.788	US\$ 5.883
Respirador	unid	2	S/ 106.200	1.136	S/ 241.286	US\$ 62.287
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.136	S/ 20.107	US\$ 5.191
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.136	S/ 48.257	US\$ 12.457
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.136	S/ 104.557	US\$ 26.991
Zapatos de seguridad	unid	2	S/ 56.640	1.136	S/ 128.686	US\$ 33.220
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.160	S/ 287.448	US\$ 74.203
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	0.947	S/ 223.492	US\$ 57.693
Examen Médico Ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	0.947	S/ 344.178	US\$ 88.848
Traslado y disposición de residuos peligrosos 4/						
Traslado	viaje	1	S/ 204.310	1.398	S/ 285.625	US\$ 73.733
Disposición	Tn	0.003	S/ 702.100	1.398	S/ 2.945	US\$ 0.760
TOTAL					S/ 1,883.414	US\$ 486.195

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(b) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.00. El obrero califica en este grupo, toda vez que apoyará en la actividad de traslado y disposición de residuos.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPP:

- Costo de guantes de seguridad, respirador con cartuchos incluidos, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

- Costo de overol y zapatos de seguridad con punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR: Proforma de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. de fecha 13 junio de 2019.

- Costo de CSST: Cotización de capacitación virtual del IPSST SSMA Perú E.I.R.L. de fecha 26 de setiembre de 2023.

- Costo de EMO: Propuesta económica de MEPSO S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023.

4/ Traslado y disposición de residuos peligrosos:

- Traslado: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de transporte es por viaje (S/ 720.00+IGV para residuos peligrosos con una distancia de 71.94 km). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable y la EO-RS Reencauchadora Ortega S.A.C., la cual se encuentra a 17.30 km. Por consiguiente, el costo de referencia fue escalado de 71.94 km a 17.30 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.º 2 del Anexo n.º 4.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 595.00+IGV por tonelada de residuos peligrosos.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (agosto 2022, IPC= 106.125283)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817)

EPP: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen Médico Ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Traslado y disposición de residuos: (Agosto 2012, IPC= 75.9026527314205)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC = 3.87379545454545).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025

Nota: Se incluye IGV en los cálculos previos.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de cierre de pozas de gallinaza- CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Cierre de pozas de gallinaza 1	glb	1	S/. 5,000.000	0.954	S/. 4,770.000	US\$ 1,231.351
TOTAL					S/. 4,770.000	US\$ 1,231.351

Fuente:

1/ Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, aprobada con fecha 9 de junio de 2023. Como el presupuesto considerado para el Cierre de pozas de gallinaza el costo es de S/ 5,000.00 no precisa que éste no incluye el IGV. Se asume que si está incluido.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (agosto 2022, IPC= 106.125283)

Cierre de pozas de gallinaza: (junio 2023, IPC= 111.188314)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC = 3.87379545454545). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantida d	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/ 14.954	1.061	S/ 634.648	US\$ 169.704
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
TOTAL					S/ 1,113.259	US\$ 297.684

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del 2021. Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (abril 2022, TC = 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁷⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Factores para la Graduación de Sanciones de los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 4
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo con la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	00%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 3
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irreparable.	+24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(a) De acuerdo con la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	12%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	00%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES
ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.
1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).
2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.
3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.
4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.
5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.
6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.
7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.
Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 7 de noviembre de 2025.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf?v=1615586341>

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

⁷⁷

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 23 de abril de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :			14/07/2019
Contratante :			
Asegurado :		ATANTE	
Dirección :			
Distrito :	SAN JUAN DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
	Prima Comercial + IG	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CYA, CTE, BOP	193-9839354-0-12			
CYA, CTE, DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

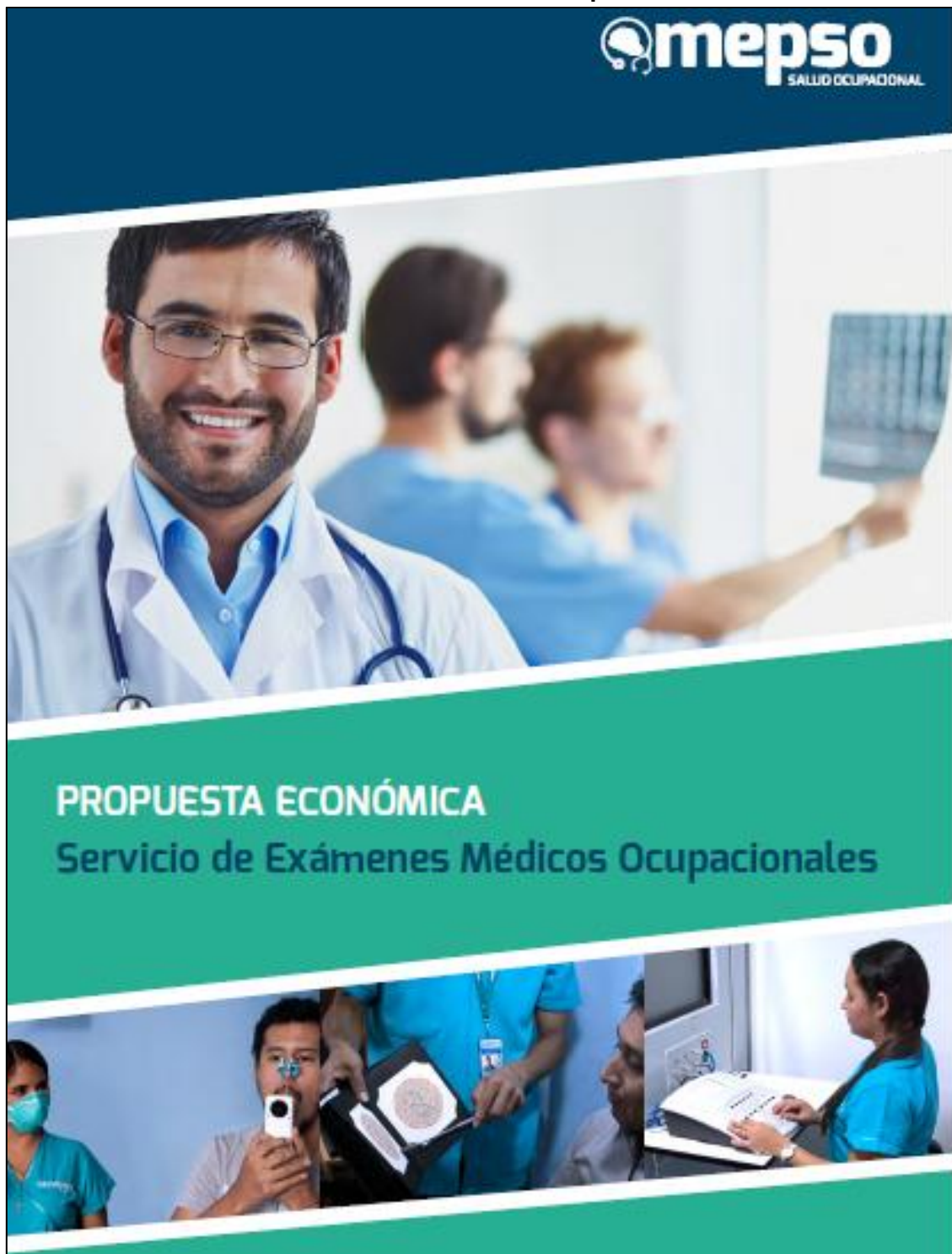
Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACIÓN DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/	1,790.00
IGV 18%	S/	322.20
TOTAL	S/	2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00					
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00					
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/.	310.40			
						IGV 18%	S/.	55.87			
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						Total	S/.	366.27			

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario x hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Fuente:

Empresa: IT NETWORK.

Cotización n.º 065-2024.

Nota: Se considera un costo de alquiler por hora de S/ 13.28, y por día laboral (jornal de 8 horas) de S/ 106.23.

Obtenido de (13.28 * 8). Incluye IGV.

Fecha de cotización: 19 de setiembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de guante de nitrilo

SOLTRAK  UNA EMPRESA FERREYCORP

¿Qué estás buscando?  

SEGURIDAD INDUSTRIAL ▾ LUBRICANTES ESPECIAL MINERÍA OFERTAS BOMBERO MARCAS ▾  **Escribenos**

Inicio > Guantes de protección química Ansell Alphatec 37-175



**GUANTES DE PROTECCIÓN QUÍMICA
ANSELL ALPHATEC 37-175**

★★★★★

S/10.00 **Disponible**

Tallas disponibles

7 8 10

Cant  **COMPRAR**

 **ENVÍO GRATUITO**
Desde S/ 399 para zonas determinadas

 **OPCIONES DE ENTREGA**
Envíos a nivel nacional o recojo en oficina

 **TRANSACCIONES SEGURAS**
Encriptación SSL certificada

Fuente:

Empresa: Soltrak

Fecha consulta: 7 de noviembre de 2025

Disponible en: https://tiendaonline.soltrak.com.pe/quante-nitrilo-ansell-13-solvex.html?gad_source=1&gad_campaignid=22185573795&gbraid=0AAAAAp4cjWASFGteY3lqDQEQ9VCOcM1v&gclid=Cj0KCQjw3OjGBhDYARIsADd-uX5WYO4jd8Oy4pgsqKVUKTDyv2qTueVSWXzv2RAn7wqXVqalCv74MR4aAi9_EALw_wcB

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de mandil de plástico

falabella.com  **Menú**  **Hola, Inicia sesión ▾** **Mis compras** 

 Ingresar tu ubicación Tarjeta CMR ▾ Vende y comisiona Venta telefónica ▾



STEELPRO
Mandil Básico de PVC Blanco

Código: 113527586 Cód. tienda: 44768

★★★★★ 5 (1)

Vendido por  **Sodimac**

S/ 24.90 / Unidad 

Llega mañana Retira hoy

Cupón: CMR10

Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

 Despacho a domicilio >

 Retira tu compra >

 Stock en tienda >

 **¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULAS CMR PUNTOS!**
Pídelo y ahorra más de S/200 en Falabella

Fuente:

Empresa: Falabella

Fecha consulta: 7 de noviembre de 2025

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113527580/Mandil-Basico-de-PVC-Blanco/113527586>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de traje tyvek



¿Qué estás buscando?



SEGURIDAD INDUSTRIAL ▾

LUBRICANTES

ESPECIAL MINERÍA

OFERTAS

BOMBERO

MARCAS ▾

Escribenos

Inicio > Traje de protección química 3M 4510 >



TRAJE DE PROTECCIÓN QUÍMICA 3M 4510

S/45.00

Disponible

Tallas disponibles

M L XL

Cant 1

COMPRAR

- Cintura, tobillos y muñecas de elástico para mayor comodidad y libertad



ENVÍO GRATUITO

Desde S/ 399 para zonas determinadas



OPCIONES DE ENTREGA

Envíos a nivel nacional o recojo en oficina



TRANSACCIONES SEGURAS

Encriptación SSL certificada

Fuente:

Empresa: Soltrak

Fecha consulta: 7 de noviembre de 2025

Disponible en: https://tiendaonline.soltrak.com.pe/traje-de-proteccion-contra-quimicos-3mtm-4510.html?gad_source=1&qad_campaignid=20566519879&qbraid=0AAAAp4cjWCTDM5klqcnY9KqqiGTJHyMC&qclid=Cj0KCOjw3OjGBhDYARIsADd-uX6PtwFGMYoJfcXP6bjhG17xDC9PxTdnaxKdoHib0kKONwSwEbSK5hUaAkeZEALw_wcB

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de incinerador industrial de doble cámara sin humo y sin olor



Productos ▾

Cuéntanos lo que estás buscando...



Publicar mi RFQ

Iniciar Sesión / Unirse

Todas las Categorías ▾

Comprador ▾

Ayuda ▾

Apps ▾

Español ▾

Inicio > Equipo y Componentes Industriales > Aparato de Protección del Medio Ambiente > Equipo de Tratamiento de Residuos



Incinerador industrial de doble cámara sin humo y sin olor

US\$ 4.920,00

1 conjuntos (MOQ)

Detalles de Producto

Personalización: Disponible

Servicio postventa: video guía

Garantía: 1 años

Contactar

Charlar

Zhucheng Hongli Shengde Environment...

Fuente:

Empresa: Made in China

Fecha consulta: 7 de noviembre de 2025

Disponible en: https://es.made-in-china.com/co_honglimachinery/product_Double-Chamber-Smokeless-and-Odorless-Industrial-Incinerator_ysnqhquuey.html

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de costo de envío

© Productos & Servicios : 936 854 089 ventascorporativas@grupocasalima.com Envíos a todo Lima y Provincia a Nivel Nacional

ASALIMA Buscar MENU MARCAS SERVICIOS BLOG CATALOGO

Servicios Flete de China a Perú: precios y todo lo que debes saber



Conoce más sobre Servicios de

Instalación de Drivwall

¿Necesita ayuda? Solicita tu cotización

45 KG - Importado



¿Qué es un flete marítimo de China a Perú?

El **flete marítimo de China a Perú** corresponde al servicio de transporte marítimo que se encarga de transportar la mercancía desde China hasta Perú. En la mayoría de los casos, las empresas eligen la vía marítima ya que ofrece grandes beneficios, como un gran espacio para los productos, mayor economía en los gastos de transporte y movilización de cualquier tipo de producto.

¿Cuánto es el costo de envío de flete marítimo de China a Perú?

El **flete marítimo de China a Perú precio 2024** es de 800 dólares para los contenedores de 20 pies, y 1000 dólares para los contenedores de 40 pies.

PRECIO 77.00 OFERTA

Zapatos de Seguridad

BOTÍN NANTERRE

G/ACERO - CLUTE

¿Necesita ayuda? Solicita tu cotización

Fuente:

Empresa: CASA LIMA E-COMMERCE

Fecha consulta: 7 de noviembre de 2025

Disponible en: https://grupocasalima.com/blog/servicios/flete-de-china-a-peru-precios-y-todo-lo-que-debes-saber/#Que_es_un_flete_maritimo_de_China_a_Peru

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de lavatorio de plástico



Fuente:

Empresa: BASA

Disponible en:

<https://basa.com.pe/hogar/275-lavatorio-capacidad-10-l-7755206000967.html>

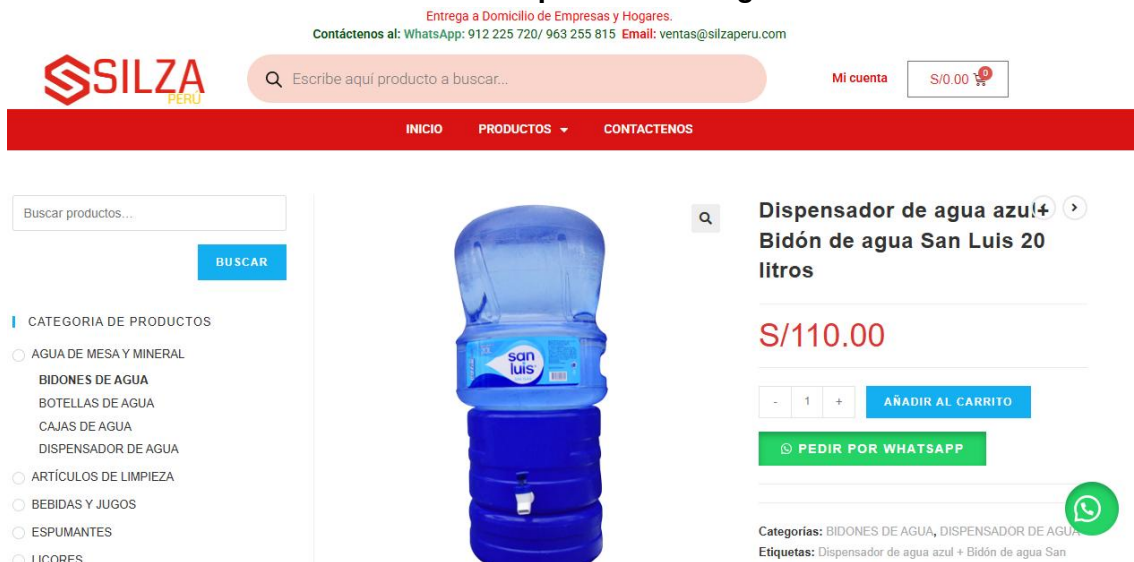
Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de dispensador de agua



Fuente:

Empresa: SILZA PERÚ

Disponible en:

<https://www.silzaperu.com/producto/dispensador-de-agua-azul-bidon-de-agua-san-luis-20-litros/>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de Escoba de paja



Fuente:

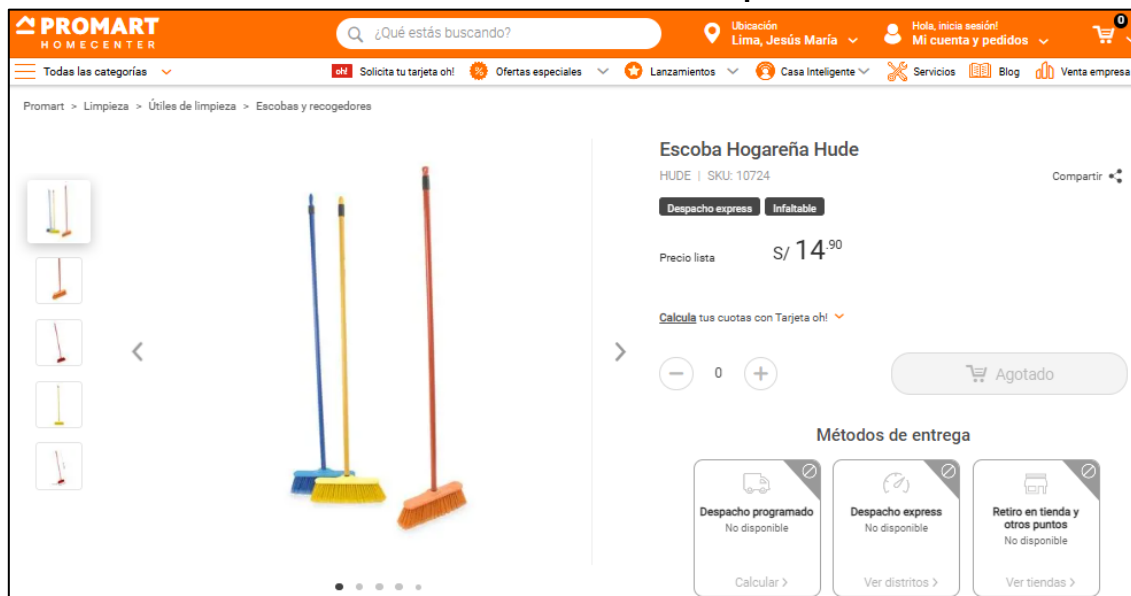
Empresa: GPC.

Fecha consulta: 7 de noviembre de 2025

Disponible en: https://gpc.pe/products/escoba-de-paja-municipal?variant=42533842124969¤cy=PEN&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&gclid=Cj0KCQIAveebBhDARIsAFaAvrGquONupfnOXMw5yKMzgmfmcbXG5loY9ND5zOySC30uSLn2WtyogaAtzGEALw_wcB

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de Escobillón de plástico



Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Fecha consulta: 7 de noviembre de 2025

Disponible en: <https://www.promart.pe/escoba-hogare%C3%B1a/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de Recogedor de metal

The screenshot shows the Ferropolis website interface. At the top, there's a navigation bar with '¡OFERTAS DEL MES!', 'CATEGORÍAS', 'SERVICIOS', 'NOSOTROS', and 'POLÍTICA DE VENTA'. Below this, the breadcrumb trail reads 'Inicio > RECOGEDOR METAL MANGO METAL'. The main product image shows a metal dustpan with dimensions: 71cm height, 7cm width, and 20cm length. The product name 'RECOGEDOR METAL MANGO METAL' is displayed, along with the code '120203' and the price 'S/. 7.00' with a discount of 'AHORRA S/. 5.00'. The quantity is set to 1. There are buttons for 'AGREGAR AL CARRITO' and 'Registrar Datos del Pedido'.

Fuente:

Empresa: Ferropolis.

Fecha consulta: 7 de noviembre de 2025

Disponible en: <https://www.ferropolis.pe/products/recogedor-metal-mango-metal>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de Jabón líquido antibacterial (400 ml)

The screenshot shows the Falabella website interface. The top navigation bar includes 'falabella.com', 'Menú', a search bar, and user options like 'Hola, Inicia sesión', 'Mis compras', and a shopping cart. The breadcrumb trail reads 'Home > Belleza, higiene y salud > Cuidado personal > Jabones'. The main product image shows a bottle of 'SAPOLIO Jabón Líquido Antibacterial Eucalipto Aval 400 MI'. The price is 'S/ 9.90 / Unidad'. There are buttons for 'Llega mañana', 'Retira hoy', and 'Agregar al Carro'. A coupon code 'CMR10' is visible. The product specifications are listed: Ancho: 10 cm, Alto: 15.5 cm, Peso: 0.40 kg, Contenido: 400 ml, and Uso: Desinfectante.

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Fecha consulta: 7 de noviembre de 2025

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113534572/Jabon-liquido-antibacterial-400-ml/113534576>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de Papel toalla

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Fecha consulta: 7 de noviembre de 2025

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113515759/Papel-toalla-Plus-doble-hoja-30m/113515780>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial del cierre de pozas de gallinaza

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la
Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA:

“2.4.5. Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental se ejecutará durante todo el tiempo de vida útil de la actividad en curso.

Tabla N° 18 Cronograma y presupuesto de las medidas del plan de manejo ambiental

Ítem	Descripción de actividades y tareas	cronograma de actividades permanentes					Costo de inversión
		Año 1				...	
		T-01	T-02	T-03	T-04		
(...)							
5	Plan de cierre						S/ 8,700.00
5.1	Cierre de pozas de gallinaza						S/ 5,000.00
(...)							

“Levantamiento de observaciones:

b. Cierre de lagunas de oxidación.

- El cierre de la laguna de oxidación que almacenaba la gallinaza hoy en día está en proceso de cierre, teniendo en cuenta que las pozas se encuentran en estado sólido, además se utilizará material préstamo de acuerdo a las características del área ocupada y se procederá a revegetar.
- Se usará suelo arcilloso tal como es el lugar para ir cerrando las pozas paulatinamente, mientras la gallinaza se vuelve sólido.
- Las lagunas se restauran de forma natural, con el crecimiento de herbáceas.

(...)

Fuente:

Informe N° 0062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0345-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, aprobada con fecha 9 de junio de 2023. Como el presupuesto considerado para el Cierre de pozas de gallinaza el costo es de S/ 5,000.00 no precisa que éste no incluye el IGV. Se asume que si está incluido.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Traslado y disposición de residuos peligrosos



DISAL
GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

(...)

COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen	S/. 720.00
Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton	S/. 595.00 Ton
Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3	S/. 220.00 M3

Los precios no incluyen el IGV

REQUERIMIENTOS.-

Autorización del servicio mediante ORDEN DE SERVICIO a nombre de GESTION DE SERVICIOS AMBIENTALES RUC 20507850091 con los datos de su empresa para la emisión de la factura.

Facturación: Liquidación mensual

Pago.: A 7 días de presentada la factura.

En espera de una recepción favorable de la presente se despide.

Atentamente,

Lucy Espadín Rivera
Corporación Disal
Nextel: 813*7897 /RPC 989589720
616-2800 anexo 2806

Fuente:

Cotización n.º 0288/le-12 para traslado y disposición de residuos peligrosos, realizado por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012. Precios no incluyen IGV.

Nota: La distancia para el mapa de referencia comprende desde la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) – Av. universitaria 1801 (San Miguel) hasta el Relleno de Befesa Perú S.A., hoy Taris S.A. (Chilca).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Traslado y disposición de residuos no peligrosos



SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C
EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS
Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 11 de abril 2024

Propuesta Económica 005/J&J-24
Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
Ruc: 20521286769
Dirección: Granja Italia ubicada en el distrito de Moche, Provincia de Trujillo Región la Libertad

Atención: Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos.

Estimados buenas tardes: Reciba un cordial saludo de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C; y a la vez hacerle llegar nuestra COTIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL de RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS le brindo la siguiente información.

Nº	Descripción del Residuo	Unidad	Cantidad	Precio S/
1	TRANSPORTE, DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS HACIA EL RELLENO	UND	VIAJE	S/ 1,100.00+IGV
2	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	UND	TN	S/ 80.00 + IGV

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos no peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos no peligrosos y Guía Transportista.
- Tener en cuenta que la unidad que realizaremos el servicio será un camión de 17 TN

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

Fuente:

Propuesta Económica 005/J&J-24 para traslado y disposición de residuos sólidos no peligrosos, realizado por Soluciones Ambientales y Servicios J&J S.A.C. de fecha 11 de abril de 2024. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Términos de referencia para el servicio de Traslado y disposición de residuos no peligrosos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACION DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS

1 Área que requiere el servicio

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2 Objeto de la contratación

2.1 Objetivo general

Realizar la contratación necesaria para el servicio de recolección, transporte y tratamiento o disposición final de residuos sólidos orgánicos, para un total de 39.3 TN de gallinaza fresca

2.2 Objetivo específico

- Cotización de empresas EO-RS debidamente acuatizadas por MINAM
- Contratar una (01) EO-RS para la recolección, transporte y tratamiento o disposición final de residuos sólidos orgánicos
- Remitir a esta dirección las guías de recolección y transporte especificando las cantidades, así como los certificados de disposición final y/o tratamiento o valorización.

3 Finalidad pública

En el marco de nuestras competencias asociadas a la promoción del cumplimiento de la normatividad ambiental y el desarrollo de estrategias de incentivos para la mejora continua de verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales, se requiere contar con valores referenciales de los costos de servicio de recolección, transporte y disposición o tratamiento de la cantidad de residuos sólidos orgánicos, equivalente a 39.3 TN. de la unidad fiscalizable GRANJA ITALIA I (GRANJA DE LEVANTE) - LAS DELICIAS ubicado en el Distrito De Moche, Provincia De Trujillo y Departamento De La Libertad y con ello, proceder a coadyuvar en la contratación de dichos servicios.

Es en este contexto, que la DFAI requiere conocer los costos de los servicios de transporte y disposición de Residuos Sólidos Orgánicos (gallinaza) por un total de 39.3 TN.

4 Descripción y alcance del servicio

4.1 Descripción del servicio

Página 1 de 4

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”****PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Item	Detalle
1	Recolección de residuos orgánicos – Gallinaza - Tipo de residuo a recolectar: Residuo No peligroso – Orgánico (Gallinaza fresca) - Punto de recolección: Granja Italia ubicada en el distrito de Moche, Provincia de Trujillo Región la Libertad. Dirección: Carretera a Las Delicias Km. 3, Sector Taquila – Centro Poblado Las Delicias (UTM WGS84 Zona 17L N:9094469, E:719533) https://www.google.com/maps/place/Granja+Italia/@-8.1877841,-79.008355,358m/data=!3m1!1e3!4m6!3m5!1s0x91ad19ffd3376c6d:0xb6a531d7b99c9f30!8m2!3d-8.1871761!4d-79.0073197!16s%2Fq%2F11h0_6m6gt?h=es-419&entry=ttu - Cantidad de residuos a recolectar: 39.3 TN Requisito mínimo: Acreditación como EO-RS autorizada por MINAM para la recolección y transporte
2	Transporte vía terrestre - Unidades de transporte recomendables: 5 / 10 / 30 TM - Especificar el N° de unidades y viajes involucrados. Requisito mínimo: - Registro de unidades autorizadas en Registro Autoritativo de la EO-RS - Permisos y licencias vigentes acorde a ley.
3	Disposición final: - Determinar y comunicar el Relleno sanitario o Planta de valorización escogido como punto de disposición final, el cual deberá estar autorizado para tal fin. (Registro Autoritativo) - Cantidad de residuos a disponer: 39.3 TN - Acreditar los certificados de disposición final y/o tratamiento de la misma cantidad recolectada en punto de generación. Requisito mínimo: - Acreditación del Relleno sanitario o Planta de valorización por MINAM para disposición final o tratamiento o valorización (presentar Registro autoritativo)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Fuente:

Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por DISAL Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

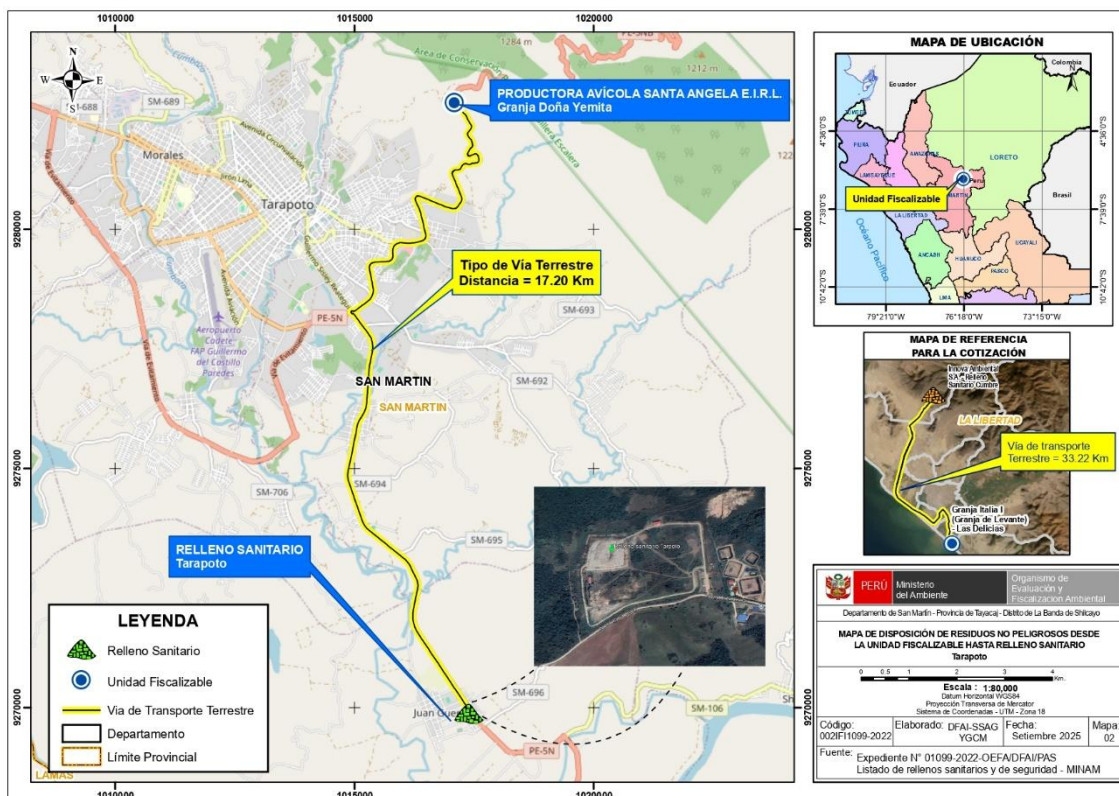
Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 4

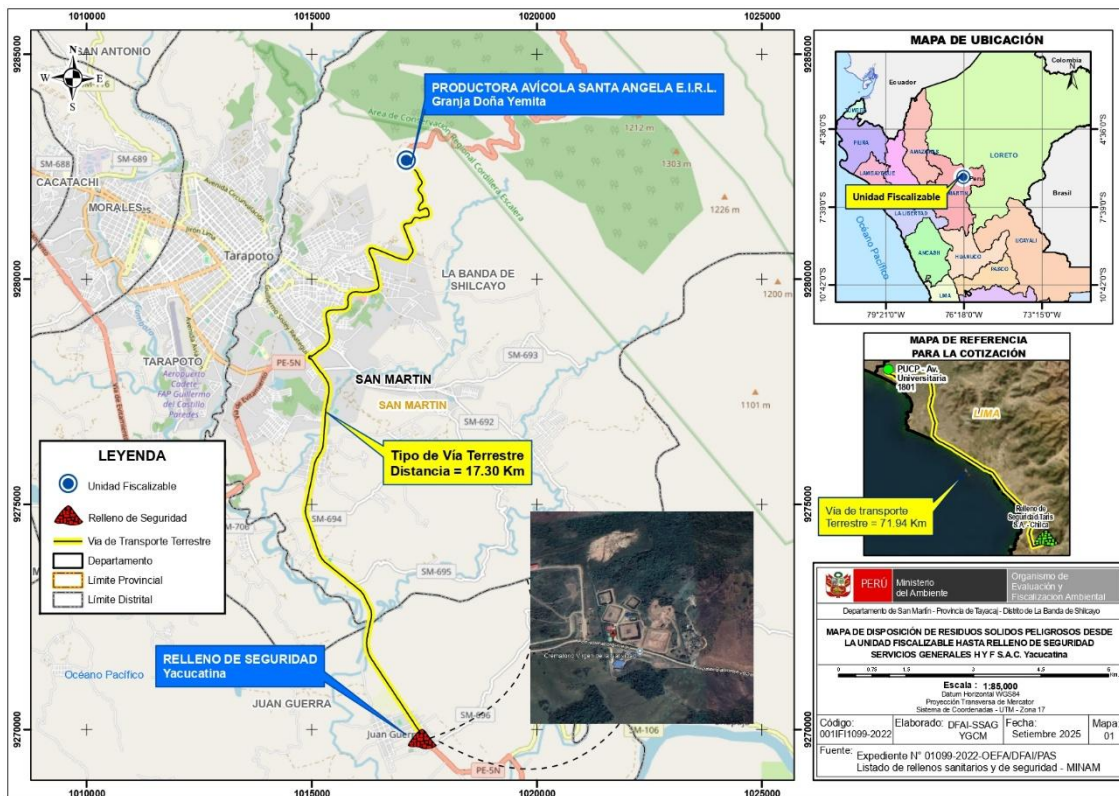
Mapa n.º 1: Distancia de la Unidad Fiscalizable al
Relleno Sanitario más cercano



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mapa n.º 2: Distancia de la Unidad Fiscalizable a la EO-RS más cercana (residuos peligrosos)



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01737427"



01737427